

Gaceta Parlamentaria

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Apartado Uno
Sesión Ordinaria No. 68
junio 18, 2020

Iniciativas

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGESIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DE SAN LUIS POTOSI
P R E S E N T E S:**

Con fundamento, en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica del poder Legislativo de nuestro Estado, así como del artículo 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso de San Luis Potosí. **Angélica Mendoza Camacho, Diputada Local de la Sexagésima Segunda Legislatura de San Luis Potosí**, y miembro del grupo Parlamentario del partido Morena, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea, **Iniciativa, con proyecto de Decreto; que propone, reformar artículo 7, 8 y 16 de la Ley de Peritos del Estado de San Luis Potosí.**

Objetivo: armonizar la ley en mención, además de eximir su asistencia al Secretario General de Gobierno en las reuniones de Comisiones.

Con base en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un perito es un profesional, con formación y experiencia en una determinada ciencia, materia o arte que puede ser clave para determinar un hecho o acontecimiento, el cual es provocado por el ser humano. El perito que interviene depende de la persona o el hecho que haya que examinar.

Se define como una persona experta en una materia, en el cual puede dar fe de hechos o acontecimientos.

El papel que juegan los peritos en nuestro Estado es fundamental, el cual desempeñan la función de auxiliar a las partes proporcionando información, mediante el cual se tomara una decisión ya sea un juez, en el cual basara su argumentación por la información proporcionada por el perito.

En la ley actual se especifica quien debe presidir la comisión en la elección de un perito, y el que encabeza esa comisión es el Secretario General de Gobierno, manifestando que en caso de no acudir deberá nombrar a un representante mediante oficio para que lo represente, motivo por el que esta iniciativa resulta interesante ya que debido a la multifuncionalidad de este funcionario, encargado de la Política Interna del Estado. Lo que trata este proyecto es delegar funciones específicamente la fracción donde debe presidir la comisión, dejando a cargo al Director General de Gobernación, que es el quien deberá mantener informado al Secretario General, del

desarrollo de cada reunión de comisión así como de la elección, a fin de que el encargado de la Política Interna de Nuestro Estado, tenga a bien firmar en su momento los nombramientos avalados por la comisión.

Especificando que en caso de que el Director General de Gobernación, no pueda asistir, el será quien envíe a un representante mediante oficio para su representación, y es quien dará cuenta de lo suscitado al funcionario de gobernación y este a su vez al Secretario General de Gobierno, toda vez que por orden de jerarquía el Secretario General de Gobierno, es quien se encarga de la Política Interna del Estado. Asimismo en este proyecto se armoniza la ley ya que deja de ser Procuraduría General de Justicia del Estado, para ser Fiscalía General del Estado, Director General del Registro Público de la Propiedad, para ser Director General del Instituto Registral y Catastral.

**PROYECTO DE REFORMA
LEY DE PERITOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Ley Actual	Ley con Proyecto
<p>ARTÍCULO 7º.- Para efectos de la administración del Registro habrá una Comisión integrada por:</p> <p>I. Un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno;</p> <p>II. Un Secretario que será el Director General de Gobernación;</p> <p>III. El Director del Catastro del Estado;</p> <p>IV. El Director General del Registro Público de la Propiedad;</p> <p>V. Un representante del Poder Judicial del Estado, con nivel mínimo de Juez de Primera Instancia;</p> <p>VI. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con</p>	<p>ARTÍCULO 7º.- Para efectos de la administración del Registro habrá una Comisión integrada por:</p> <p>I. Un Presidente, que será el Director General de Gobernación;</p> <p>II. Un Secretario que será, el Director del Catastro del Estado;</p> <p>III. El Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado.</p> <p>IV. Un representante del Poder Judicial del Estado, con nivel mínimo de Juez de Primera Instancia;</p> <p>V. Un representante de la Fiscalía General del Estado, con nivel mínimo de Vice fiscal;</p> <p>VI. El Coordinador General de la Defensoría Social y de Oficio;</p>

<p>nivel mínimo de Subprocurador;</p> <p>VII. El Coordinador General de la Defensoría Social y de Oficio;</p> <p>VIII. Los Presidentes de los Colegios, asociaciones y barras de abogados que se encuentren reconocidos en el Estado, y</p> <p>IX. Los Presidentes de los Colegios o Asociaciones de Peritos que existan o se constituyan en el Estado.</p> <p>En ausencia del Presidente, éste designará por oficio a quien lo represente; y, en caso de ausencia del Secretario, éste será representado por el Director de Catastro.</p> <p>ARTÍCULO 8° - La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley;</p> <p>II. Definir y establecer las políticas y criterios para la integración y funcionamiento del Registro, emitiendo los acuerdos generales que considere necesarios;</p> <p>III. Instituir y aplicar los estándares de ingreso al Registro;</p> <p>IV. Evaluar los documentos, el perfil idóneo y los antecedentes personales de quien solicite ingresar al Registro y dictar la</p>	<p>VII. Los Presidentes de los Colegios, asociaciones y barras de abogados que se encuentren reconocidos en el Estado, y</p> <p>VIII. Los Presidentes de los Colegios o Asociaciones de Peritos que existan o se constituyan en el Estado.</p> <p>En ausencia del Presidente, éste designará por oficio a quien lo represente; y, en caso de ausencia del Secretario, éste será representado por el Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 8° - La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>resolución correspondiente;</p>	
<p>V. Autorizar la inscripción en el Registro de las personas que cumplan con los requisitos que para ser perito se establecen en esta Ley;</p>	<p>.....</p>
<p>VI. Otorgar la constancia de registro de perito autorizado, que será firmada por su Presidente;</p>	<p>VI. Otorgar la constancia de registro de perito autorizado, que será firmada por el Secretario General de Gobierno;</p>
<p>VII. Revalidar o no la constancia de pertenencia al Registro, en los términos de esta Ley;</p>	<p>.....</p>
<p>VIII. Elaborar y actualizar el padrón de peritos;</p>	<p>.....</p>
<p>IX. Facilitar la consulta del padrón a las dependencias e instancias que lo requieran;</p>	<p>.....</p>
<p>X. Vigilar que los criterios aplicados en los dictámenes por los peritos autorizados, se apeguen a los principios de probidad, imparcialidad y objetividad, dictando las providencias correspondientes;</p>	<p>.....</p>
<p>XI. Recibir directamente o por conducto de cualquiera de sus miembros, quejas, denuncias o informes sobre el incumplimiento de las obligaciones y principios de probidad, imparcialidad y objetividad en los dictámenes, en que incurran los peritos inscritos en el Registro;</p>	<p>.....</p>

<p>XII. Investigar directamente o por conducto de alguno de sus miembros las quejas, denuncias o informes a que se refiere la fracción anterior;</p>	<p>.....</p>
<p>XIII. Aplicar las sanciones que correspondan a los peritos que formen parte del Registro, cuando se demuestre que han incumplido con los principios y obligaciones impuestos en esta Ley y su Reglamento, previo respeto al Derecho de audiencia;</p>	<p>.....</p>
<p>XIV. Proponer ante el Ejecutivo del Estado el proyecto de Reglamento Interior que regule su funcionamiento, así como las reformas a los ordenamientos legales orientados al mejoramiento del servicio de los peritos;</p>	<p>.....</p>
<p>XV. Expedir y difundir públicamente el arancel que por concepto de honorarios deberán cobrar los peritos según su ramo y vigilar su cumplimiento;</p>	<p>.....</p>
<p>XVI. Efectuar las funciones consultivas que le encomiende el Ejecutivo del Estado;</p>	<p>.....</p>
<p>XVII. Instituir las comisiones y coordinaciones que considere necesarias para su mejor operación, estableciéndoles sus funciones, y</p>	<p>.....</p>
<p>XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o que le sean inherentes o</p>	<p>.....</p>

necesarias para el mejor desempeño de su función.

ARTÍCULO 9º.- La Comisión sesionará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, por lo menos cada tres meses y cada vez que para ello fuere convocada por su Presidente a solicitud de cualquiera de sus miembros. La convocatoria contendrá el orden del día de la sesión, en la que necesariamente se incluirán asuntos generales. Se levantará acta por conducto de la Secretaría para hacer constar las sesiones.

.....

ARTICULO 10.- Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate y serán ejecutadas por conducto del Secretario de la misa, quien dará cuenta de ello en cada sesión y tendrá voz pero no voto.

.....

ARTÍCULO 11.- Los miembros de la Comisión están obligados a concurrir a todas las sesiones a que sean convocados, así como a realizar las comisiones y presentar los estudios e informes, que les sean encomendados por la Comisión, dentro del plazo que se les señale.

.....

CAPITULO III

Del Registro de Peritos

ARTÍCULO 12. Para ejercer la actividad pericial en el Estado, los interesados deberán inscribirse en el Registro, presentando por escrito la solicitud correspondiente ante la Secretaría General de Gobierno, debiendo

.....

anexar a ésta, los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Tratándose de peritos valuadores de bienes inmuebles:
 - a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos
 - b) Tener título profesional de arquitecto; ingeniero en las ramas afines, o licenciatura en edificación y administración de obras, expedido y registrado por autoridad competente, que lo faculte para ejercer la ciencia o disciplina de que se trate. Se deberá acreditar probada experiencia en el ramo, avalada por un colegio de profesionistas de alguna de las ramas señaladas, asociación de peritos o institución especializada, en la materia.
 - c) Poseer cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública.
 - d) Comprobar el ejercicio actual de su profesión con una antigüedad mínima de tres años de práctica.
 - e) Observar una conducta honesta y no haber sido condenado por delito doloso o culposo grave así señalado por la ley, mediante sentencia ejecutoria, ni estar sujeto a proceso penal.
 - f) Tener una residencia efectiva en el Estado no menor de tres años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud;

II. Tratándose de peritos valuadores de bienes muebles en general, y de servicios:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Tener título profesional o técnico legalmente expedido y registrado ante la autoridad competente, que lo faculte para ejercer la profesión o técnica relativa a la rama que corresponda. En ambos casos deberán acreditar probada experiencia en el ramo en que pretenda dictaminar, avalada por un colegio o asociación de peritos del ramo o institución especializada en la materia.
- c) En su caso, poseer cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública.
- d) Comprobar el ejercicio actual de su profesión, oficio o actividad con una antigüedad mínima de tres años de práctica.
- e) Observar una conducta honesta y no haber sido condenado por delito doloso o culposo grave así señalado por la ley, mediante sentencia ejecutoria, ni estar sujeto a proceso penal.
- f) Tener una residencia efectiva en el Estado no menor de tres años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud;

III. Tratándose de peritos dictaminadores:

<p>a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.</p> <p>b) Tener título profesional o técnico legalmente expedidos y registrados ante la autoridad competente, que acrediten el conocimiento de la materia sobre la que se pretenda dictaminar. En ambos casos deberán acreditar probada experiencia en el ramo correspondiente, avalada por un colegio o asociación de peritos del ramo o institución especializada en la materia.</p> <p>c) En su caso, poseer cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>d) Comprobar el ejercicio actual de su profesión, oficio o actividad con una antigüedad mínima de tres años de práctica.</p> <p>e) Observar una conducta honesta y no haber sido condenado por delito doloso o culposo grave así señalado por la ley, mediante sentencia ejecutoria, ni estar sujeto a proceso penal.</p> <p>f) Tener una residencia efectiva en el Estado no menor de tres años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud;</p> <p>IV. Tratándose de peritos traductores, o intérpretes:</p> <p>a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.</p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p>b) Tener título profesional o técnico legalmente expedidos y registrados ante la autoridad competente, que acrediten que el interesado domina y sabe interpretar el idioma o lengua de que se trate; o bien, constancia emitida por una institución oficial o documento análogo expedido legalmente, que demuestre el dominio del idioma, o cualquier proceso de comunicación humana.</p> <p>c) Tratándose de lenguas o dialectos de las etnias, se requerirá certificación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, que haga constar que el interesado domina y sabe interpretar la lengua de que se trata, así como el idioma español o, en su caso, constancia de las autoridades tradicionales de alguno de los pueblos indígenas que hablen la lengua respectiva.</p> <p>d) En su caso, poseer cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>e) Observar una conducta honesta y no haber sido condenado por delito doloso o culposo grave así señalado por la ley, mediante sentencia ejecutoria, ni estar sujeto a proceso penal.</p> <p>f) Tener una residencia efectiva en el Estado no menor de tres años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud, y</p> | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

V. Tratándose de peritos ambientales:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Tener título profesional o técnico legalmente expedidos y registrados ante la autoridad competente, que acrediten el conocimiento de la materia sobre la que se pretende dictaminar. En ambos casos deberán acreditar probada experiencia en el ramo correspondiente, avalada por un colegio o asociación de peritos del ramo o institución especializada en la materia.
- c) En su caso, poseer cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública.
- d) Comprobar el ejercicio actual de su profesión, oficio o actividad con una antigüedad mínima de tres años de práctica.
- e) Observar una conducta honesta y no haber sido condenado por delito doloso o culposo grave así señalado por la ley, mediante sentencia ejecutoria, ni estar sujeto a proceso penal.
- f) Tener una residencia efectiva en el Estado no menor de tres años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 13.- En el caso de que no existan en el Estado peritos en alguna materia o conocimientos específicos, se podrán autorizar

únicamente para algún caso concreto a otros que provengan de cualquiera de las entidades federativas del País o del extranjero, previa satisfacción ante la Comisión o ante el Secretario en caso de urgencia, de los siguientes requisitos:

- I. Identificación oficial, y
- II. Cédula profesional idónea en la materia del dictamen o en su caso, acreditación como perito en la materia respectiva expedida por alguna Institución reconocida de su lugar de origen o procedencia.

Tratándose de asuntos graves o urgentes la Comisión o el Secretario, podrán expedir una autorización especial en forma inmediata, misma que el perito deberá acompañar al dictamen respectivo.

ARTÍCULO 14. La Secretaría recibirá la solicitud acompañada de los documentos a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, turnándola, de inmediato, a la Comisión, para que resuelva si el interesado cumple con los requisitos para obtener la constancia. En caso de no ser cubierto alguno o algunos de los requisitos, se hará saber al interesado, otorgándole un plazo de quince días hábiles para cubrirlos, mismo que se contará a partir del día siguiente al de la notificación; de no hacerlo así en el plazo señalado, se desechará la solicitud.

.....

.....

ARTÍCULO 15.- La Comisión examinará la solicitud y documentos anexos y resolverá lo conducente en un término de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la misma. En caso de concederse la inscripción se asentará en el Registro y se extenderá al interesado la constancia respectiva que lo acredite como perito autorizado, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir de la resolución que conceda la inscripción como perito autorizado.

ARTÍCULO 16.- La Constancia de Registro de Perito Autorizado a que se refiere el artículo anterior, deberá contener las firmas de autorización del Presidente y Secretarios de la Comisión, además de la del propio interesado, requisitos sin los cuales carecerá de validez. La Constancia hará las veces de autorización para el ejercicio de esta actividad.

.....

ARTÍCULO 16.- La Constancia de Registro de Perito Autorizado a que se refiere el artículo anterior, deberá contener las firmas de autorización del **Secretario General de Gobierno y Presidente de la Comisión**, además de la del propio interesado, requisitos sin los cuales carecerá de validez.

La Constancia hará las veces de autorización para el ejercicio de esta actividad.

PROYECTO DE DECRETO

A quedar como sigue:

LEY DE PERITOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTÍCULO 7º.- Para efectos de la administración del Registro habrá una Comisión integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Director General de Gobernación;
- II. Un Secretario que será, el Director del Catastro del Estado;
- III. **El Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado;**
- IV. Un representante del Poder Judicial del Estado, con nivel mínimo de Juez de Primera Instancia;

- V. Un representante de la **Fiscalía General del Estado**, con nivel mínimo de **Vice fiscal**;
- VI. El Coordinador General de la Defensoría Social y de Oficio;
- VII. Los Presidentes de los Colegios, asociaciones y barras de abogados que se encuentren reconocidos en el Estado, y
- VIII. Los Presidentes de los Colegios o Asociaciones de Peritos que existan o se constituyan en el Estado.

En ausencia del Presidente, éste designará por oficio a quien lo represente; y, en caso de ausencia del Secretario, éste será representado por **el Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado**.

ARTÍCULO 8º - La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

VI. Otorgar la constancia de registro de perito autorizado, que será firmada por **el Secretario General de Gobierno**;

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

ARTÍCULO 16.- La Constancia de Registro de Perito Autorizado a que se refiere el artículo anterior, deberá contener las firmas de autorización del **Secretario General de Gobierno y el Presidente de la Comisión**, además de la del propio interesado, requisitos sin los cuales carecerá de validez.

La Constancia hará las veces de autorización para el ejercicio de esta actividad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor un día después de haberse publicado en el Periódico Oficial “Plan de San Luis”.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a esta.

A los 15 días del mes de Junio 2020

Atentamente

**DIP. ANGELICA MENDOZA CAMACHO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
NOVENO DISTRITO**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.**

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** un inciso a la fracción I del artículo 138 de la Ley de Notariado para el Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Notarios Públicos al igual que todos los ciudadanos estamos obligados a cumplir los ordenamientos legales, sin excepción alguna.

A su vez, la Ley del Notariado del Estado, establece como se debe de llevar a cabo el ejercicio del mismo, como lo estipulada el artículo 34 que a la letra dice: "El notario deberá desempeñar su función en el domicilio de la notaría a su cargo y en los lugares donde resulte necesaria su presencia, en virtud de la naturaleza del acto o del hecho jurídico que se pretenda pasar ante su fe".

Para ello el artículo 36 de la misma ley refiere: "El notario deberá residir en la cabecera municipal que se le asigne su Notaría, dentro del distrito judicial donde ejerza sus funciones, salvo que el titular del Ejecutivo le designe una residencia específica para que establezca su notaría. Para ejercer accidentalmente sus funciones fuera del distrito judicial donde el notario se encuentra establecido, **será necesaria la autorización expresa del Ejecutivo** que solicitará el notario, indicando qué clase de actos y contratos son los que se le encomienda autorizar. Dicha autorización se publicará en el Periódico Oficial del Estado". (El énfasis es de esta servidora).

Por lo tanto, los Notarios no deben llevar a cabo sus funciones en otros recintos o distritos que no sean los autorizados por el Ejecutivo, a menos que tenga el permiso correspondiente por parte de este.

Por ello, considero viable que los Notarios que no cumplan con esta disposición deberán ser sancionados.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 138. El notario responsable del incumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le sean aplicables, se hará acreedor a las sanciones siguientes: I. Amonestación por escrito: a) a d) (...)	ARTICULO 138. El notario responsable del incumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le sean aplicables, se hará acreedor a las sanciones siguientes: I. Amonestación por escrito: a) a d) (...) e) Por ejercer sus funciones fuera del Distrito Judicial que le compete, o fuera del recinto que le fue asignado para ello;

<p>II. Multa de cien a cuatrocientas veces el salario mínimo general de la región:</p> <p>a) a e) (...)</p> <p>III. Suspensión del cargo hasta por un año:</p> <p>a) a d) (...)</p> <p>IV. Separación definitiva e inhabilitación vitalicia para obtener una patente de notario:</p> <p>a) a c) (...)</p> <p>Para el requerimiento deberá seguirse el mismo procedimiento que establece el artículo 50 de esta Ley.</p>	<p>II. Multa de cien a cuatrocientas veces el salario mínimo general de la región:</p> <p>a) a e) (...)</p> <p>III. Suspensión del cargo hasta por un año:</p> <p>a) a d) (...)</p> <p>IV. Separación definitiva e inhabilitación vitalicia para obtener una patente de notario:</p> <p>a) a c) (...)</p> <p>Para el requerimiento deberá seguirse el mismo procedimiento que establece el artículo 50 de esta Ley.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR, un inciso a la fracción I del artículo 138 de la Ley de Notariado para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 138. El notario responsable del incumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le sean aplicables, se hará acreedor a las sanciones siguientes:

I. Amonestación por escrito:

a) a d) (...)

e) Por ejercer sus funciones fuera del Distrito Judicial que le compete, o fuera del recinto que le fue asignado para ello;

II. Multa de cien a cuatrocientas veces el salario mínimo general de la región:

a) a e) (...)

III. Suspensión del cargo hasta por un año:

a) a d) (...)

IV. Separación definitiva e inhabilitación vitalicia para obtener una patente de notario:

a) a c) (...)

Para el requerimiento deberá seguirse el mismo procedimiento que establece el artículo 50 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.
San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de junio del 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.**

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** párrafo al artículo 1138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad los juicios que se llevan a cabo para resolver conflictos entre los padres y madres de familia, donde se ven involucrados los derechos de los niños y niñas de nuestro Estado, se realizan bajo el procedimiento denominado Controversia Familiar.

Procedimiento en el cual, los Jueces Familiares nombran de oficio a un tutor quien funge como el representante legal del menor, debiendo ser Licenciado en Derecho, sin embargo estos tutores son impuestos por los Juzgadores y en la mayoría de los casos son "amigos o familiares" de los mismos, los cuales cobran a las partes sus honorarios que oscilan desde los \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.) a \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), hasta primera instancia; su función solo es aceptar el cargo como tutor, estar presente en la audiencia de menor y realizar manifestaciones cuando el Juzgador lo solicite derivado del trámite legal.

Sin embargo si en el juicio el tutor no acepta el cargo legal, el procedimiento no avanza, hasta en tanto las partes le cubran sus honorarios al mismo.

Por lo que, en muchos casos los padres o madres de familia que promueven las Controversias Familiares con la finalidad de exigir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias cuando alguno de los ascendientes no lo cumple, y si estos no pueden cubrir los honorarios del Tutor que nombra el Juzgador, se viola completamente el interés superior del menor previsto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Derecho a la Impartición de Justicia establecido en el artículo 17 de nuestra Carta Magna.

Es por ello, que realizo la presente iniciativa, con la finalidad de que los Juzgadores dejen de nombrar a sus amigos o parientes en un juicios de Controversia Familiar como Tutores y se apoyen de las instituciones como la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNA), que es una instituciones que tiene abogados que podrían colaborar para el nombramiento de los tutores en los juicios de Controversia Familiar donde representen los intereses legales de las niñas, niños y adolescentes.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 1138.- El juez de lo familiar está facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a	Artículo 1138.- El juez de lo familiar está facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a

<p>preservar la familia y proteger a sus miembros.</p> <p>En todos los asuntos del orden familiar los Jueces y Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de Derecho, manteniendo, sin embargo, la mayor equidad entre ellos, de modo que no se haga concesión a una sin que se haga lo mismo con la otra parte.</p> <p>En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el Juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenios, con lo que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.</p>	<p>preservar la familia y proteger a sus miembros.</p> <p>Para ello, el juez ordenara se gire oficio a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, quien designara un tutor que representara legalmente a los niños, niñas y adolescentes que se vean involucrados en las Controversias Familiares.</p> <p>En todos los asuntos del orden familiar los Jueces y Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de Derecho, manteniendo, sin embargo, la mayor equidad entre ellos, de modo que no se haga concesión a una sin que se haga lo mismo con la otra parte.</p> <p>En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el Juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenios, con lo que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR párrafo al artículo 1138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

Artículo 1138.- El juez de lo familiar está facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

Para ello, el juez ordenara se gire oficio a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, quien designara un tutor que representara legalmente a los niños, niñas y adolescentes que se vean involucrados en las Controversias Familiares.

En todos los asuntos del orden familiar los Jueces y Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de Derecho, manteniendo, sin embargo, la mayor equidad entre ellos, de modo que no se haga concesión a una sin que se haga lo mismo con la otra parte.

En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el Juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenios, con lo que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.
San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de junio del 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE**

Con fundamento a lo establecido por los artículos 61 de la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí; así como 130 y 131 de la ley orgánica del Poder Legislativo del estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del reglamento interno del H. Congreso del estado de San Luis Potosí; **ALEJANDRA VALDES MARTÍNEZ** Diputada de la **LXII** legislatura integrante del grupo Parlamentario de **MORENA**, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **REFORMAR el artículo 271 CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, adicionando el último párrafo, esto ante la necesidad inminente de normar y sancionar la destrucción de bienes que son propiedad colectiva de las y los potosinos mismos que presentan un carácter de invaluable y cuya conducta delictiva específica escapa al imperio de nuestra ley. Basándome para esto en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Justificación

Ante los presentes y pasados actos vandálicos que ocasionan, individuos que valiéndose de la libre manifestación, del tumulto, de las marchas, de las protestas, causan destrucción y daños a los edificios y a los bienes e incluso a los símbolos que representan las instituciones públicas, los poderes o el propio Estado, causando con esto terror en la sociedad e incluso un desafío al propio Estado de Gobernabilidad, lo que representa la necesidad de incluir esta conducta como un agravante de la hipótesis normativa denominada motín en nuestra ley penal, es imperativo que dicha conducta represente un agravante puesto que se ha vuelto en el común denominador, en las manifestaciones de los últimos años donde individuos con fines siniestros utilizan este tipo de eventos para realizar actos de violencia reprobables que buscan desestabilizar el Estado de Gobernabilidad y la paz pública.

Considerando lo anterior, resulta necesario emplear el recurso último del que dispone el Estado para garantizar la vida en sociedad, como lo es el Derecho Penal, caracterizado por la imposición de sanciones estrictas a aquellas personas que lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos de los seres humanos en la sociedad.

Las punibilidades propuestas cumplen cabalmente con una visión ecléctica de las diferentes teorías de la pena, toda vez que, por un lado, establecen castigos proporcionales a la conducta exteriorizada y al bien jurídico lesionado con el delito que

atenta contra la seguridad del estado, pero al mismo tiempo previenen la comisión de nuevos delitos a partir de la neutralización del delincuente particular y del envío de un mensaje colectivo de advertencia de la imposición de una pena ejemplar y de efectiva imposición de la pena y consecuente vigencia del Derecho Penal. De acuerdo con lo anterior, se estima que la presente propuesta de reforma constituye una medida legislativa de política criminal que coadyuvará a la reducción de este delito, en beneficio del sistema de procuración e impartición de justicia penal pero, sobre todo, de la seguridad de todos los ciudadanos. Por los argumentos expuestos, la que suscribe se permite someter a consideración de este Honorable Congreso el siguiente proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO: REFORMA EL ARTÍCULO 271 del CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

TEXTO ORIGINAL

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO.....

CAPÍTULO III

Motín

ARTÍCULO 270. Cometen el delito de motín quienes, para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnen tumultuariamente y perturban el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas o amenazan a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación. (REFORMADO P.O. 19 JULIO DE 2017) Este delito se sancionará con una pena de uno a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de cien a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización. (REFORMADO P.O. 19 JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 271. A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de motín, se les impondrá una pena de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

TEXTO REFORMADO:

Se reforma adicionando el último párrafo al artículo 271 del presente código para quedar de la siguiente forma:

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO.....

CAPÍTULO III

Motín

ARTÍCULO 270. Cometén el delito de motín quienes, para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnen tumultuariamente y perturban el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas o amenazan a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación. (REFORMADO P.O. 19 JULIO DE 2017) Este delito se sancionará con una pena de uno a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de cien a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización. (REFORMADO P.O. 19 JULIO DE 2017)

ARTÍCULO 271. A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de motín, se les impondrá una pena de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

(Se adiciona el presente parrafo)

En referencia a los artículos 270 y 271 del presente código para el caso de que; el o los sujetos activos valiéndose de las conductas señaladas en estos artículos, causen daños, destruyan, lapiden o incendien, edificios públicos o bienes con valor histórico se impondrá el doble del mínimo y el máximo de las penas mencionadas en los presentes artículos.

TRANSITORIOS

PRIMERO esta ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO se deroga cualquier disposición legal que contravenga las disposiciones hechas en la presente ley.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ALEJANDRA VALDES MARTÍNEZ
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe María del Rosario Sánchez Olivares, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que constituye esta LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65, 66 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, vengo a presentar **Iniciativa que adiciona el artículo 26 Bis de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí :**

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con las [proyecciones](#) del [INEGI](#), en 2019 hay un aproximado de 16 millones 179 mil adultos mayores mexicanos.

Con respecto al número total de mexicanos, estamos hablando de que las personas de la tercera edad representan aproximadamente el 12.8%. Si tomamos en cuenta que [apenas en 2015](#) las personas mayores a 60 años representaban el 7%... entonces sí tenemos que hacer algo.

Al segundo trimestre del 2019, el número de personas mayores de 60 años que se encuentran ocupadas es de 5 millones 438 mil personas, es decir, el 33.6% de todo el grupo de edad. Esto, según los datos más recientes de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI.

Edad - Total	15 a 19 años				+ 20 a 29 años				+ 30 a 39 años				+ 40 a 49 años				+ 50 a 59 años				+ 60 años y más							
	↑	↓	↕	↔	↑	↓	↕	↔	↑	↓	↕	↔	↑	↓	↕	↔	↑	↓	↕	↔	↑	↓	↕	↔				
Periodo encuesta																												
Segundo trimestre del 2019	54,936,719				3,312,350				12,441,491				12,612,118				12,296,893				8,783,373				5,438,270			
Primer trimestre del 2019	54,152,266				3,183,315				12,061,035				12,517,882				12,341,557				8,765,373				5,220,553			

Foto: ENOE

El gobierno federal implementa programas de apoyo social con el objetivo que de los adultos que no cuentan con la capacidad de trabajar puedan tener un ingreso económico fijo, oportunidades de desarrollarse, de pasar su tiempo libre, etc.

Sin embargo, *¿cuántas personas cuentan con esos apoyos?*

Al primer trimestre del 2018, los adultos mayores que reciben un apoyo económico es de 5 millones 802 mil 880 pesos, es decir, aproximadamente el 35%.

Existen 10 puntos generales a los que las personas mayores tienen derecho:

- A una **vida con calidad**, sin violencia y sin discriminación.
- A un trato digno y apropiado en cualquier **procedimiento judicial**.
- A la **salud, alimentación y familia**.
- A la **educación**.
- A un trabajo digno y bien **remunerado**.
- A la **asistencia social**.
- A asociarse y participar en procesos productivos de **educación y capacitación en su comunidad**.
- A denunciar todo hecho, **acto u omisión que viole los derechos** que aparecen en dicha ley.
- A la **atención preferente** en establecimientos públicos y privados que presten servicio al público.
- Y a contar con **asientos preferentes** en los servicios de autotransporte.

En un comunicado, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), destacó que la población adulta tiene una esperanza de vida de 75.3 años para los siguientes años, por lo que el peso relativo de los adultos mayores adquiere una mayor relevancia en la estructura por edad.

Reseñó que entre 1970 y 1990, el porcentaje de adultos mayores respecto a la población total pasó de 5.6 a 6.2 por ciento; mientras para 2019 dicho porcentaje es de 12.8 por ciento.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf

Para lo cual esta iniciativa tratando de abonar a mejorar la calidad de vida de nuestros adultos mayores, mediante su inclusión a la vida laborar dentro de los distintos establecimientos comerciales que se encuentren en los Municipios del Estado, ello tomando en cuenta lo que señala la ley de los Derechos de las personas adultas mayores, que en su oparte relativa señala lo que a la letra menciona:

TITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS Y DERECHOS

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS Artículo 4.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:

II.- Participación. La inserción de los adultos mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS

Artículo 5.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

V. Del trabajo: A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

En esta última década se fue presentando un fenómeno importante a nivel mundial, el envejecimiento de la población, con un incremento gradual de las personas mayores teniendo un incremento de la esperanza de vida y aunado al avance de métodos clínicos, científicos, tecnológicos, educativos y sociales, que han

logrado que las personas vivan más años. México en 50 años ha alcanzado un alto porcentaje de personas envejecidas, se espera que para finales de 2019 existan, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), 13 millones 900 mil personas mayores de 60 años.

La vejez es una etapa de vida que comienza a los 60 años y es considerada la última etapa de vida y forma parte del envejecimiento. Para quienes trabajamos con y para personas mayores será indispensable que contemos con una idea clara de estos conceptos. Las actitudes que frecuentemente mostramos a las personas mayores, se encuentran relacionadas con la percepción social que se mantiene de ellas y esta imagen a su vez determina en gran medida, la posición social en la que se encuentran.

En este sentido tenemos la responsabilidad de informarnos para tratar de manera digna, integral y sin discriminación a las personas mayores, considerándolas como sujetos socialmente activos, integrantes de la sociedad y portadoras de derechos.

Por las consideraciones desarrolladas, y con un sentido social de seguir fomentando la inclusión de nuestros adultos mayores en la vida laboral; que les permita seguir aportando dentro de la sociedad toda su experiencia, es tiempo de reconocer en ellos sus años de lucha y esfuerzo.

Me permito someter por lo antes expuesto, la siguiente modificación que resulta necesaria a fin de garantizar lo dispuesto a la norma Federal y lo señalado en la Constitución del Estado, para adicionar el artículo 26 Bis de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí. Se pretende realizar la siguiente reforma para quedar como a continuación se señala:

TEXTO VIGENTE.- Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí	PROPUESTA DE REFORMA
<p>CAPITULO V Integración Laboral</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>CAPITULO V Integración Laboral</p> <p>ARTICULO 26 BIS.- Los Municipios dentro de sus facultades fomentaran la inclusión laboral de las personas adultas mayores; a través de las oficinas municipales del INAPAM, diseñara mecanismos con negocios de distintos giros mercantiles, con la finalidad de realizar convenios que permitan el trabajo de medio tiempo para este sector de la población.</p>

Derivado de lo expuesto y fundado, ante esta soberanía me permito someter, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 26 Bis de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí. Para quedar como sigue:

ARTICULO 26 BIS.- Los Municipios dentro de sus facultades fomentaran la inclusión laboral de las personas adultas mayores; a través de las oficinas municipales del INAPAM, diseñara mecanismos con negocios de distintos giros mercantiles, con la finalidad de realizar convenios que permitan el trabajo de medio tiempo para este sector de la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

San Luís Potosí, S. L. P., a 15 de junio de 2020

ATENTEMENTE

Diputada María del Rosario Sánchez Olivares

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe María del Rosario Sánchez Olivares, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que constituye esta LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65, 66 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, vengo a presentar **Iniciativa que agrega la fracción XXXVII y se recorre subsecuentemente al artículo 7 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí :**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de las víctimas del delito se han convertido en un tema de suma importancia en los últimos años derivado de las diversas reformas que nuestra Constitución Federal ha sufrido, la gran mayoría de ellas por las diversas adhesiones y/o ratificaciones, entre otros, que ha llevado a cabo el Estado Mexicano ante una pluralidad de instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes.

Durante mucho tiempo la percepción en general de la sociedad, era que no se protegían los derechos de la víctima y le daban mayor importancia a los derechos humanos y procesales del victimario (delincuente) México ha vivido un proceso transformador de su sistema de justicia penal en la última década; dos reformas constitucionales y la generación de dos leyes más de alcance nacional han iniciado este proceso y han sentado las bases para la consolidación democrática de la justicia penal misma y del Estado mexicano como tal. Como en todo proceso de expectativas tales, se requiere primero de reformas en ley constitucional y su desglose en ley secundaria, pero también de la generación de mecanismos que garanticen a mediano y largo plazo la efectiva consolidación pretendida.

Se han llevado ya a nivel constitucional los derechos para las víctimas tanto de delito como de violaciones a derechos humanos, en un proceso paulatino de reformas que inició hace más de dos décadas y que se ha consolidado, al menos en ley suprema, con las reformas aludidas y a las que me referiré con más detalle en este trabajo. Una víctima del delito deviene en tal por la afectación a un bien jurídico tutelado por el Derecho Penal, y su condición de víctima la convierte en potencial víctima de violaciones a sus derechos humanos al momento de entrar en contacto con la justicia penal, donde la situación de vulnerabilidad de las víctimas se hace más evidente y donde el acceso a la justicia para ellas se vuelve un derecho indispensable.

San Luis Potosí se ha caracterizado por ser pionero e innovador en la legislación de diversas materias; siempre y en todo momento procurando el bienestar social y protección de los derechos humanos de las y los Potosinos, un tema de gran importancia es la atención y protección integral a las víctimas; es por ello que en los últimos años se han realizado modificaciones a la Ley en la Materia.

Es imperante que el acceso a los medios para la reparación del daño hacia la Víctima sea de manera rápida y efectiva, es así como legisladores debemos seguir construyendo los canales legales que permitan alcanzar dicho fin, con la finalidad de que los trámites administrativos sean más ágiles por parte de las instituciones encargadas de dar atención a las víctimas; por lo anteriormente expuesto es que se somete

a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa que reforma la Ley de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como a continuación se señala:

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE.- Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS EN LO GENERAL DE LAS VÍCTIMAS</p> <p>ARTÍCULO 7º. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. La víctima tendrá, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- VIII.- IX.- X.- XI.- XII.- XIII.- XIV.- XV.- XVI.- XVII.- XVIII.- XIX.- XX.- XXI.- XXII.- XXIII.- XXIV.- XXV.- XXVI.- XXVII.- XXVIII.- XXIX.- XXX.- XXXI.- XXXII.- XXXIII.- XXXIV.- XXXV.- XXXVI.-</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS EN LO GENERAL DE LAS VÍCTIMAS</p> <p>ARTÍCULO 7º. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. La víctima tendrá, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- VIII.- IX.- X.- XI.- XII.- XIII.- XIV.- XV.- XVI.- XVII.- XVIII.- XIX.- XX.- XXI.- XXII.- XXIII.- XXIV.- XXV.- XXVI.- XXVII.- XXVIII.- XXIX.- XXX.- XXXI.- XXXII.- XXXIII.- XXXIV.- XXXV.- XXXVI.-</p>

XXXVII.-	XXXVII.- Atención de calidad y humana por parte de las Instituciones Públicas de Salud del Gobierno del Estado, así también facilitara de manera inmediata toda la documentación que se desprenda de su tratamiento médico, XXXVIII.- se recorre subsecuentemente
----------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Derivado de lo expuesto y fundado, ante esta soberanía me permito someter, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se agrega la fracción XXXVII y se recorre subsecuentemente al artículo 7 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. La víctima tendrá, entre otros, los siguientes derechos:

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-
- VI.-
- VII.-
- VIII.-
- IX.-
- X.-
- XI.-
- XII.-
- XIII.-
- XIV.-
- XV.-
- XVI.-
- XVII.-
- XVIII.-
- XIX.-
- XX.-
- XXI.-
- XXII.-
- XXIII.-
- XXIV.-
- XXV.-
- XXVI.-
- XXVII.-
- XXVIII.-
- XXIX.-
- XXX.-
- XXXI.-
- XXXII.-
- XXXIII.-

XXXIV.-.....
XXXV.-.....
XXXVI.-.....

XXXVII.- Atención de calidad y humana por parte de las Instituciones Públicas de Salud del Gobierno del Estado, así también facilitara de manera inmediata toda la documentación que se desprenda de su tratamiento médico,

XXXVIII.- se recorre subsecuentemente

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

San Luís Potosí, S. L. P., a 15 de junio de 2020

ATENTEMENTE

Diputada María del Rosario Sánchez Olivares

A 14 días del mes de mayo del año 2020, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

P r e s e n t e s.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **adicionar y reformar diversos artículos a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y reformar artículo 922, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.** El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Adicionar a las Leyes de referencia, el Sistema de Información Territorial y Urbano presidido por el Instituto Registral y Catastral, para reunir, organizar, y poner disponible tanto a la ciudadanía como a las dependencias gubernamentales, diferentes conjuntos de datos de importancia catastral, geográfica y de desarrollo urbano.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de nuestro país, en su Título Décimo primero que está enfocado a los instrumentos de participación democrático y transparencia; dedica su Capítulo Cuarto a crear el Sistema de Información Territorial y Urbano (SITU) como parte de la Plataforma Nacional de Información, cuyo fin es integrar, organizar y difundir información sobre el territorio y desarrollo urbano.

En el marco legal estatal, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí establece la creación del SITU en nuestro estado:

ARTÍCULO 231. Se crea el Sistema de Información Territorial y Urbano (SITU), el cual tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información e indicadores, seguimiento, monitoreo y evaluación sobre el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en el Estado, estará disponible para su consulta en medios electrónicos y se complementará con la información de otros registros e inventarios sobre el territorio.

De la misma forma, la Ley prescribe que dicho Sistema será operado por el Instituto Registral y Catastral del Estado:

ARTÍCULO 233. El SITU será presidido y operado por el Instituto Registral y Catastral del Estado y será obligatorio para todas las autoridades estatales y municipales, proporcionar la información que generen en esta materia en el SITU, a través de la plataforma electrónica del

mismo. Dicha información deberá ser verificada y aprobada por la instancia que corresponda, en los casos que determine el Reglamento del Sistema. El acceso a la plataforma electrónica a través de la cual se alimente el SITU deberá ser proporcionada a los entes obligados, por el Instituto Registral y Catastral del Estado.

El Sistema en comento se instaló en nuestra Entidad el año pasado 2019, sin embargo, hasta el momento la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que rige lo relativo al Instituto Registral y Catastral del Estado, no ha sido actualizada para incluir lo relativo a las importantes atribuciones de ese organismo en lo referente al sistema, por lo que la Ley se encuentra desfasada.

Fue hasta que, gracias a la cooperación y al acercamiento de la Directora General del Instituto Registral y Catastral del Estado, con este Congreso, se pudo contar con una propuesta legislativa formulada por parte del propio órgano implementador de este programa, y que está en observación a las Leyes que le dan origen. Dicha propuesta es la que se presenta en este instrumento legislativo.

El objetivo es adicionar a la Ley el Sistema de Información Territorial y Urbano en los siguientes términos: una plataforma que contiene el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en el Estado que permite el intercambio e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades estatales y municipales, e instancias de gobernanza metropolitana. El Sistema será presidido y operado por el Instituto Registral y Catastral del Estado.

Se trata de un instrumento estratégico con el que se podrá integrar datos de diferentes tipos, con el fin de organizar y administrar la información territorial y urbana del estado; con ello se podrá acceder a diversos datos de manera remota.

Además de lo anterior, puesto que integra información diversa, se trata de una herramienta de gran utilidad para la toma de decisiones en la gestión y el ordenamiento del territorio. Por ejemplo, se incluirá la incorporación e intercambio de información en lo relativo a las zonas metropolitanas, atendiendo una problemática urgente y actual del desarrollo urbano de nuestro estado.

Este sistema, para el acopio y la consulta de datos, se basa en la coordinación de los diversos integrantes, como los establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: La Secretaría de Desarrollo Urbano, la SEGAM, la Comisión Estatal del Agua, los organismos operadores de agua metropolitanos y municipales, el Sistema de Información Geográfica Estatal, los municipios del Estado, a través de sus autoridades catastrales, de desarrollo urbano y de protección civil; entre otros. Por eso es importante la fundamentación en la Ley para garantizar la operación del sistema.

La reforma propuesta, también incluye las obligaciones de las autoridades estatales, para proporcionar la información que se genere en las materias abarcadas por el SITU utilizando para ello la plataforma electrónica del mismo; mientras que esa información deberá ser verificada y aprobada por la Dirección de Vinculación y Evaluación del Instituto Registral y Catastral.

Sobre el acceso a la plataforma electrónica a través de la cual se alimente el SITU, deberá ser proporcionada a los entes obligados, por el Instituto Registral y Catastral del Estado.

En materia de sanciones, se propone que la falta de cumplimiento de los servidores públicos, de integrar la información de conformidad con los tiempos que determine el reglamento, serán sujetos de las responsabilidades administrativas que establece la Ley.

Además del impacto global que el SITU tiene, también ofrece soluciones a problemas comunes en la operación catastral. Por ejemplo, se busca fortalecer una clave catastral única para cada predio, y la utilización de un el archivo georreferenciado que utilice coordenadas UTM.

“El sistema de coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) es un sistema de proyección cartográfico basado en cuadrículas con el cual se pueden referenciar puntos sobre la superficie terrestre.”

Su precisión para referir una ubicación dentro de una representación cartográfica, depende de la resolución o escala, pero puede llegar a tener como unidad mínima de medida el metro, lo que ofrece un buen margen de precisión en el contexto de un sistema de posicionamiento global.¹

Con la utilización de esas herramientas, se podrá mejorar la precisión al identificar diferentes tipos de datos para cada predio en todo el estado, así como la integración de información.

Lo anterior también incidirá en un aumento de la certeza jurídica que las operaciones catastrales pueden ofrecer. Verbigracia, se sugiere también adicionar la figura del folio congelado, como aquel que ha sido inmovilizado por parte del Instituto o en su defecto por ordenamiento de la autoridad competente, cuando se detecte que con la inscripción de un acto jurídico se puedan afectar los derechos del titular registral o de terceros, salvaguardando éstas garantías.

Otro ejemplo en esa dirección es que se busca reformar el Código Civil en su artículo 922; para los casos en que se aspire a comprobar la posesión de bienes inmuebles, se adicione a la descripción del inmueble, las medidas y colindancias, el plano o croquis respectivo, así como el archivo digital georreferenciado con coordenadas UTM del mismo, para ayudar a identificar dicho inmueble en el contexto de la información catastral.

Esta sería una de las primeras aplicaciones de las posibilidades brindadas por el conjunto de datos catastrales, orientada a la resolución de conflictos de derechos.

Finalmente, en lo relativo al funcionamiento interno del Registro Público de la Propiedad, el organismo responsable del Sistema, se sugiere que los manuales operativos de las distintas áreas del Instituto tengan que ser elaborados por las direcciones de cada una de dichas áreas, en vez del Director General, cuya facultad de reduce a turnarlos a la Junta Directiva.

De esta manera se aprovecha de mejor forma el conocimiento práctico de los encargados de cada área. Así mismo, al interior del Instituto se prevé la instalación de un módulo informático especial en la sección inmobiliaria, para el acceso a los datos.

¹ El Sistema de Coordenadas UTM. Universidad. Politécnica de Valencia. En: <https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/10772/Coordenadas%20UTM.pdf>

El uso de datos integrados, sin duda es una herramienta clave para el futuro de la gestión pública y el acceso de los ciudadanos a la información; por ello, la actualización del marco jurídico de este nuevo Sistema de datos, es fundamental para su operación en condiciones de certeza.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

PRIMERO. Se REFORMA artículo 3º, se ADICIONAN fracciones XLIV y XLV al artículo 4º, se REFORMA primer párrafo del artículo 18 BIS, se REFORMA artículo 47, se REFORMA fracción I del artículo 48, se REFORMA artículo 82, se REFORMA artículo 138, se REFORMA artículo 139, se REFORMAN Incisos a) y b) de la fracción I del artículo 141, se REFORMA fracción IV, se REFORMA fracción VI, y se ADICIONA inciso g) a la fracción VII, todas del artículo 152; todos los anteriores de y a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 3º. En todo lo no previsto por la presente Ley se aplicarán supletoriamente, los códigos, Civil, y de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; **la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí**; el Código Fiscal del Estado; la Ley para la Regularización de la Firma Electrónica Avanzada del Estado, y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 4º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XLIII. ...

XLIV. SITU: Sistema de Información Territorial Urbano; plataforma que contiene el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en el Estado que permite el intercambio e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades estatales y municipales, e instancias de gobernanza metropolitana.

XLV. FOLIO CONGELADO: Folio que ha sido inmovilizado por parte del Instituto o en su defecto por ordenamiento de la autoridad competente, cuando se detecte que con la inscripción de un acto jurídico se puedan afectar los derechos del titular registral o de terceros.

Capítulo III De las Inscripciones

ARTÍCULO 18 BIS. Las inscripciones de los actos a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley, en lo que corresponda, y en relación con el artículo 9º QUÁTER de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, respecto de los bienes inmuebles y derechos propiedad del Estado y municipios, se llevará a cabo en un **módulo informático especial en la sección inmobiliaria del Registro Público de la Propiedad.**

Los encargados del Registro Público de la Propiedad y el Catastro del Estado, que inscriban actos o contratos sobre bienes inmuebles propiedad estatal y municipal, enviarán copia certificada de la inscripción del título que presenten.

Capítulo VII Del Procedimiento de Registro

Sección Primera De la Solicitud de Registro

ARTÍCULO 47. Las solicitudes presentadas por los notarios, interesados o los mandatos de los jueces o autoridades administrativas, deberán expresar con claridad **la clave catastral asignada**, los datos registrales de los bienes motivo de la certificación, su ubicación, medidas y colindancias, **así como el archivo georreferenciado con coordenadas UTM del mismo**, titulares registrales, y además, expresar con precisión el periodo con que ésta se solicita. En caso contrario no se expedirá documento alguno hasta en tanto se aclare la solicitud, orden judicial o administrativa, respectiva.

En lo referente a los registros de los fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, modificaciones y desarrollos en régimen de propiedad en condominio, se deberá atender lo señalado en el artículo 317 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, referente a los Dictámenes.

ARTÍCULO 48. Toda inscripción .que se haga en el Registro expresará las circunstancias siguientes:

I. La naturaleza, situación y linderos de los inmuebles objeto de la inscripción, o a los cuales afecte el derecho que debe inscribirse; su medida superficial, nombre y número si constare en el título, **clave catastral**, la referencia al registro anterior en donde consten esos datos; asimismo, constará la mención de haberse agregado el plano o croquis al legajo respectivo;

... .

TÍTULO TERCERO DEL CATASTRO

Capítulo III De los Registros del Catastro

ARTÍCULO 82. Las autoridades catastrales municipales informarán diariamente, vía internet al Instituto, sobre los registros contenidos en los padrones catastrales, remitiendo los cambios que

se produzcan en los mismos. Así mismo, a fin de mantener actualizado el **Sistema de Información Territorial y Urbano (SITU)**, enviará la información cartográfica que dichas autoridades elaboren, con el objeto de mantener actualizado el archivo cartográfico del Estado.

El Sistema de Información Territorial y Urbano (SITU), tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información e indicadores, seguimiento, monitoreo y evaluación sobre el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en el Estado, estará disponible para su consulta en medios electrónicos y se complementará con la información de otros registros e inventarios sobre el territorio.

El SITU deberá permitir el intercambio e interoperabilidad de la información e indicadores que produzcan las autoridades estatales y municipales, e instancias de gobernanza metropolitana, relacionada con los programas estatales y municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como lo relativo a las zonas metropolitanas, incluyendo las acciones, obras e inversiones en el territorio.

TÍTULO CUARTO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 138. El Instituto tendrá por objeto integrar, electrónicamente, la información de las bases de datos y archivos públicos del Registro Público de la Propiedad y el Catastro del Estado, con el objeto de brindar seguridad y certidumbre a los actos jurídicos celebrados o con efectos en el Estado, promover y procurar la eficiencia y eficacia de las funciones administrativas del Gobierno del Estado y fortalecer el funcionamiento racional de la sociedad, procurando que se cuente con información veraz y confiable; así como realizar las funciones y prestar los servicios relativos al Registro Público de la Propiedad y el Catastro en la Entidad.

El Sistema de Información Territorial y Urbano (SITU), será presidido y operado por el Instituto Registral y Catastral.

Será obligatorio para todas las autoridades estatales y municipales, proporcionar la información que generen en esta materia, en el SITU, a través de la plataforma electrónica del mismo.

Dicha información deberá ser verificada y aprobada por la Dirección de Vinculación y Evaluación del Instituto Registral y Catastral.

El acceso a la plataforma electrónica-tecnológica a través de la cual se alimente el SITU, deberá ser proporcionada a los entes obligados, por el Instituto Registral y Catastral del Estado.

La falta de cumplimiento de los servidores públicos, de integrar la información de conformidad con los tiempos que determine el reglamento, serán sujetos de las responsabilidades administrativas que establece la Ley.

ARTÍCULO 139. Es función del Instituto, asegurar la integración de la información registral y catastral de los bienes inmuebles en un sistema diseñado y operado para tales efectos, que utilice la clave catastral, **así como el folio real electrónico**, como mecanismo de identificación.

El Instituto fijará las bases para que, a través de los medios de integración idóneos, se pueda consultar de manera automática, ágil y oportuna, la información del Catastro, del Registro Público y **del Comercio**.

Capítulo II De la Competencia del Instituto

ARTÍCULO 141. En el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá competencia para lo siguiente:

I. Regular, administrar y prestar los servicios inherentes a la integración electrónica de la información de las bases de datos y archivos públicos del Registro Público de la Propiedad y el Catastro del Estado. Al efecto deberá:

a) Procurar el acceso electrónico del público, por medio del internet, a las bases de datos públicas del Registro Público de la Propiedad y el Catastro **Estatal**.

b) Promover y procurar la eficiencia y eficacia de las funciones administrativas del Gobierno, mediante la integración informativa de las bases de datos públicas del Registro Público de la Propiedad y el Catastro **Estatal**.

Capítulo III De los Órganos de Gobierno, y Administración del Instituto

Sección Tercera De la Dirección General

ARTÍCULO 152. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Turnar a la Junta Directiva para su aprobación, los manuales operativos de la administración, con base en la legislación y la normatividad propia del Instituto, dichos manuales, serán elaborados por las Direcciones que conforman la estructura del mismo.

V. ...

VI. Administrar y prestar los servicios inherentes a la integración electrónica de la información de las bases de datos del Registro Público de la Propiedad y del Catastro.

VII. Organizar, integrar y administrar el Registro Público de la Propiedad y la prestación de los servicios inherentes al mismo y al efecto:

a). al f)

g) Inscribir los diferentes programas que integran el Sistema Estatal de Planeación para el Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano y Metropolitano, en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad del Estado, dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado.

SEGUNDO. Se REFORMA artículo 922, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO DECIMO SEGUNDO De la Jurisdicción Voluntaria

CAPITULO X De las Informaciones Ad-Perpetuam

ART. 922.- Presentada la solicitud, la cual deberá contener la descripción precisa del inmueble de que se trata, **que incluya medidas y colindancias, el plano o croquis respectivo, así como el archivo digital georreferenciado con coordenadas UTM del mismo**, y a la que se acompañará precisamente, certificado del Registro Público de la Propiedad que demuestre que los bienes no están inscritos, se mandará publicar un edicto que contenga el extracto de ella, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, a juicio del juez, citando a los que se crean con derecho para que se presenten a oponerse. También se publicará el edicto fijándolo por diez días en la puerta del juzgado y en los demás sitios públicos de costumbre.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La Dirección General del Instituto Registral y Catastral del Estado, deberá realizar la inscripción de los diferentes programas que integran el Sistema Estatal de Planeación para el Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano y Metropolitano, en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad del Estado, dependiente de dicho Instituto, dentro del término de 30 días hábiles siguientes a la publicación de esta reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis."

SEGUNDO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

RICARDO VILLARREAL LOO

Diputado Local por el Sexto Distrito Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E**

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del Pueblo Potosino, la presente iniciativa, **que insta ADICIONAR las fracciones XII Y XIII del Artículo 3° y CREAR el Artículo 7 Bis de la Ley Estatal de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí**, propuesta que planteo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El programa de animal comunitario en lo sucesivo (PAC) es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapar, esterilizar, y soltar; implica brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación, entre otros; también un monitoreo constante a los animales en situación de calle, que puedan tener la calidad de animales comunitarios; Este programa actualmente no se encuentra previsto en la Ley, por lo que debe ser incluido, a efecto de que conforme al mismo, se lleven a cabo todas las actividades antes mencionadas, que son las que le implican. También es conveniente insertar en la Ley, el concepto del padrón de animales comunitarios, que consiste en el registro de animales, en situación de calle, que ya se encuentran inscritos, y que por consiguiente reciben todos los beneficios consagrados en la Ley; es así como se justifica la creación de las fracciones XII y XIII que a través de esta iniciativa se plantea adicionar al artículo 3° de la Ley Estatal de Protección a los animales.

Por otra parte, también es necesario establecer una de las diversas obligaciones que tiene el protector de animales comunitarios, que consiste en registrar ante las autoridades respectivas, a los animales comunitarios, para integrar un padrón, evitando así que puedan ser capturados por la "perrera" o el "antirrábico" cuya actividad consiste en capturar a los animales de calle; más estando registrados en el padrón de animales comunitarios estarán protegidos, ya que su situación será como la de un animal de mascota, que tiene un dueño determinado. También el protector de animales deberá incluso promover su adopción, toda vez que a través de esas figuras esto es, estando en el padrón de animales comunitarios, o bien ya adoptados, podrán evitar tanto que sean capturados por las autoridades antes mencionadas, como por quien haya sido su dueño, y que irresponsablemente los haya dejado en situación de calle, para convertirse en animales comunitarios; es esta la esencia que motiva la creación del Artículo 7 BIS.

Luego entonces, la reforma que planteo la ilustro en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES (VIGENTE)	PROPUESTA
<p>ARTICULO 3o.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I...XI</p> <p>NO EXISTE</p>	<p>ARTICULO 3o.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I...XI XII. Programa Animal Comunitario (PAC): Es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa; consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación entre otros. Así como un monitoreo constante a animales en situación de calle que se encuentren o vayan a registrarse en el Padrón de Animales Comunitarios. XIII. Padrón de Animales Comunitarios: Son los animales en situación de calle que se encuentran inscritos inscritos. Artículo 7 BIS.- El protector de los animales comunitarios deberá registrarlos, para así protegerlos y evitar que sean capturados por cualquier persona. Incluso promover su adopción</p>

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se Adicionan las fracciones XII y XIII del Artículo 3° y se crea el Artículo 7 Bis de la Ley Estatal de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I...XI

XII. Programa Animal Comunitario (PAC): Es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa; consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación y desparasitación entre otros. Así como un monitoreo constante a animales en situación de calle que se encuentren o vayan a registrarse en el Padrón de Animales Comunitarios.

XIII. Padrón de Animales Comunitarios: Son los animales en situación de calle que se encuentran inscritos.

Artículo 7 BIS.- El protector de animales comunitarios deberá registrarlos, para así protegerlos y evitar que sean capturados por cualquier persona. Incluso promover su adopción

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de Junio del 2020

ATENTAMENTE

DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS

Dictámenes con Proyecto de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la **Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género**, le fue consignada en **Sesión Ordinaria** de fecha **11 de noviembre de 2019**, bajo el turno **3292**, para estudio y dictamen, **iniciativa que requiere REFORMAR el artículo 49 en su fracción VIII; y ADICIONAR al mismo artículo 49 una fracción, ésta como IX, por lo que la actual IX pasa a ser fracción X, de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, presentada por el diputado **Edgardo Hernández Contreras**.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92; 98, fracción V; y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75; 85; 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción I; 92; 98, fracción V; y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

En México existen treinta millones seiscientos mil jóvenes de entre 15 a 29 años, quienes representan el 25.7% de la población total. De aquella cifra, el 50.9% corresponde a mujeres y el 49.1% restante lo conforman hombres¹. Dentro de las cifras que representa la juventud, el 66.8% no tiene la posibilidad de asistir a la escuela y el 59.5% de la cifra total, labora en el sector informal². Existen muchas necesidades que emanan de las y los jóvenes de todo el país y específicamente en nuestro Estado Potosino, de las cuales únicamente la juventud las conoce y tiene la capacidad de crear las soluciones a edad necesidades y demás problemas y limitaciones con las que se enfrentan.

El Gobierno Federal ha establecido directrices que apoyan y fomentan el libre desarrollo integral de la juventud mexicana, nuestro Estado implemento programas y apoyos a través del Instituto Potosino de la Juventud y la misma línea la tienen los 58 Municipios que, dentro de sus capacidades, tiene obligaciones de fomentar y colaborar con la juventud potosina, tanto es así que la Ley de la Persona Joven para nuestro Estado y Municipios establece obligaciones para todos las autoridades ya mencionadas.

Paulatinamente cada Municipio fue dando cumplimiento a su obligación de establecer una Instancia Municipal de Juventud, la cual en la Ley mencionada es la encargada de atender al sector joven del Municipio. La multicitada Ley de la Persona Joven le atribuye a cada municipio una serie de obligaciones en el arábigo 49 que en sus fracciones estipula:

- I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de las personas jóvenes;*
- II. Aprobar los planes y programas en materia de juventud, en el ámbito de su competencia;*
- III. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la juventud, según lo señalado por esta Ley;*
- IV. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventud del municipio;*
- V. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos, en materia de juventud;*
- VI. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el mejor cumplimiento de esta ley;*
- VII. Generar las políticas públicas para la atención de la juventud y la prevención de factores de riesgos psicosociales y alteraciones del desarrollo;*
- VIII. Establecer una Instancia municipal de Juventud, misma que, desde la perspectiva municipal será el área especializada en atender a dicho sector, a la par de trabajar en coordinación con el Instituto para establecer programas y acciones que permitan un desarrollo integral de la juventud, y*
- IX. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.”*

Los Municipios son la base de la estructura geopolítico-jurídica de nuestro País, por ello son la primera autoridad política, el nivel de cercanía con la ciudadanía debe ser del 100% pero por una diversidad de cuestiones y por el desarrollo histórico que presenta nuestro México, los Municipios se ven imposibilitados para cumplir con sus respectivas funciones que las Leyes les obligan, mayoritariamente por cuestiones de finanzas públicas.

Una de las obligaciones mas importantes que tienen los gobiernos municipales son el crear el Plan Municipal de Desarrollo, que es el instrumento rector del desarrollo integral del Municipio, el cual se da como resultado de un proceso de planeación, en el citado Plan se debe de expresar la concertación de voluntades y acuerdos de las comunidades y distintos sectores de la población que integra a cada Municipio. En el Plan se deben de plasmar los objetivos, propósitos y estrategias para el adecuado y funcional desarrollo del Municipio³, y en la fracción I del artículo 49 de la Ley de la Persona Joven para Nuestro Estado y Municipios dicta que dentro de ese Plan se deben de establecer las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de las personas jóvenes; la mejor forma de dar cumplimiento es la realización de una consulta directa a dicho sector poblacional.

Darle al Municipio la facultad para establecer un Consejo de jóvenes, se traduce como un apoyo para un correcto y completo cumplimiento a la Ley. El Estado debe crear políticas basadas en distintos principios, uno de ellos el de la participación democrática, entendiendo este como las acciones encaminadas a ampliar la participación

¹ INEGI. Encuesta Intercensal 2015

² INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Primer trimestre de 2018.

³ Guía para el Buen Gobierno Municipal. 2004. SAGARPA, SEGOB e INCA Rural.

efectiva y genuina de las personas jóvenes en el diseño y evaluación de políticas públicas y ejecución de programas y acciones que busquen el desarrollo y el bienestar de la comunidad⁴. Dentro del Título Segundo de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establecen los derechos de la juventud; el Capítulo V describe de forma enunciativa mas no limitativa, el derecho a la participación política y social.

CAPITULO V
DERECHO A LA PARTICIPACION POLITICA Y SOCIAL

Artículo 18. Las personas jóvenes tienen derecho a la participación política. El Estado se compromete a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen medios y garantías que hagan efectiva la participación de los y las jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

El Estado promoverá medidas que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, promuevan e incentiven el ejercicio de las personas jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.

El Estado, deberá promover que las instituciones públicas fomenten la participación de las personas jóvenes en la formulación de políticas referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.

Las personas jóvenes, tienen derecho a participar en el diseño y evaluación de políticas públicas, y en la ejecución de programas y acciones que busquen el desarrollo y el bienestar de la comunidad; para ello el Estado propiciará y estimulará la conformación de organizaciones de jóvenes.

El Estado deberá promover el asociacionismo juvenil mediante el fomento a la integración de colectivos o agrupaciones juveniles, así como generar mecanismos para su fortalecimiento.

Cabe destacar que México es miembro fundador de la Alianza para el Gobierno Abierto, estrategia que fue lanzada formalmente el 20 de septiembre del 2011, junto con Brasil, Indonesia, Noruega, Filipinas, Sudáfrica, el Reino Unido y los Estados Unidos. La presente Alianza compromete a los países y gobierno locales a tener como base el “fomentar una cultura de gobierno abierto que empodere y brinde resultados a los ciudadanos, y promueva los ideales del gobierno abierto y participativo del Siglo XXI”. La Alianza se implementa a través de una Declaración la cual está basada en cuatro principios de Gobierno Abierto:

1. Aumentar la disponibilidad de información sobre las actividades gubernamentales.
- 2. Apoyar la participación ciudadana**
3. Aplicar los más altos estándares de integridad profesional en todos nuestros gobiernos.
4. Aumentar el acceso a las nuevas tecnologías para la apertura y la rendición de cuentas.

En la presente iniciativa se propone que cada Gobierno Municipal establezca un Consejo integrado por jóvenes de su Municipio, teniendo la calidad de Consejeras y Consejeros de carácter honorífico. Con la finalidad de que las y los jóvenes integrantes de cada Consejo participen directamente en la elaboración de las políticas públicas y en la integración del Plan Municipal de Desarrollo en los temas correspondientes; dando un cumplimiento efectivo a la Ley de la Persona Joven.

Para una mayor precisión, se plasma el siguiente cuadro comparativo.

Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí Vigente	Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí Propuesta
ARTICULO 49. En materia de juventud a los Ayuntamientos les corresponde:	ARTICULO 49. En materia de juventud a los Ayuntamientos les corresponde:
I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo las metas, estrategias y acciones	I a VII...

⁴ Artículo 9, fracción VI de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

<p>para el desarrollo integral de las personas jóvenes;</p> <p>II. Aprobar los planes y programas en materia de juventud, en el ámbito de su competencia;</p> <p>III. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la juventud, según lo señalado por esta Ley;</p> <p>IV. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventud del municipio;</p> <p>V. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos, en materia de juventud;</p> <p>VI. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el mejor cumplimiento de esta ley;</p> <p>VII. Generar las políticas públicas para la atención de la juventud y la prevención de factores de riesgos psicosociales y alteraciones del desarrollo;</p> <p>VIII. Establecer una Instancia municipal de Juventud, misma que, desde la perspectiva municipal será el área especializada en atender a dicho sector, a la par de trabajar en coordinación con el Instituto para establecer programas y acciones que permitan un desarrollo integral de la juventud, y</p> <p>IX. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>VIII. Establecer una Instancia municipal de Juventud, misma que, desde la perspectiva municipal será el área especializada en atender a dicho sector, a la par de trabajar en coordinación con el Instituto para establecer programas y acciones que permitan un desarrollo integral de la juventud;</p> <p>IX. Establecer un Consejo de carácter honorífico, integrado por jóvenes; con la finalidad de participar en el diseño de las políticas públicas, asesorar, colaborar y coadyuvar con las Instancia municipal de la Juventud así como proponer y formular sugerencias y adecuaciones a los planes y programas; y</p> <p>X. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CUARTO. Que como se desprende de la exposición de motivos que precede, la iniciativa tiene por objeto adicionar una fracción al artículo 49 de la Ley, con la finalidad de establecer como obligación de los Ayuntamientos, la de constituir un Consejo ciudadano de carácter honorífico, integrado por jóvenes de sus municipios, con la finalidad de participar en el diseño de las políticas públicas, asesorar, colaborar y coadyuvar con las Instancia municipal de la Juventud, así como proponer y formular sugerencias y adecuaciones a los planes y programas relativos a la Juventud.

QUINTO. Que quienes integramos estas dictaminadoras estimamos procedente la iniciativa propuesta, en razón de lo siguiente:

En el ámbito federal, el artículo 15 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, contempla la existencia del “Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas” como un Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud, cuyo objeto es conocer sobre el cumplimiento dado a los programas dirigidos a los jóvenes tanto del Instituto Mexicano de la Juventud como de las demás Secretarías y Entidades de la Administración Pública, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones al Director General del Instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes.

De acuerdo con el artículo 15 Bis de la Ley en cita, el Consejo ciudadano se integra con 20 jóvenes mayores de edad y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales son seleccionados por la Junta Directiva del Instituto, previa convocatoria pública, para un periodo de dos años, siendo los cargos de carácter honorífico.

Además de lo anterior, conforme al artículo 8, fracción II, inciso c), de la misma Ley, formarán parte de la Junta Directiva del Instituto, dos jóvenes integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.

En cuanto al ámbito local, la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, contempla un Consejo estatal de carácter ciudadano y honorífico, al que se le denomina “Consejo de Participación Juvenil, Evaluación y Seguimiento”, con facultades y obligaciones, de conformidad con su artículo 79, para:

I. Participar en el diseño, evaluación y vigilancia del PROJUVE;

II. Asesorar y recomendar a la Dirección General y a la Junta Directiva, en lo que se refiere a las políticas, programas y proyectos en materia de juventud;

III. Formular sugerencias a los poderes públicos sobre la situación y la problemática de la juventud;

IV. Colaborar con la Dirección y la Junta Directiva en la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con la problemática e intereses de las juventudes que les sean solicitados, o acuerde realizar por propia iniciativa;

V. Proponer las medidas que considere adecuadas para mejorar la calidad de vida de las personas jóvenes y fomentar su participación en la vida pública, y

VI. Coadyuvar con la Dirección General en el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil, promoviendo estrategias para el fortalecimiento de los colectivos juveniles.”

En cuanto a su integración, los artículos, 80 y 81 de la Ley, previenen que el Consejo estará formado por veinte consejeros propietarios y veinte consejeros suplentes, todas y todos, personas jóvenes que se encuentren desarrollando un trabajo de impacto comunitario; los que serán elegidos mediante convocatoria pública, durarán en su cargo tres años, y quienes una vez electos sólo podrán ser sustituidos por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas ante la Junta Directiva.

Aunado a lo precedente, conforme al artículo 69, fracción I, inciso c), de la Ley en cita, el Consejo de Participación Juvenil, Evaluación y Seguimiento, formará parte de la estructura orgánica del Instituto Potosino de la Juventud.

Ahora bien, en cuanto al ámbito municipal, el artículo 49 de la Ley de mérito estipula que en materia de juventud corresponde a los Ayuntamientos:

“I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de las personas jóvenes;

II. Aprobar los planes y programas en materia de juventud, en el ámbito de su competencia;

III. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la juventud, según lo señalado por esta Ley;

IV. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventud del municipio;

V. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos, en materia de juventud;

VI. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el mejor cumplimiento de esta ley;

VII. Generar las políticas públicas para la atención de la juventud y la prevención de factores de riesgos psicosociales y alteraciones del desarrollo;

VIII. Establecer una Instancia municipal de Juventud, misma que, desde la perspectiva municipal será el área especializada en atender a dicho sector, a la par de trabajar en coordinación con el Instituto para establecer programas y acciones que permitan un desarrollo integral de la juventud, y

IX. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.”

Del texto legal podemos advertir, que no obstante de las altas responsabilidades encargadas a los ayuntamientos en materia de asuntos de la juventud, en el ámbito municipal no se contempla a Consejo ciudadano alguno que participe con la instancia municipal de la juventud, en la construcción y seguimiento de la política pública en la materia.

Y es que no debe pasar desapercibido que, para que haya una sociedad más equitativa, resulta necesario incentivar desde el Gobierno la participación de los ciudadanos en el que hacer público; es necesario generar una nueva idea de participación, en la que cada individuo se sienta protagonista del proceso de formación, creación y desarrollo de su entorno.

En esa condición se hace necesario establecer en la ley un mecanismo que coadyuven al trabajo armónico entre sociedad y Gobierno, que garantice un canal de diálogo y comunicación permanente para el conocimiento y atención de necesidades de la población. Sin duda, el fortalecimiento de la participación ciudadana en la toma de decisión del poder público, representa uno de los puntos cruciales de nuestra democracia.

A la luz de lo anterior, resulta viable que en los ayuntamientos de la Entidad, se constituyan Consejos de carácter ciudadano y honorífico, integrados por personas jóvenes, que participen y coadyuven con la instancia municipal de la juventud, en el diseño de las políticas públicas en la materia, así como en su seguimiento y evaluación, con el fin de proponer y formular sugerencias y adecuaciones a planes y programas.

No obstante lo anterior, tomando como marco referencial las disposiciones en líneas ya referidas, estimamos pertinente replantear los términos de la propuesta para establecer como responsabilidad de los ayuntamientos:

“Constituir un Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud, que tendrá por objeto:

a) Participar con la instancia municipal de la juventud, mediante la presentación de propuestas y opiniones, en el diseño e implementación de las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, así como en su seguimiento y evaluación.

b) Formular observaciones, opiniones, recomendaciones y propuestas para la adecuación o modificación de los planes y programas implementados en materia de juventud.

c) Recabar la opinión de las personas jóvenes de la municipalidad, respecto de las políticas públicas implementadas en materia de juventud, y presentarlas para su conocimiento al titular de la instancia municipal de la juventud, generando en su caso las propuestas correspondientes.

El Consejo ciudadano se integrará con veinte personas jóvenes mayores de edad, de las cuales atendiendo al principio de paridad de género diez serán mujeres y diez serán hombres, seleccionadas por el Cabildo de conformidad con la convocatoria pública que al efecto emita, misma que deberá ser difundida ampliamente entre la población del Municipio con especial atención de los pueblos y comunidades indígenas.

El Consejo ciudadano será honorífico por lo cual sus integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se desempeñarán por un período improrrogable de dos años.

El Consejo ciudadano actuará de forma colegiada bajo la dirección de un presidente que será electo por sus integrantes. Para el desarrollo de sus actividades se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto de la mayoría de sus integrantes presentes, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

SEXO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 49. En materia de juventud a los Ayuntamientos les corresponde: I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de las personas jóvenes; II. Aprobar los planes y programas en materia de juventud, en el ámbito de su competencia; III. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la juventud, según lo señalado por esta Ley; IV. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción,	ARTICULO 49. ... I a VIII ...

fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventud del municipio;

V. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos, en materia de juventud;

VI. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el mejor cumplimiento de esta ley;

VII. Generar las políticas públicas para la atención de la juventud y la prevención de factores de riesgos psicosociales y alteraciones del desarrollo;

VIII. Establecer una Instancia municipal de Juventud, misma que, desde la perspectiva municipal será el área especializada en atender a dicho sector, a la par de trabajar en coordinación con el Instituto para establecer programas y acciones que permitan un desarrollo integral de la juventud, y

IX. Constituir un Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud, que tendrá por objeto:

a) Participar con la instancia municipal de la juventud, mediante la presentación de propuestas y opiniones, en el diseño e implementación de las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, así como en su seguimiento y evaluación.

b) Formular observaciones, opiniones, recomendaciones y propuestas para la adecuación o modificación de los planes y programas implementados en materia de juventud.

c) Recabar la opinión de las personas jóvenes de la municipalidad, respecto de las políticas públicas implementadas en materia de juventud, y presentarlas para su conocimiento al titular de la instancia municipal de la juventud, generando en su caso las propuestas correspondientes.

<p>IX. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>El Consejo ciudadano se integrará con veinte personas jóvenes mayores de edad, de las cuales atendiendo al principio de paridad de género diez serán mujeres y diez serán hombres, seleccionadas por el Cabildo de conformidad con la convocatoria pública que al efecto emita, misma que deberá ser difundida ampliamente entre la población del Municipio con especial atención de los pueblos y las comunidades indígenas.</p> <p>El Consejo ciudadano será honorífico por lo cual sus integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se desempeñarán por un período improrrogable de dos años.</p> <p>El Consejo ciudadano actuará de forma colegiada bajo la dirección de un presidente que será electo por sus integrantes. Para el desarrollo de sus actividades se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto de la mayoría de sus integrantes presentes, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>X ...</p>
--------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México existen treinta millones seiscientos mil jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, quienes representan el 25.7% de la población total. De esta cifra, el 50.9% corresponde a mujeres y el 49.1% restante lo conforman hombres. Dentro de las cifras que representa la juventud, el 66.8% no tiene la posibilidad de asistir a la escuela y el 59.5% de la cifra total, labora en el sector informal.

Es así que con la finalidad de atender las necesidades de las personas jóvenes, la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, encarga a las autoridades de los gobiernos, estatal y municipales, la responsabilidad de llevar cabo una diversidad de acciones para su desarrollo.

En esa línea, el artículo 49 de la Ley establece como responsabilidad a cargo de los ayuntamientos en materia de juventud:

“I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de las personas jóvenes;

II. Aprobar los planes y programas en materia de juventud, en el ámbito de su competencia;

III. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la juventud, según lo señalado por esta Ley;

IV. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventud del municipio;

V. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos, en materia de juventud;

VI. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el mejor cumplimiento de esta ley;

VII. Generar las políticas públicas para la atención de la juventud y la prevención de factores de riesgos psicosociales y alteraciones del desarrollo;

VIII. Establecer una Instancia municipal de Juventud, misma que, desde la perspectiva municipal será el área especializada en atender a dicho sector, a la par de trabajar en coordinación con el Instituto para establecer programas y acciones que permitan un desarrollo integral de la juventud, y

IX. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.”

De lo anterior podemos advertir, que no obstante de las altas responsabilidades encargadas a los ayuntamientos en materia de asuntos de la juventud, en el ámbito municipal no se contempla a Consejo ciudadano alguno que participe con la instancia municipal de la juventud, en la construcción y seguimiento de la política pública en la materia.

Sobre el particular no debe pasar desapercibido que, para que haya una sociedad más equitativa, resulta necesario incentivar desde el gobierno la participación de los ciudadanos en el que hacer público; es necesario generar una nueva idea de participación, en la que cada individuo se sienta protagonista del proceso de formación, creación y desarrollo de su entorno.

En esa condición se hace necesario establecer en la ley un mecanismo que coadyuve al trabajo armónico entre sociedad y gobierno, que garantice un canal de diálogo y comunicación permanente para el conocimiento y atención de necesidades de la población. Sin duda, el fortalecimiento de la participación ciudadana en la toma de decisión del poder público, representa uno de los puntos cruciales de nuestra democracia.

A la luz de lo anterior, resulta viable que en los ayuntamientos de la Entidad, se constituyan consejos de carácter ciudadano y honorífico, integrados por personas jóvenes, que participen y coadyuven con la instancia municipal de la juventud, en el diseño de las políticas públicas en la materia, así como en su seguimiento y evaluación, con el fin de proponer y formular sugerencias y adecuaciones a planes y programas.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 49 en su fracción VIII; y **ADICIONA** al mismo artículo 49 una fracción, ésta como IX, por lo que actual IX pasa a ser fracción X, de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 49. ...

I a VII ...

VIII ... ;

IX. Constituir un consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud, que tendrá por objeto:

a) Participar con la instancia municipal de la juventud, mediante la presentación de propuestas y opiniones, en el diseño e implementación de las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, así como en su seguimiento y evaluación.

b) Formular observaciones, opiniones, recomendaciones y propuestas para la adecuación o modificación de los planes y programas implementados en materia de juventud.

c) Recabar la opinión de las personas jóvenes de la municipalidad, respecto de las políticas públicas implementadas en materia de juventud, y presentarlas para su conocimiento al titular de la instancia municipal de la juventud, generando, en su caso, las propuestas correspondientes.

El consejo ciudadano se integrará con veinte personas jóvenes mayores de edad, de las cuales atendiendo al principio de paridad de género diez serán mujeres y

diez serán hombres, seleccionadas por el Cabildo de conformidad con la convocatoria pública que al efecto emita, misma que deberá ser difundida ampliamente entre la población del Municipio, con especial atención de los pueblos y las comunidades indígenas.

El consejo ciudadano será honorífico por lo cual sus integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna; y se desempeñarán por un período improrrogable de dos años.

El consejo ciudadano actuará de forma colegiada bajo la dirección de un presidente que será electo por sus integrantes. Para el desarrollo de sus actividades se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto de la mayoría de sus integrantes presentes, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad, y

X ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Los ayuntamientos del Estado deberán constituir el consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Los ayuntamientos del Estado deberán realizar las modificaciones reglamentarias que estimen necesarias para la exacta observancia de este Decreto, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos,
Igualdad y Género, que resuelve procedente la
iniciativa consignada bajo el turno 3292.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA SECRETARIA			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL			
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO VOCAL			
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación
del Trabajo Infantil"

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO.

San Luis Potosí, S.L.P., junio 8, 2020.

LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE.



En respuesta a su oficio número 204, de fecha 21 de mayo del año en curso, una vez atendidas las observaciones formuladas por esa Coordinación, por este medio anexo al presente remito a Usted, dictamen recaído a la iniciativa que requiere REFORMAR el artículo 49 en su fracción VIII; y ADICIONAR al mismo artículo 49 una fracción, ésta como IX, por lo que actual IX pasa a ser fracción X, de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, consignada bajo el turno 3292.

Lo anterior para los efectos de que sea listado en el orden del día de la próxima Sesión de esta Soberanía.

ATENTAMENTE


DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA
PRESIDENTE



mayo 21, 2020

Oficio No. 204

Asunto: devolución dictamen

Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género

Presidente

Diputado

Pedro César Carrizales Becerra,

Presente.

acuse

21/05/2020 12:20

*Pablo Colunga López
Victoria Original y CD
Vicer Carlos Mata D.I.P. Potosí*

Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **REFORMA** el artículo 49 en su fracción VIII; y **ADICIONA** al mismo artículo 49 una fracción, ésta como IX, por lo que actual IX pasa a ser fracción X, de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.



Juan Pablo Colunga López

Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputado Martín Juárez Córdova, Presidente de la Directiva, para conocimiento. Presente.

c.c. Expediente.

JPCL/mgbc

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

CGSP-8.5-01-00-01
REV 02

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

A N T E C E D E N T E S

1. El siete de marzo del año dos mil diecinueve, la Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar párrafo al artículo 205, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **1314**, la iniciativa mencionada, a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, V, y XIII, 103, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

CUARTA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

QUINTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa turnada con el número **1314** que se estudia, fue turnada a estas comisiones el siete de marzo de dos mil diecinueve, en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que la Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, sustenta su propuesta en la siguiente:

"EXPOSICION DE MOTIVOS

En observancia a las recomendaciones que enfatizan la necesidad de concluir el proceso de armonización legislativa en los niveles federal, estatal y municipal de nuestro país, acorde con los estándares internacionales derivadas de las recomendaciones emitidas por el Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)¹, el Estado Mexicano expidió en febrero de dos mil siete, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre sin Violencia; en atención a la jerarquía de dicho cuerpo normativo, en septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, la cual integra la violencia en el noviazgo y la define como "todo acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o dañar a las mujeres, durante o después de una relación en el noviazgo", y a su vez señala que el noviazgo es aquella "relación sentimental voluntaria entre dos personas por tiempo indefinido, más allá de la amistad".

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: "El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones".²

De conformidad con los resultados arrojados en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016³, de las mujeres de 15 años y más, el 66% han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor, alguna vez en su vida; el 43% de las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo, novio, a lo largo de su relación.

Dicha encuesta, permite dimensionar y caracterizar la dinámica de las relaciones que mantienen las mujeres con las personas que integran sus hogares, particularmente con su esposo o pareja, con la finalidad de identificar si han experimentado situaciones adversas como agresiones o de cualquier tipo, amenazas, coerción, intimidación, privación de su libertad o abusos verbales, físicos, sexuales, económicos o patrimoniales que les causaron daño directo o tuvieron la intención de hacerlo.

De los 46.5% millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, se estima que 30.7 millones de ellas (66.1%) han padecido al menos un incidente emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja.

Con base en la información estadística proporcionada por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, la relación donde ocurre con mayor frecuencia la violencia es en contra de las mujeres que tienen una pareja; por tanto, se infiere que el principal agresor es o ha sido el esposo, pareja o novio, ya que de los resultados arrojados se evidencia que el 43.9% de las mujeres que tienen o tuvieron una pareja, sea por matrimonio, convivencia o noviazgo, han sido agredidas por su pareja en algún momento de su vida marital, de convivencia o noviazgo.

En este orden de ideas, es menester reconocer la violencia de género como una violación a los derechos humanos, tal y como se señaló en el cuadragésimo séptimo periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en cuanto a que "la violación de los derechos humanos de las mujeres no se limita a los actos cometidos o amparados directamente por los gobiernos, sino que éstos tienen responsabilidad social y política por los cometidos por terceros si no han tomado las medidas necesarias para prevenir, investigar y castigar actos de violencia".⁴

Dicho lo anterior, es dable colegir que el Estado, al no brindar a las mujeres la protección necesaria frente a la violación de sus derechos, así como actuar de forma omisa al no castigar los actos de violencia de género, tendría como resultado un proceder discriminatorio y negligente por parte del Estado; ello así, al no proporcionar

¹ La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), es el instrumento internacional vinculante más amplio sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas. Fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y es el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado mexicano ratificó la CEDAW el 23 de marzo de 1981.

² Cfr. <https://www.who.int/topics/violence/es/>

³ Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=3718>

⁴ Monárrez Fragoso, Julia E. *Violencia de género, violencia de pareja, feminicidio y pobreza*. Disponible en https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Feminicidio/5_Otros_textos/9/6/iii.pdf

condiciones de igualdad, que ayuden a erradicar las injusticias y desigualdades que se manifiestan en las relaciones de género, por lo que en el caso que nos ocupa, se pretende reformar el artículo 205 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí en el sentido de adicionar un párrafo en el que se defina las hipótesis en las que se configura una relación de hecho, ya que en dicho supuesto es de considerarse la relación de pareja denominada noviazgo.

El Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en la porción normativa del artículo 205, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido un relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, contralar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, **dentro o fuera del domicilio familiar**, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten. [...]”.

[Énfasis añadido]

De la normatividad transcrita, se advierte que el Código Penal para el Estado de San Luis Potosí exige, como uno de los elementos del tipo penal, que exista entre activo y pasivo una "relación de hecho"; asimismo, dicho precepto legal de referencia prevé que se actualiza aquel ilícito cuando los sujetos "mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio".

Ahora bien, de una interpretación de la llamada relación de hecho, es posible advertir que dicha figura se hace extensiva no sólo al amasiato y a las exparejas, sino también a las relaciones de noviazgo que son susceptibles de crear violencia desde el inicio o incluso después de terminadas. Por ello, es posible afirmar que existe interés primordial del Estado en punir este tipo de conductas, no sólo en relaciones existentes entre parejas que viven en el mismo domicilio, sino que también toma en cuenta al noviazgo como una relación de pareja formada con el ánimo de preservarse para evitar la violencia física o psicológica que pudiera generarse en esa relación.⁵

Asimismo, en observancia al principio pro persona, para efecto de configurar el delito de violencia familiar, se precisa que resulta innecesario acreditar, formalmente, el vínculo que une al sujeto pasivo (exconcubina) con el activo, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 106⁶ del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, pues los intereses, beneficios o perjuicios del concubinato son irrelevantes para asuntos penales de violencia familiar, en tanto que la finalidad que persigue dicho delito, es erradicar la violencia entre los integrantes de la familia; específicamente, en el caso, eliminar la violencia de género.

Lo anterior, al tomar en consideración que de la interpretación del artículo 205 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, atento al principio de progresividad característico de los derechos humanos, y a lo expuesto en los procesos legislativos del ámbito nacional, se advierte que dicho ilícito no sólo protege las relaciones reconocidas jurídicamente por el mencionado ordenamiento civil, sino también los vínculos de hecho (noviazgo, amasiato, padrinazgo, relación entre los hijos y la pareja del progenitor, incluso, aun cuando no tengan algún parentesco, pero por cierta causa se incorporen al núcleo familiar); aunado a que en materia penal se juzgan hechos, no actos jurídicos; además, el estado civil es una categoría sospechosa, que no puede utilizarse injustificadamente, y es obligación del Estado Mexicano tomar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, así como asegurar su acceso efectivo a la justicia.⁷

Con base en lo expuesto, se concluye que si bien es cierto el Estado tiene el deber de contribuir de manera activa a erradicar las injusticias y desigualdades que se manifiestan en las relaciones de género, no menos cierto resulta que la obligación del Estado es proteger los derechos humanos de las mujeres y los hombres, en toda circunstancia y en atención al principio de indivisibilidad de dichas prerrogativas, con base en la información estadística proporcionada por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, en la que se evidencia de manera notoria que la relación donde ocurre con mayor frecuencia la violencia es en contra

⁵ Cfr. Tesis Aislada número I.6o.P.131 P, visible en la Novena Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, diciembre de 2010, p.1925. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, con Registro electrónico: 163247.

⁶ ARTICULO 106. Para que exista jurídicamente el concubinato, es necesario que la manifestación de voluntad se prolongue de manera pública y permanente: I. Durante tres años ininterrumpidos; II. Durante dos años si la unión se produjo por medio de rito indígena o religioso de carácter público, o III. Desde el nacimiento de la primer hija o hijo, si esto ocurre antes de los plazos anteriores.

⁷ Cfr. Tesis Aislada número I.7o.P.43 P (10a.), visible en la Décima Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, diciembre de 2010, Libro 36, noviembre de 2016, Tomo IV, p.1925. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, con Registro electrónico: 2013194.

de las mujeres que tienen una pareja, se concluye que para aplicar un enfoque de protección a los derechos humanos y sancionar y erradicar la violencia contra la mujer"

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.</p> <p>Este delito se sancionará con pena de uno a seis años de prisión y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.</p> <p>Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, o mayor de sesenta años de edad, las penas previstas en este</p>	<p>ARTÍCULO 205. ...</p> <p>Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:</p> <p>I.- Haga la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses,</p> <p>II.- Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;</p> <p>III.- Se encuentren unidos por vínculos de padrino o madrina;</p> <p>IV. Se incorporen a un grupo familiar aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;</p> <p>VI.- Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y</p> <p>VI.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya establecidas</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela necesaria, excepto cuando:</p> <p>I. La víctima u ofendido sea menor de edad; incapaz, o no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho;</p> <p>II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física, o mental, total, parcial o permanente;</p> <p>III. La víctima sea mayor de sesenta años;</p> <p>IV. La conducta sea reiterada, es decir, se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, o</p> <p>V. Cuando se cometa con la participación de dos o más personas.</p> <p>La autoridad competente deberá de canalizar a la víctima u ofendido del delito de violencia familiar, para que reciba la atención médica y psicológica de urgencia.</p> <p>En el supuesto descrito en la fracción I, cuando la violencia sea ejercida por ambos progenitores hacia el hijo o la hija menor de edad, la autoridad competente procederá en los términos del artículo 43 fracción II inciso f) de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>...</p> <p>I a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

Propósito con el que coinciden los integrantes de las dictaminadoras, por lo que valoran procedente la iniciativa en estudio, ya que es pertinente precisar el concepto de relación de hecho, pues esto permitirá al Ministerio Público, así como a la autoridad jurisdiccional, encuadrar la conducta de violencia familiar, sin embargo para evitar confusiones al repetir fracciones, se considera procedente separar el artículo actual 205, a partir de la porción legislativa que refiere: *Este delito se perseguirá por querrela necesaria, excepto cuando:* (...) Además, consideramos que no se debe ser casuísticos, ya que como se observa en el comparativo, el supuesto que se propone en las fracciones, III, y IV, encuadran en la disposición de la fracción I.

Así la redacción de ambas disposiciones quedaría como sigue:

ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del

domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

I. Hagan la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;

II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;

III. Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y

IV. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos.

Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, o mayor de sesenta años de edad, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya establecidas.

ARTÍCULO 205 BIS. El delito de violencia familiar se perseguirá por querrela necesaria, excepto cuando:

I. La víctima u ofendido sea menor de edad; incapaz, o no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho;

II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física, o mental, total, parcial o permanente;

III. La víctima sea mayor de sesenta años;

IV. La conducta sea reiterada, es decir, se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, o

V. Cuando se cometa con la participación de dos o más personas.

La autoridad competente deberá de canalizar a la víctima u ofendido del delito de violencia familiar, para que reciba la atención médica y psicológica de urgencia.

En el supuesto descrito en la fracción I, cuando la violencia sea ejercida por ambos progenitores hacia el hijo o la hija menor de edad, la autoridad competente procederá en los términos del artículo 43 fracción II inciso f), de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí.

En el tema de relación de hecho, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado con el siguiente criterio:

"Época: Novena Época
Registro: 163247
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, Diciembre de 2010
Materia(s): Penal
Tesis: I.6o.P.131 P
Página: 1925

VIOLENCIA FAMILIAR EQUIPARADA. EL NOVIAZGO FORMA PARTE DE LA RELACIÓN DE HECHO QUE EXIGE EL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El delito de violencia familiar equiparada previsto en el artículo 201 Bis del Código Penal para el Distrito Federal exige, como uno de los elementos del tipo penal, que exista entre activo y pasivo una "relación de hecho"; asimismo, la fracción II, in fine, precisa que se actualiza aquel ilícito cuando los sujetos "mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio". Ahora bien, de la interpretación de la exposición de motivos que dio origen a la llamada relación de hecho, es posible advertir que dicha figura se hace extensiva no sólo al amasiato y a las exparejas, sino también a las relaciones de noviazgo que son susceptibles de crear violencia desde el inicio o incluso después de terminadas. Por ello, es posible afirmar que existe interés primordial del Estado en punir este tipo de conductas, no sólo en relaciones existentes entre parejas que viven en el mismo domicilio, sino que también toma en cuenta al noviazgo como una relación de pareja formada con el ánimo de preservarse para evitar la violencia física o psicológica que pudiera generarse en esa relación.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 249/2010. 19 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Elena Leguizamón Ferrer. Secretaria: Margarita J. Picazo Sánchez."

No ha de pasar desapercibido que el bien jurídico que se tutela con el delito de violencia familiar es la armónica convivencia de los integrantes dentro del hogar, en un primer aspecto entre los familiares, pero que también se extiende a las personas que habitan en un mismo techo; o entre quienes mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

NOVENA. Que para mejor proveer, se enviaron oficios para solicitar opinión de la iniciativa que nos ocupa. Y es con el diverso número P-844/2019, suscrito por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, entonces Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Estado, que anexa el oficio CARZ/COMISIÓN/18/19, signado por el Magistrado Carlos Alejandro Robledo Zapata, Coordinador de la Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal, en la que argumenta lo siguiente:

"A la Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal, que coordino, fue turnada la iniciativa que plantea adicionar un párrafo al artículo 205 del Código Penal del Estado, presentada por la Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto; y sus integrantes nos permitimos exponer lo siguiente:

La familia es el lugar donde el individuo conoce aquellos valores que le van a permitir relacionarse socialmente; ya que la convivencia diaria entre sus miembros hará que estos valores se transmitan y practiquen de forma continua.

Es por ello que se dice que la violencia comienza en el hogar, porque según lo aprendido en el núcleo familiar, puede derivar en un perjuicio emocional y social al momento de que el individuo exteriorice una conducta negativa a la hora de relacionarse con demás familiares, amigos, compañeros y otros miembros de la sociedad, mediante actos violentos.

Por tanto, al convertirse en un problema social, encontramos que se puede manifestar en todos los estratos económicos y sociales, en familias en la que sus integrantes cuentan con educación en todos los niveles y con diversos rangos de edad; sin embargo, una de las víctimas más frecuentes son las mujeres.

Lo anterior se debe al origen en patrones de relaciones desiguales en las que hay abuso de poder, sustentado en la figura patriarcal. Si bien, actualmente se han comenzado a dar pautas sociales y jurídicas para que existan y practiquen relaciones de igualdad entre el hombre y la mujer, al ser sujetos de los mismos derechos y obligaciones, también es cierto que, culturalmente, se mantiene el juego de roles y abuso de poder.

De ahí, que sea viable la iniciativa, toda vez que es de suma importancia que el Estado siga interviniendo, con la finalidad de dar protección a las mujeres, quienes a través del tiempo han sido desfavorecidas en cuanto a sus derechos y esto las ha convertido en un sector vulnerable y vulnerado; por lo que con dicha adición se estarían tomando en cuenta las recomendaciones emitidas por el Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y de la cual se derivaron diversos cuerpos normativos como lo es la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, en la cual se hace referencia a la violencia en el noviazgo, que la define como "todo acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o da a las mujeres, durante o después de una relación de noviazgo"; y a su vez señala que el noviazgo es "aquella relación sentimental y voluntaria entre dos personas por tiempo indefinido, más allá de la amistad".

Además, según los resultados arrojados por parte de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), plasmados en la exposición de motivos de la iniciativa propuesta, hoy en día, las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, a lo largo de la relación; y es aquí donde también deviene importante dicha adición, ya que al especificar entre quienes surge una "relación de hecho", permite englobar distintas relaciones que emergen entre los individuos y no solo centrarse a las que se dan entre los miembros de una familia.

De esto pueden darse resultados favorables hacia la población, debido a que este tipo de relaciones, al ser un tanto informales, hace que quienes son parte de la relación comúnmente tengan la creencia de que la ley no les dará la protección suficiente, al no poder acreditar tal relación, como suele suceder en el noviazgo; aunado, ya hay diversos ordenamientos correspondientes en otros Estados, donde estas relaciones han empezado a ser acogidas en sus Códigos Penales, especificando las mismas hipótesis propuestas, en donde encuadran las relaciones de hecho, como son Baja California, en su artículo 242; Hidalgo, en el numeral 243 TER; Tabasco, en su artículo 208 BIS; y en la Ciudad de México en el numeral 201 BIS. De igual forma, otros Estados se refieren a la relación de hecho mediante diversos señalamientos como relaciones sentimentales, de afectividad, intimidad, etc., ejemplos de ello son Oaxaca, en su artículo 404; Querétaro, en el numeral 217 TER; y Quintana Roo, en su artículo 176 TER, de sus Códigos Penales.

Cabe señalar que algunos de los Estados en los que existe mayor violencia contra la mujer son Veracruz, Estado de México, Sinaloa y Jalisco, y no contemplan dichas hipótesis como integradoras de un tipo penal, es más, ni si quieren prevén este tipo de relaciones como generadoras de violencia.

Luego, se puede decir que la responsabilidad del Estado frente a estas situaciones, es crear mecanismos que permitan modificar patrones culturales con el fin de eliminar prejuicios, costumbres y prácticas que fomenten la idea de superioridad entre los individuos que tengan una relación.

Sumado a que podría incurrirse en una en una violación en materia de derechos humanos, o sea, no promulgar normas legislativas penales apropiadas que fueran aplicables a los casos concretos, puesto que es obligación del Estado promulgar y poner en práctica normas legislativas contra todas las formas de violencia contra la mujer; tal y como se expone detalladamente en el caso de AT c. Hungría, en el cual, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, determinó que la falta de normas legislativas específicas de lucha contra la violencia doméstica, constituían una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en especial, la seguridad de la persona.

Si bien, la violencia contra la mujer es compleja y diversa en sus manifestaciones, por tal motivo, el Estado debe adoptar medidas urgentes y concretas con la finalidad de proteger los derechos humanos de aquélla, ya que de no considerar delito ciertas formas de violencia contra la mujer, este tipo de actos seguirán cometiéndose con toda impunidad, la cual se produce cuando no se actúa con responsabilidad para prevenirla.

De tal suerte, consideramos que el fin a la impunidad y la exigencia de responsabilidades por la violencia contra la mujer, son fundamentales para reducirla.

Sin otro particular, quedamos de Ud.

San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación."

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En observancia a las recomendaciones que enfatizan la necesidad de concluir el proceso de armonización legislativa en los niveles federal, estatal, y municipal de nuestro país, acorde con los estándares internacionales derivadas de las recomendaciones emitidas por el Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)⁸, el Estado Mexicano expidió en febrero de dos mil siete, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre sin Violencia; en atención a la jerarquía de dicho cuerpo normativo, en septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, la cual integra la violencia en el noviazgo y la define como "todo acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o dañar a las mujeres, durante o después de una relación en el noviazgo", y a su vez señala que el noviazgo es aquella "relación sentimental voluntaria entre dos personas por tiempo indefinido, más allá de la amistad".

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como: "El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones".⁹

De conformidad con los resultados arrojados en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016¹⁰, de las mujeres de 15 años y más, el 66% han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor, alguna vez en su vida; el 43% de las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo, novio, a lo largo de su relación.

Dicha encuesta, permite dimensionar y caracterizar la dinámica de las relaciones que mantienen las mujeres con las personas que integran sus hogares, particularmente con su esposo o pareja, con la finalidad de identificar si han experimentado situaciones adversas

⁸ La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), es el instrumento internacional vinculante más amplio sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas. Fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y es el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado mexicano ratificó la CEDAW el 23 de marzo de 1981.

⁹ Cfr. <https://www.who.int/topics/violence/es/>

¹⁰ Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=3718>

como agresiones o de cualquier tipo, amenazas, coerción, intimidación, privación de su libertad o abusos verbales, físicos, sexuales, económicos o patrimoniales que les causaron daño directo o tuvieron la intención de hacerlo.

De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, se estima que 30.7 millones de ellas (66.1%) han padecido al menos un incidente emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja.

Con base en la información estadística proporcionada por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, la relación donde ocurre con mayor frecuencia la violencia es en contra de las mujeres que tienen una pareja; por tanto, se infiere que el principal agresor es o ha sido el esposo, pareja o novio, ya que de los resultados arrojados se evidencia que el 43.9% de las mujeres que tienen o tuvieron una pareja, sea por matrimonio, concubinato, convivencia o noviazgo, han sido agredidas por su pareja en algún momento de su vida marital, de convivencia o noviazgo.

En este orden de ideas, es menester reconocer la violencia de género como una violación a los derechos humanos, tal y como se señaló en el cuadragésimo séptimo periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en cuanto a que “la violación de los derechos humanos de las mujeres no se limita a los actos cometidos o amparados directamente por los gobiernos, sino que éstos tienen responsabilidad social y política por los cometidos por terceros si no han tomado las medidas necesarias para prevenir, investigar y castigar actos de violencia”.¹¹

Dicho lo anterior, es dable colegir que el Estado, al no brindar a las mujeres la protección necesaria frente a la violación de sus derechos, así como actuar de forma omisa al no castigar los actos de violencia de género, tendría como resultado un proceder discriminatorio y negligente; ello así, al no proporcionar condiciones de igualdad, que ayuden a erradicar las injusticias y desigualdades que se manifiestan en las relaciones de género, por lo que en el caso que nos ocupa, con el presente documento se modifica el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para definir las hipótesis en las que se configura una relación de hecho, ya que en dicho supuesto es de considerarse la relación de pareja denominada noviazgo.

Ahora bien, de una interpretación de la llamada relación de hecho, es posible advertir que dicha figura se hace extensiva no sólo al amasiato y a las exparejas, sino también a las relaciones de noviazgo que son susceptibles de crear violencia desde el inicio o incluso después de terminadas. Por ello, es posible afirmar que existe interés primordial del Estado en punir este tipo de conductas, no sólo en relaciones existentes entre parejas que viven en el mismo domicilio, sino que también toma en cuenta al noviazgo como una relación de pareja formada con el ánimo de preservarse para evitar la violencia física o psicológica que pudiera generarse en esa relación.¹²

¹¹ Monárrez Fragoso, Julia E. *Violencia de género, violencia de pareja, feminicidio y pobreza*. Disponible en https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Feminicidio/5_Otros_textos/9/6/iii.pdf

¹² Cfr. Tesis Aislada número I.6o.P.131 P, visible en la Novena Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, diciembre de 2010, p.1925. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, con Registro electrónico: 163247.

Si bien es cierto el Estado tiene el deber de contribuir de manera activa a erradicar las injusticias y desigualdades que se manifiestan en las relaciones de género, no menos cierto resulta que la obligación del Estado es proteger los derechos humanos de las mujeres y los hombres, en toda circunstancia y en atención al principio de indivisibilidad de dichas prerrogativas, con base en la información estadística proporcionada por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, en la que se evidencia de manera notoria que la relación donde ocurre con mayor frecuencia la violencia es en contra de las mujeres que tienen una pareja, se concluye que para aplicar un enfoque de protección a los derechos humanos y sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 205; y ADICIONA el artículo 205 BIS del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta **ascendente o descendente** sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

I. Hagan la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;

II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;

III. Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y

IV. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

Este delito se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos.

Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, o mayor de sesenta años de edad, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad más de las ya establecidas.

ARTÍCULO 205 BIS. El delito de violencia familiar se perseguirá por querrela necesaria, excepto cuando:

- I. La víctima u ofendido sea menor de edad; incapaz, o no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho;
- II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física, o mental, total, parcial o permanente;
- III. La víctima sea mayor de sesenta años;
- IV. La conducta sea reiterada, es decir, se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, o
- V. Cuando se cometa con la participación de dos o más personas.

La autoridad competente deberá de canalizar a la víctima u ofendido del delito de violencia familiar, para que reciba la atención médica y psicológica de urgencia.

En el supuesto descrito en la fracción I, cuando la violencia sea ejercida por ambos progenitores hacia el hijo o la hija menor de edad, la autoridad competente procederá en los términos del artículo 43 fracción II inciso f), de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E J U S T I C I A , E N L A S A L A " L I C . L U I S D O N A L D O C O L O S I O M U R R I E T A " D E L E D I F I C I O " P R E S I D E N T E J U Á R E Z " D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O D E S A N L U I S P O T O S Í , A L O S O N C E D Í A S D E L M E S D E D I C I E M B R E D E L A Ñ O D O S M I L D I E C I N U E V E .

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E D E R E C H O S H U M A N O S , I G U A L D A D Y G É N E R O , E N L A S A L A " J A I M E N U N O " D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O D E S A N L U I S P O T O S Í , A L O S C I N C O D Í A S D E L M E S D E F E B R E R O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T E .

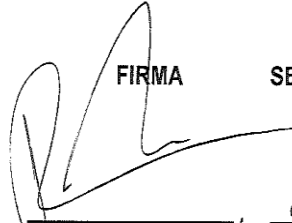
FOR THE COMMISSION OF JUSTICE

NAME

SIGNATURE

SENTIMENT OF THE VOTE

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENT



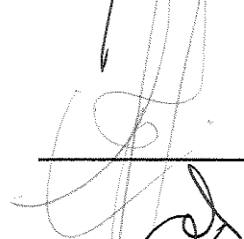
a favor.

DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
VICEPRESIDENT



A FAVOR

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
SECRETARY



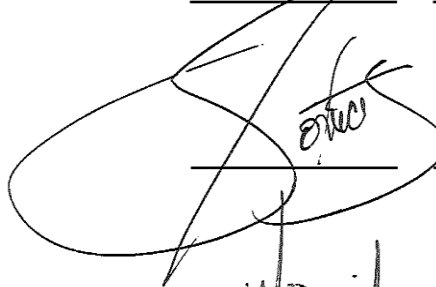
a favor

DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA
MEMBER



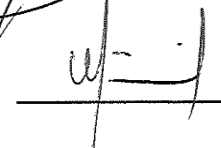
A favor

DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ
MEMBER



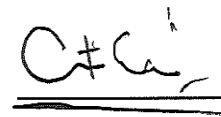
A favor

DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES
MEMBER




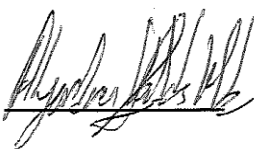




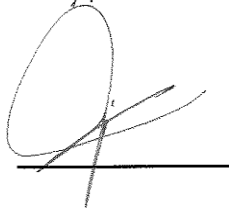


a favor

DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS
MEMBER



A FAVOR

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA PRESIDENTE		A favor
DIP. ALEJANDRA VALDES MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA		A favor.
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA SECRETARIA		A Favor.
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL		
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL		A favor
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL		

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXII LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que insta modificar estipulaciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de San Luis Potosí, de la que más adelante se dará cuenta.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta comisión dictaminadora atendió a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

Fundamento.

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Desarrollo Económico y Social emitir el presente dictamen.

Antecedentes.

SEGUNDO. Que en la sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2019, la diputada María del Consuelo Carmona Salas, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó iniciativa que propone ADICIONAR párrafo al artículo 48, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de San Luis Potosí.

En la misma fecha la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí turnó dicha iniciativa con el número 1870, para su análisis y dictamen, a la comisión de Desarrollo Económico y Social.

Estructura Jurídica.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio propone modificaciones a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente estructura:

“ARTICULO 48. La denuncia podrá presentarse por cualquier persona u organización civil, por escrito, y deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Nombre o razón social del promovente y, en su caso, el de su representante;***
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;***
- III. Los actos, hechos u omisiones que denuncia;***
- IV. La autoridad responsable, y***
- V. Los elementos de prueba para acreditar su dicho.***

La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.”

Justificación y Pertinencia.

CUARTO. Que para un mejor entendimiento del asunto que se dictamina, a continuación se transcriben los argumentos vertidos en la exposición de motivos que tienen mayor relevancia, para justificar la pertinencia del asunto

“El desarrollo social es una de las funciones más importantes que todo gobierno, en sus tres niveles (federal, estatal y municipal) debe atender, ya que en teoría, se podría decir que constituye uno de los principales objetivos que debería buscar cumplir cualquier administración pública.

En México esta función está cargo de la Secretaría del Bienestar, la cual cuenta con programas y acciones dirigidos a combatir la pobreza, a mejorar la salud, a garantizar la educación, a generar empleo a mejorar la condiciones de vida, entre muchos otros objetivos; programas implementados para activar el desarrollo económico y social de las municipios y sectores más vulnerables de nuestro país.

Por otra parte, en los municipios como San Luis Potosí, se coordinan acciones con el gobierno a nivel federal, las cuales también se dirigen a los grupos más vulnerables.

El recurso destinado a proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de las y lo potosinos ha sido un esfuerzo puesto en estos programas por parte de los diferentes órdenes gobierno.

De ahí que con la presente propuesta se pretenda además de homologar el texto normativo que nos rige con la Ley General de Desarrollo Social; el que se continúe con la protección de los sectores más vulnerables, abriendo la posibilidad de la denuncia anónima en caso de que se presentará alguna irregularidad con la entrega de programas o acciones por parte de los diferentes órdenes gobierno.”

Cuadro Comparativo

QUINTO. Que con la finalidad de apreciar las diferencias y coincidencias de la propuesta con los enunciados normativos vigentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 48. La denuncia podrá presentarse por cualquier persona u organización civil, por escrito, y deberá cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Nombre o razón social del promovente y, en su caso, el de su representante; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los actos, hechos u omisiones que denuncia; IV. La autoridad responsable, y V. Los elementos de prueba para acreditar su dicho.</p>	<p>ARTICULO 48. La denuncia podrá presentarse por cualquier persona u organización civil, por escrito, y deberá cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Nombre o razón social del promovente y, en su caso, el de su representante; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los actos, hechos u omisiones que denuncia; IV. La autoridad responsable, y V. Los elementos de prueba para acreditar su dicho.</p> <p>La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.</p>

Valoración Técnico-Jurídica

SEXTO. Que la dictaminadora realizó un análisis a la constitucionalidad y procedencia legal de la iniciativa en razón de lo siguiente

I. Valoración Técnica

La iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

II. Valoración Jurídica

a) Materia de la Iniciativa

Establecer en el texto normativo que la denuncia popular pueda ser presentada de manera anónima.

b) Constitucionalidad

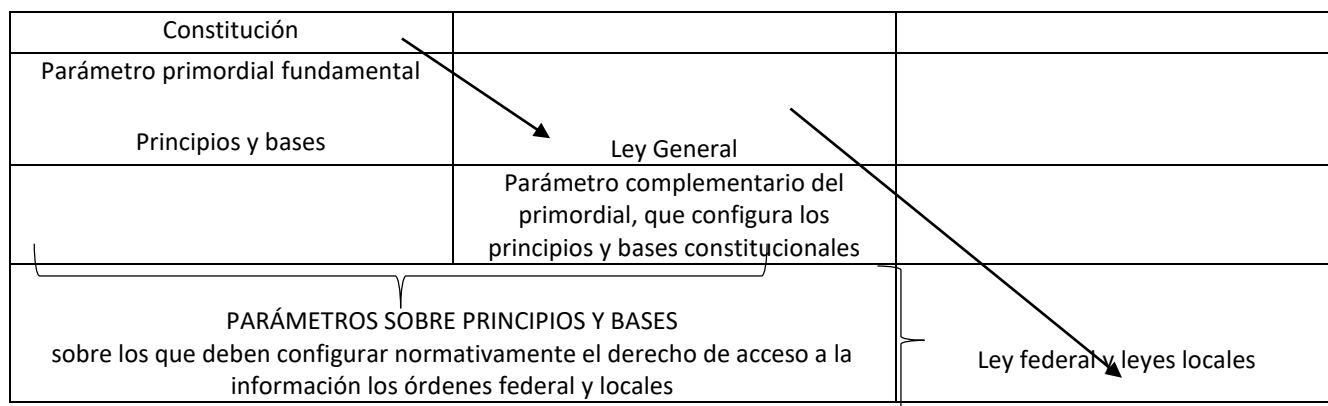
No es una materia reservada para la federación o exclusiva para el Congreso de la Unión.

c) Estudio del marco legal de la materia.

Los que dictaminan señalan que con la aprobación de Leyes Generales en diversas materias por el Congreso de la Unión se da un cambio normativo cualitativo al calificar las mismas como concurrentes, es decir, que en tales materias inciden simultáneamente los órdenes federal, de las entidades federativas y de los municipios. Con dicha aprobación se genera un novedoso parámetro de configuración legal tanto para la federación como para las entidades federativas, pues al no tratarse ya de materias coincidentes clásicas sobre las que se lleva a cabo la configuración legal, la configuración normativa queda sujeta tanto al texto constitucional (principios y bases) como al texto de la ley general que al efecto se expidiese.

La Ley General de Desarrollo Social desarrolla y complementa los principios y bases de configuración normativa establecidos en la Constitución, y a la vez, establece los parámetros sobre principios y bases sobre los que deben configurar normativamente esta materia los órdenes federal y locales.

Por su importancia se presenta esquemáticamente la configuración normativa a la que se hace referencia:



Conclusión y Resolución

En este sentido se apunta que el pasado 25 de junio de 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley General de Desarrollo Social a efecto de establecer la posibilidad de realizar la denuncia popular de manera anónima, es así, que al estar considerada dentro de la norma general es completamente procedente establecer lo conducente en la norma local, además de revisar no se contraponen con algún otro ordenamiento jurídico y éste genere algún tipo de error de carácter legislativo, como lo son las contravenciones entre normas.

Una vez revisado el antecedente normativo del apartado referente, la Ley de Desarrollo Social para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, establece respecto de denuncia popular las siguientes reglas de operación que a la letra dice:

“CAPITULO III De la Denuncia Popular

ARTICULO 47. La denuncia popular es la facultad individual o colectiva de recurrir ante el órgano competente, a interponer queja o denuncia derivada de actos administrativos de gobierno que atenten en contra de los beneficiarios de la presente Ley.

ARTICULO 47. Bis. Toda persona u organización de la sociedad civil podrá presentar ante las contralorías internas de las dependencias estatales o municipales, según corresponda, las denuncias por hechos, actos u omisiones producidas por incumplimiento de los programas sociales, y que atenten en contra de los beneficiarios de esta Ley.

Asimismo, podrán presentar denuncia ante la Contraloría General del Estado o ante la contraloría municipal, según sea el caso, sobre cualquier hecho, acto u omisión que, a su juicio, contravenga las disposiciones establecidas en este Ordenamiento.

La revisión e investigación de estas denuncias se hará, preferentemente, a través de la Contraloría Social.

ARTICULO 48. La denuncia podrá presentarse por cualquier persona u organización civil, por escrito, y deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Nombre o razón social del promovente y, en su caso, el de su representante;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Los actos, hechos u omisiones que denuncia;
- IV. La autoridad responsable, y
- V. Los elementos de prueba para acreditar su dicho.

ARTICULO 49. Las autoridades que tengan conocimiento de las denuncias presentadas en contra de servidores públicos, deberán turnarlas de manera inmediata a los órganos de control interno competentes, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 50. Los plazos para responder a las denuncias, y el procedimiento de desahogo, quedarán sujetos a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil o penal, que puedan derivarse de las mismas.

Una vez identificados los preceptos normativos denuncia de la “*denuncia popular*”, haciendo un puntual énfasis en el artículo 50 del mismo ordenamiento, toda vez que establece de forma

específica cuáles son los cuerpos normativos adjetivos que se deberán aplicar cuando por parte de la autoridad se realice un hecho que atente contra los derechos de los sujetos beneficiarios de la misma.

De tal forma que, analizado que es el cuerpo normativo en materia de responsabilidades el artículo 93 de ese ordenamiento reconoce la figura analizada, instituyéndose lo siguiente:

ARTÍCULO 93. *La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.*

Las denuncias podrán ser anónimas.

En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones, y de ser necesario brindarán la protección que establece la Ley

que permiten materializar en resultados factible las denuncias o quejas que se realicen en contra de las instituciones de gobierno. (Énfasis añadido)

Luego entonces, la autoridad competente deberá en el caso de las denuncias anónimas, substanciar el procedimiento para las mismas de conformidad con el procedimiento ordinario, respecto del análisis de los hechos, además de recabar información a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave, con la presente reforma se armonizan dos cuerpos normativos locales respecto de la inclusión de “la denuncia anónima” en el ordenamiento multicitado.

Por los argumentos expresados en la valoración técnica-jurídica del presente asunto, se resuelve aprobar como procedente la iniciativa, por lo anterior, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa citada en los antecedentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo social es una de las funciones más importantes que todo gobierno, en sus tres órdenes (federal, estatal y municipal) debe atender, ya que en teoría, se podría decir que constituye uno de los principales objetivos que debería buscar cumplir cualquier administración pública.

En México esta función está cargo de la Secretaría del Bienestar, la cual cuenta con programas y acciones dirigidos a combatir la pobreza; a mejorar la salud; a garantizar la educación; a generar empleo; a mejorar la condiciones de vida, entre muchos otros objetivos; programas implementados para activar el desarrollo económico y social de las municipios y sectores más vulnerables de nuestro país.

Por otra parte, en los municipios como San Luis Potosí, se coordinan acciones con el gobierno federal, las cuales también se dirigen a los grupos más vulnerables.

El recurso destinado a proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de las y los potosinos, ha sido un esfuerzo puesto en estos programas por parte de los diferentes órdenes de gobierno.

De ahí que con la esta adición además de homologar el texto normativo que nos rige con la Ley General de Desarrollo Social, de que se continúe con la protección de los sectores más vulnerables, abriendo la posibilidad de la denuncia anónima en caso de que se presentará alguna irregularidad con la entrega de programas o acciones por parte de los diferentes órdenes de gobierno.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** al artículo 48 el párrafo séptimo, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 48. ...

I a V. ...

La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



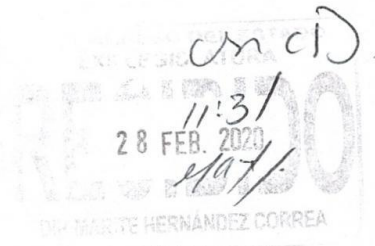
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

"2020, "Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA PRESIDENTA			
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO VICEPRESIDENTE	convato de calidad.		
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS SECRETARIA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ VOCAL			

*Firmas del Dictamen que adiciona al artículo 48 el párrafo séptimo, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



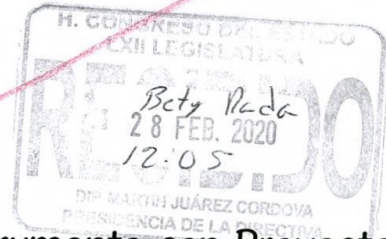
febrero 27, 2020

Oficio No. 371

Asunto: devolución

Honorable Congreso del Estado
Comisión de Desarrollo Económico y Social
Presidenta
Diputada
Marite Hernández Correa,
Presente.

acur



En virtud de la solicitud de retirar el instrumento con Proyecto de Decreto, que ADICIONA al artículo 48 el párrafo séptimo, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; devuelvo el original y archivo recibidos.

Coordinador General de Servicios Parlamentarios

J.P.
Juan Pablo Colunga López

c.c. Dip. Martín Juárez Córdova, Presidente de la Directiva, para conocimiento. Presente.
c.c. Expediente.

J.P.
JPCL/mgbc

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"



octubre 3, 2019

Oficio No. 273

Asunto: devolución

avise

Honorable Congreso del Estado
Comisión de Desarrollo Económico y Social
Vicepresidente
Diputado
Mario Lárraga Delgado,
Presente.



En virtud de su expresa solicitud de retirar el instrumento con Proyecto de Resolución, que **ADICIONA** al artículo 48 el párrafo séptimo, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; le devuelvo el original y archivo recibidos.

Coordinador General de Servicios Parlamentarios


Juan Pablo Colunga López



c.c. Dip. Martín Juárez Córdova, Presidente de la Directiva, para conocimiento. Presente.

c.c. Expediente.

JPCL/mgbc



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

"2019, "Año del centenario del natalicio de
Rafael Montejano y Aguiñaga"



San Luis Potosí, S. L. P., a 10 de septiembre del 2019

Profr. Y Lic. Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios
Del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e.

En atención a su **oficio No. 112**, recibido el día 6 de septiembre del presente año, por medio del que adjunta fotocopia de instrumento parlamentario con observaciones, que **ADICIONA** al artículo 48 el párrafo séptimo, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y por coincidir con las mismas adjunto las correcciones en cita, para que conforme al artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se incluyan en la Gaceta Parlamentaria de la Sesión Ordinaria que corresponda.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente


Dip. José Antonio Zapara Meráz
Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

ccp. Archivo



septiembre 6, 2019

Oficio No. 112

Asunto: devolución dictamen

Comisión de Desarrollo Económico y Social
Presidente
Diputado
José Antonio Zapata Meráz,
Presente.



Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes “en cuanto a redacción y estilo”; empero, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **ADICIONA** al artículo 48 el párrafo séptimo, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.



RECIBI
DEVOLUCION
DE DICTAMEN CON
OBSERVACIONES ORIGINAL Y CD.

Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputada Sonia Mendoza Díaz, Presidenta de la Diputación Permanente, para conocimiento. Presente.

c.c. C.P. César Isidro Cruz, Coordinador de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, idéntico propósito. Presente.

c.c. Expediente.

JPCL/mgbc

2019, “Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

CGSP-8.5-01-00-01
REV 02

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

En Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 18 de julio de 2019, le fue enviada la iniciativa a la Comisión, de Desarrollo Económico y Social, con el número de **turno 2474** que propone adicionar el artículo 33 Bis, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Laura Patricia Silva Celis.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificó la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre las iniciativas que se describen en el preámbulo.

SEGUNDO. Que las que suscriben son permanentes y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción VI, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

TERCERO. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribuciones para hacerlo, y conforme a los requisitos previstos en los artículos, 61 fracción III inciso a), y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que con el fin de conocer la iniciativa aludida en el proemio de este dictamen, se citan los argumentos de su exposición de motivos, que a la letra dice:

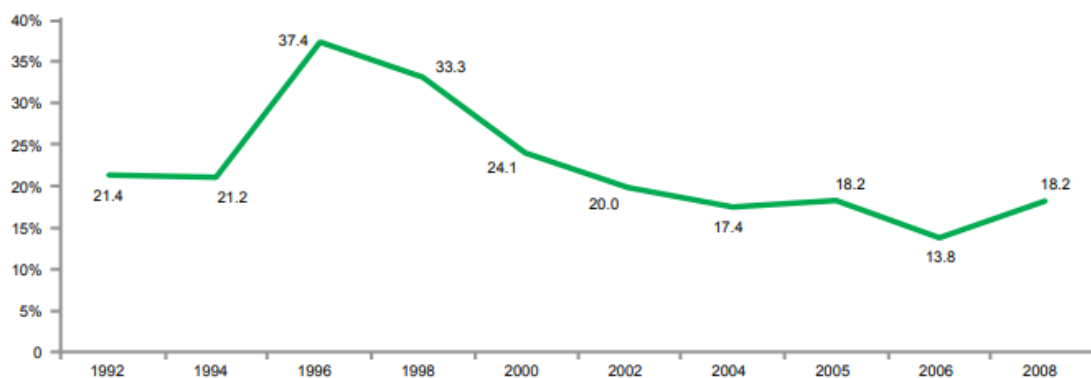
“Actualmente existe una crisis en materia alimentaria, no solamente a nivel nacional sino a nivel internacional, razón por la que instituciones de gran talante, tales como la Organización de Naciones Unidas a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ha desarrollado toda una estrategia para combatir el hambre a nivel internacional mediante el Objetivo segundo que se denomina: Hambre Cero, planteando los siguientes objetivos¹:

- *Poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año*
- *Poner fin a todas las formas de malnutrición*

¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>

- *Duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala*
- *Asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción*
- *Aumentar las inversiones, incluso mediante una mayor cooperación internacional, en la infraestructura rural, la investigación agrícola y los servicios de extensión, el desarrollo tecnológico y los bancos de genes de plantas y ganado a fin de mejorar la capacidad de producción agrícola en los países en desarrollo*
- *Adoptar medidas para asegurar el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados y facilitar el acceso oportuno a información sobre los mercados*
Ahora bien en nuestro país, persiste esta problemática pues de acuerdo al CONEVAL, es preciso seguir abonando para abatir el hambre, ya que aun cuando se trabaja para ello se siguen presentando índices muy altos en este sentido, tal como se aprecia en la gráfica siguiente:

Figura 1.2 Evolución del porcentaje de personas en pobreza alimentaria en México, 1992-2008



Fuente: elaboración del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2008.

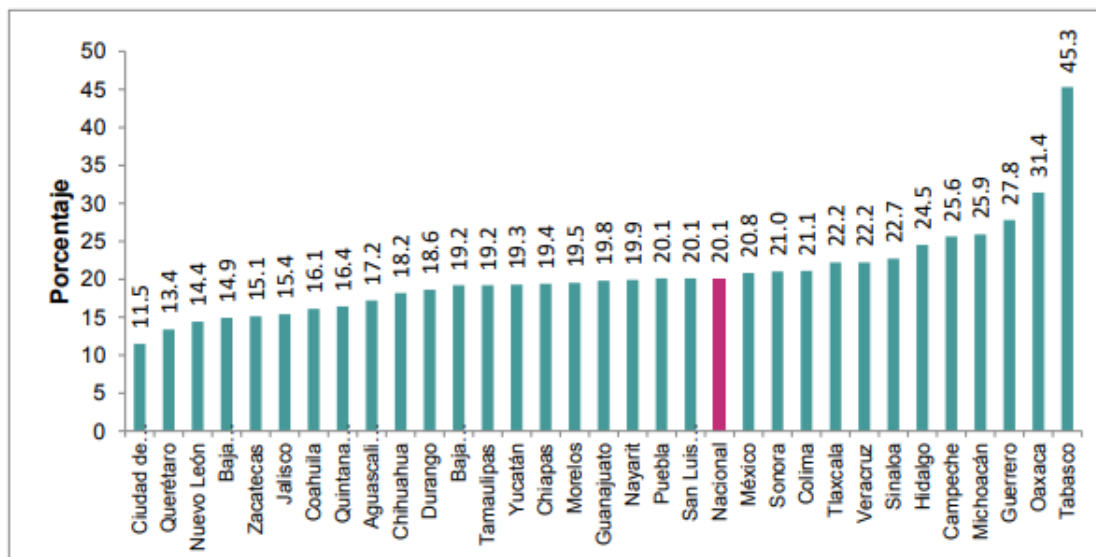
Fuente: Dimensiones de la Seguridad Alimentaria. Disponible en:

https://www.coneval.org.mx/rw/resource/coneval/info_public/PDF_PUBLICACIONES/Dimensiones_seguridad_alimentaria_FINAL_web.pdf

Si bien, es cierto los índices han ido fluctuando, aún no ha sido posible combatir la pobreza alimentaria pues seguimos manteniendo un porcentaje cercano al 20%, lo cual implica que miles de personas a lo largo y ancho del país viven a diaria en condiciones de pobreza alimentaria.

En ese mismo orden de ideas, al analizar los datos planteados por la CONEVAL a nivel de entidad federativa tenemos que nuestra entidad se encuentra con índices altos en torno a la inseguridad alimentaria, razón por la que es preciso accionar en favor de los ciudadanos potosinos para garantizarles el acceso a los alimentos, pero además que quienes no puedan acceder a ellos puedan llegar a hacerlo.

Gráfica 8. Porcentaje de la población con inseguridad alimentaria severa y moderada, 2016



Fuente: Elaboración propia con base en el MCS-ENIGH 2010, 2012, 2014 y el MEC 2016 del MCS-ENIGH

Fuente: Estudio Diagnóstico del Derecho a la Alimentación Nutritiva y de Calidad 2018. Disponible en:

https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Alimentaria_2018.pdf

SEXTO. Que para mejor proveer la Comisión que suscribe el presente dictamen presenta ante esta Honorable Asamblea Legislativa un ejercicio de cuadro comparativo, respecto a lo establecido actualmente y la pretensión de la promovégte, que a la letra dice:

Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí (Texto Normativo Vigente)	Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí (Texto Normativo Propuesto)
	<p>ARTÍCULO 33 BIS. Cuando los sujetos de esta ley tengan excedentes consistentes en alimentos en buenas condiciones con motivo de sus actividades, podrán donarlos a los bancos de alimentos, garantizando la calidad e higiene y que aún sean aptos para su consumo, informando a éstos sobre las condiciones y mecanismos para su entrega o recolecta, pudiendo, de ser el caso, retirar las etiquetas o logotipos si lo consideran necesario, siendo por ende esta práctica sujeta de incentivos.</p>

SEPTIMO. Que la FAO comparte los siguientes datos mundiales: entre un cuarto y un tercio de los alimentos que se producen al año para consumo humano se pierde o desperdicia. Esto

equivale a unos 1,300 millones de toneladas de alimentos, lo que incluye el 30% de los cereales, entre el 40 y el 50% de las raíces, frutas, hortalizas y semillas oleaginosas, el 20% de la carne y productos lácteos y el 35% de los pescados. La FAO calcula que dichos alimentos serían suficientes para alimentar a 2 000 millones de personas.

Las pérdidas se refieren a la disminución de los alimentos disponibles para el consumo humano durante las fases de producción, post-cosecha, almacenamiento y transporte. El desperdicio de alimentos se trata de las pérdidas derivadas de la decisión de desechar los alimentos que todavía tienen valor, se asocia principalmente al comportamiento de los vendedores mayoristas y minoristas, servicios de venta de comida y consumidores².

Recientemente, el Banco Mundial dio a conocer el estudio "Pérdidas y Desperdicios Alimentarios en México", según el cual se pierde o desperdicia el 34% de los alimentos que se producen en el país. Basado en el análisis de 79 alimentos, se calcula un desperdicio de 20.4 millones de toneladas cada año, lo que implica grandes impactos ambientales, económicos y sociales³.

El total de emisiones de CO₂ que significan los alimentos desperdiciados es 36 mil 886 millones de kilos. Esto es lo mismo que las emisiones de 14 millones 754 mil automóviles en todo un año, para dar una dimensión, equivale a todos los vehículos de la CDMX, Estado de México, Jalisco y Nuevo León juntos.

Para producir estos alimentos que terminan desperdiciados, se utilizan 39 mil 860 millones de litros de agua, con lo cual, según datos de Conagua, se podría dar abasto al consumo total en México durante 2.4 años.

Todos estos impactos ambientales se deben a comida que termina en la basura o en la calle, sin aprovecharse de ningún modo. Es un gasto ambiental sin ningún beneficio.⁴

Así el desperdicio de alimentos en México significa una pérdida de 491 mil 116 millones 683 mil pesos, aproximadamente 2.5 por ciento del PIB. En términos sociales, si se lograra recuperar ese alimento, sería posible atender la deficiencia alimentaria de 7.4 millones de mexicanos en estado de extrema pobreza, podría entregarse una canasta con 79 productos. En otros términos, se podría entregar 19 kilos de tortillas, 3.7 kilos de carne de res, 30 litros de leche y 8 kilos de huevo a cada familia necesitada del país, sin costo alguno y semanalmente, de forma permanente. Estas cifras resultan dolorosas contrastando con el dato de que uno de cada cinco mexicanos sufre por falta de alimentación.

Para el Banco Mundial, los principales desafíos de esta situación radican en la innovación del empaquetado y etiquetado, la implementación de sistemas de transporte y rastreo con Inteligencia artificial, las mejoras en el software de logística en el sector. También es necesario aumentar la capacitación por toda la cadena alimenticia, y ajustar el marco legal y las políticas para la distribución de alimentos en el mundo, concluyó el informe. La FAO observa formas

² <https://www.agrocof.com/desperdicio-de-alimentos-en-mexico/>

³ <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/mexico-prepara-lineamientos-para-atender-la-perdida-y-desperdicios-de-alimentos>

⁴ Ídem

para evitar las pérdidas y desperdicios en todos los eslabones de la cadena, principalmente mediante inversiones en infraestructura y capital físico. Percibe que es necesario que los sistemas alimentarios y la gobernanza sobre el tema sean más eficientes mediante marcos normativos, inversión, incentivos y alianzas estratégicas entre el sector público y privado.⁵

En tal virtud, la iniciativa que se propone tiene como objetivo primordial implementar medidas que permitan disminuir el rezago alimentario y nutricional de la población de escasos recursos, por lo que se estima conveniente establecer que las empresas que tengan excedentes consistentes en alimentos con motivo de sus actividades puedan donarlos a las instituciones dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación de personas y que de igual forma garantizar el otorgamiento de estímulos fiscales a los contribuyentes que efectivamente donen bienes básicos para la subsistencia humana.

Por otra parte se considera viable, modificar en términos más amplios la disposición normativa respecto a que no sólo los bancos de alimentos pueden acceder a este derecho, sino además todas aquellas a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a la Ley (artículo 27 fracción II de la Ley del impuesto sobre la Renta) dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente existe una crisis en materia alimentaria, no solamente a nivel nacional sino a nivel internacional, razón por la que instituciones de gran talante, tales como la Organización de Naciones Unidas a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ha desarrollado toda una estrategia para combatir el hambre a nivel internacional mediante el Objetivo segundo que se denomina: Hambre Cero, planteando los siguientes objetivos:

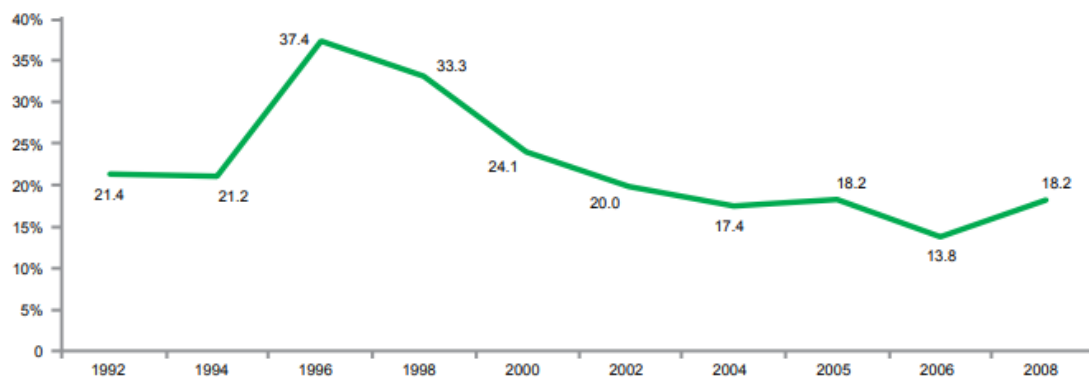
- Poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año

⁵ Ídem

- Poner fin a todas las formas de malnutrición
- Duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala
- Asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción
- Aumentar las inversiones, incluso mediante una mayor cooperación internacional, en la infraestructura rural, la investigación agrícola y los servicios de extensión, el desarrollo tecnológico y los bancos de genes de plantas y ganado a fin de mejorar la capacidad de producción agrícola en los países en desarrollo
- Adoptar medidas para asegurar el buen funcionamiento de los mercados de productos básicos alimentarios y sus derivados y facilitar el acceso oportuno a información sobre los mercados

Ahora bien en nuestro país, persiste esta problemática pues de acuerdo al CONEVAL, es preciso seguir abonando para abatir el hambre, ya que aun cuando se trabaja para ello se siguen presentando índices muy altos en este sentido, tal como se aprecia en la gráfica siguiente:

Figura 1.2 Evolución del porcentaje de personas en pobreza alimentaria en México, 1992-2008

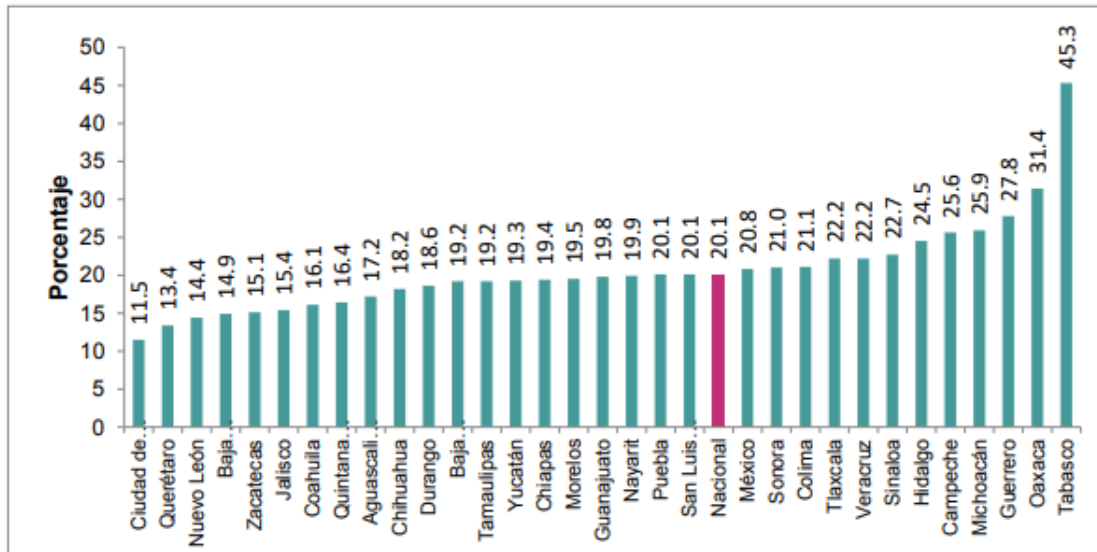


Fuente: elaboración del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2008.

Si bien, es cierto los índices han ido fluctuando, aún no ha sido posible combatir la pobreza alimentaria pues seguimos manteniendo un porcentaje cercano al 20%, lo cual implica que miles de personas a lo largo y ancho del país viven a diaria en condiciones de pobreza alimentaria.

En ese mismo orden de ideas, al analizar los datos planteados por la CONEVAL a nivel de entidad federativa tenemos que nuestra entidad se encuentra con índices altos en torno a la inseguridad alimentaria, razón por la que es preciso accionar en favor de los ciudadanos potosinos para garantizarles el acceso a los alimentos, pero además que quienes no puedan acceder a ellos puedan llegar a hacerlo.

Gráfica 8. Porcentaje de la población con inseguridad alimentaria severa y moderada, 2016



Fuente: Elaboración propia con base en el MCS-ENIGH 2010, 2012, 2014 y el MEC 2016 del MCS-ENIGH

Es por ello que la presente adecuación tiene el objetivo de que a través de las donaciones que se realicen por parte de los sujetos obligados por la presente Ley, se coadyuve a la disminución de la crisis alimentaria existente en nuestro Estado.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** el artículo 33 Bis, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 33 BIS. Cuando los sujetos de esta Ley tengan excedentes consistentes en alimentos con motivo de sus actividades, podrán donarlos a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a la ley garantizando su calidad, higiene y previo a su fecha de caducidad, a fin de ser aptos para el consumo, cumpliendo con la normatividad aplicable; además de informar a éstos las condiciones y mecanismos para su recolecta y posterior entrega.

El donante puede suprimir la marca de los productos que done cuando así lo estime conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad de los mismos, su descripción y valor nutricional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

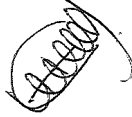

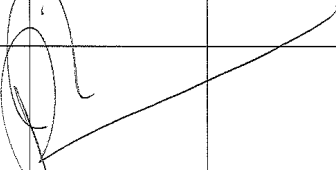


POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

"2020, Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA PRESIDENTA			
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO VICEPRESIDENTE			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS SECRETARIA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERAZ VOCAL			

*Firmas del Dictamen que adiciona el artículo 33 Bis de y a la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

"2020, Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

San Luis Potosí; S.L.P. 11 de junio de 2020

LIC. Y PROF. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE



Por este conducto me permito adjuntar al presente, el dictamen con la inclusión de las observaciones que sugiere al mismo:

UNICO.- que propone adicionar el artículo 33 Bis, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Laura Patricia Silva Celis.

Lo anterior con la finalidad de que éste sea incluido en la Gaceta Parlamentaria de la próxima Sesión del Pleno.

Agradezco su atención que sirva prestar a la presente, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



mayo 11, 2020

Oficio No. 202

Asunto: devolución dictamen

acuse
Comisión de Desarrollo Económico y Social
Presidenta
Diputada
Marite Hernández Correa,
Presente.



Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **ADICIONA** el artículo 33 Bis, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.

J
Juan Rablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputado Martín Juárez Córdova, Presidente de la Directiva, para conocimiento. Presente.
c.c. Expediente.

JPCL/Isi

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

CGSP-8.5-01-00-01
REV 02

*Recibi devolución de
Dictamen y observaciones
original y en c.d.*

Amé Hernández
1405/20 15:19

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

Los que suscribimos este instrumento, diputados **CÁNDIDO OCHOA ROJAS, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ Y OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT**, Presidente, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, una vez que hemos realizado el estudio y análisis de la especie que nos ocupa, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones

A N T E C E D E N T E S

1.- En Sesión Ordinaria del día 7 de noviembre de 2019, se dio cuenta de la iniciativa que promueve la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, y que insta **REFORMAR** el artículo 78 en sus fracciones, I y II y **ADICIONAR** al mismo artículo 78 las fracciones, III, y IV, de la Ley Estatal de Protección a los Animales.

2.- Con esa misma fecha se acordó remitir a comisiones de: Ecología y Medio Ambiente; y Salud y Asistencia Social con el turno 3260.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. La iniciativa de mérito cumple con los requisitos de Ley que establecen los artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito, y en dispositivo de almacenamiento de datos; también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo Ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una reforma y adición; que contiene exposición de motivos; proyecto de decreto; y estructura jurídica.

Así mismo, la exposición de motivos de la iniciativa explica los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustenta, de acuerdo al artículo 65 del Reglamento precitado.

SEGUNDO. La idea legislativa en estudio fue presentada por un diputado y, por ende, por quien tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar su estudio y dictamen correspondientes.

TERCERO. La competencia de estas Comisiones, se surten conforme a lo dispuesto por el numeral, 107 fracciones I y II; 114 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece que la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, tiene facultad por tratarse de un tema de maltrato animal; y la Comisión de Salud por tratarse de cuestiones de sanidad relacionadas con la población en general.

CUARTO. Este asunto turnado, no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. La Declaración Universal de los Derechos del Animal fue firmada en Londres el 23 de septiembre de 1977 y adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del animal, a nivel mundial Animal, tiene el objetivo de reconocer que los animales pueden sentir y sufrir y que se deben de respetar sus necesidades. Esta declaración encuentra su origen en la Sociedad Mundial para la Protección Animal apoyada por organizaciones de bienestar animal a nivel municipal como la Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos y la Organización Mundial de Sanidad Animal.

SEXTO. Para una mayor comprensión se transcribe la iniciativa enunciada:

**“DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** fracciones III y VI al artículo 78 de, y a la Ley Estatal de Protección a los Animales; que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La proliferación de zoonosis es un tema de salud pública que debe abordarse a efecto de contrarrestar los efectos de diversas enfermedades sobre los seres humanos, razón por la que resulta de suma importancia el tratamiento que se da a los animales previa su comercialización, sobre todo de cachorros ya que muchas veces en las instalaciones donde se resguardan para ser comercializados no se cuenta con condiciones idóneas y al contrario se propicia la proliferación de enfermedades que a últimas fechas han causado fuertes estragos en los humanos, aunado a que en todo momento debe respetarse lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales¹, celebrada en 1977, aprobada por la UNESCO y posteriormente por la ONU, en la que se plantea lo siguiente:

Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo No. 3

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo No. 14

a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

Por ende tal como señala Acha y Szyfrez² existen un sinnúmero de enfermedades comunes a animales y al hombre, razón por la que es preciso garantizar que estos se comercialicen de manera adecuada y se mantengan en condiciones de sanidad y de salud adecuada.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** fracciones III y VI al artículo 78 de, y a la Ley Estatal de Protección a los Animales, para quedar como sigue:

ARTICULO 78.- ...

I.- ...;

II.- ...;

III. Mantener a los animales en condiciones de higiene que propicien la proliferación de zoonosis y enfermedades en los mismos, así como en condiciones de hacinamiento y

IV. Comercializar animales que no estén desparasitados y vacunados.

TRANSITORIOS

¹ **Declaración Universal de los Derechos de los Animales.** <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales?idiom=es>

² Zoonosis y enfermedades transmisibles comunes al hombre y a los animales. Disponible en: <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2017/Acha-Zoonosis-Spa.pdf>

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto."

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ

San Luis Potosí, S. L. P., 04 de noviembre 2019

SEPTIMO.- Esta dictaminadora considera que la Iniciativa es procedente, sin embargo la fracción III de dicho Artículo 78 que se pretende adicionar, con el fin de evitar confusiones en su aplicación, debe ser modificada en su redacción respetando su contenido.

Por lo expuesto, los integrantes de las Comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa enunciada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud pública nos debe ocupar y preocupar a todos los ciudadanos que de una u otra forma interactuamos en la sociedad; ya que es cierto que los animalitos que se comercializan no deben estar hacinados y deben permanecer limpios y desparasitados, evitando la zoonosis y cualquier otra enfermedad que puedan transmitir tanto entre ellos, como a los humanos. Siempre es preferible prevenir que corregir la existencia de una enfermedad.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), donde se indica que los animales tienen derechos.

Existe otra *Declaración Universal sobre el Bienestar Animal (2000)*, cuya finalidad es reconocer que los animales pueden sentir y sufrir; que se deben de respetar sus necesidades de bienestar y acabar con la crueldad animal. Esta declaración encuentra su origen en la Sociedad Mundial para la Protección Animal apoyada por organizaciones de bienestar animal a nivel mundial como: la Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos, y la Organización Mundial de Sanidad Animal.

Los elementos anteriores, justifican estas modificaciones en materia de protección de los animales, ya que muchas veces los animales que son utilizados para fines comerciales, son considerados como cosas, y no son respetadas sus necesidades básicas, como su libertad, su alimentación, y sobre todo viven en condiciones insalubres.

La higiene de las instalaciones cobra mucha importancia, sobre todo si se tiene en cuenta el gran número de animales que conviven y la necesidad de prevenir o, en su caso, minimizar el riesgo de enfermedades e infecciones.

Así mismo la vacunación y la desparasitación es un acto clínico de gran importancia para la salud de las mascotas; sólo un veterinario puede valorar su estado sanitario, la edad idónea, y otras circunstancias necesarias para obtener una buena salud; por eso se prohíbe comercializar animales que no estén desparasitados y vacunados.

Es importante que tanto para los animales que se exhiben en venta, estén en óptimas condiciones de higiene, evitándose con ello problemas de tipo infecciosos como la zoonosis y cualquier otra enfermedad que puedan transmitirse entre ellos, o hacia los humanos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 78 en sus fracciones, I, y II; y **ADICIONA** al mismo artículo 78 las fracciones, III, y IV, de la Ley Estatal de Protección a los Animales, para quedar como sigue

ARTÍCULO 78.- ...

I.- ...;

II.- ...;

III. Mantener a los animales en condiciones de higiene que propicien la proliferación de zoonosis y enfermedades en los mismos, así como mantenerlos en condiciones de hacinamiento, y

IV. Comercializar animales que no estén desparasitados y vacunados.




T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

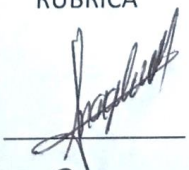
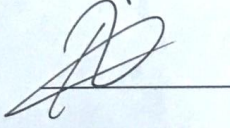
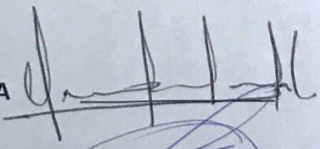
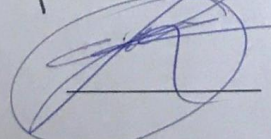
D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2020.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	RÚBRICA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ VICEPRESIDENTA		<u>a favor</u>
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT SECRETARIO		<u>a favor</u>

FIRMAS del dictamen a la iniciativa que **REFORMA** el artículo 78 en sus fracciones, I y II y **ADICIONAR** al mismo artículo 78 las fracciones, III, y IV, de la Ley Estatal de Protección a los Animales; turno 3260.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

	RÚBRICA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ANGELICA MENDOZA CAMACHO PRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. RICARDO VILLAREAL LOO VICEPRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS SECRETARIA	_____	_____
DIP. MARIA DEL CONSUELO CARMONA VOCAL	<i>M^a del Consuelo Carmona</i> _____	<u>A favor</u>
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. CANDIDO OCHOA ROJAS VOCAL		<u>A favor</u>

FIRMAS del dictamen a la iniciativa que **REFORMA** el artículo 78 en sus fracciones, I y II y **ADICIONAR** al mismo artículo 78 las fracciones, III, y IV, de la Ley Estatal de Protección a los Animales; turno 3260.



junio 11, 2020

Oficio No. 414

Asunto: devolución

Honorable Congreso del Estado
Comisión de Ecología y Medio Ambiente
Presidente
Diputado
Cándido Ochoa Rojas,
Presente.

acuse



En virtud de la solicitud de retirar el instrumento con Proyecto de Decreto, que REFORMA el artículo 78 en sus fracciones I, y II; y ADICIONA al mismo artículo 78 las fracciones III, y IV, de la Ley Estatal de Protección a los Animales; devuelvo a la primera comisión, el original y archivo recibidos.

Coordinador General de Servicios Parlamentarios

J.P.L.
Juan Pablo Colunga López

*Recibi Devolucion y uncd
de Dictamen
12/ Junio/20
10:21 hrs
Jaime Espinosa*

c.c. Dip. Angélica Mendoza Camacho, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, para conocimiento. Presente.
c.c. Dip. Martín Juárez Córdoba, Presidente de la Directiva, similar fin. Presente.
c.c. Expediente.

J.P.C.L.
JPCL/mgbc

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"



73260



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

2020 "Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"



San Luis Potosí, S. L. P. mayo de 2020

**PROFESOR Y ABOGADO JUAN PABLO COLUNGA LOPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E**

Por este conducto de una manera muy respetuosa, y con apoyo en los artículos 87 y Artículo 117. Del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en el que se establece que: *"Previamente a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, el texto de los dictámenes aprobados por las comisiones deberá ser revisado en cuanto a redacción y estilo, por la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, la que de encontrar observaciones que trasciendan su sentido, lo comunicará por escrito a los presidentes de las comisiones de origen, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones"*

En virtud de ello, le envío las correcciones realizadas al Dictamen de la iniciativa de decreto que insta **REFORMAR** el artículo 78 en sus fracciones, I y II y **ADICIONAR** al mismo artículo 78 las fracciones, III, y IV, de la Ley Estatal de Protección a los Animales, turno **3260**, presentada por la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el día 7 de noviembre de 2019. Se anexa al presente impresión y cd.

Sin otro particular, y para cualquier aclaración

A T E N T A M E N T E.



**DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE.**



**DIPUTADA ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y
ASISTENCIA SOCIAL.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

Los que suscribimos este instrumento, diputados **CÁNDIDO OCHOA ROJAS, BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ Y OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT**, Presidente, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, una vez que hemos realizado el estudio y análisis de la especie que nos ocupa, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

A N T E C E D E N T E S

1.- En Sesión Ordinaria del día 3 de octubre de 2019, se dio cuenta de la iniciativa que promueven la diputada María del Consuelo Carmona Salas, así como Karla Alejandra García Tello, y Nohemí Márquez López, y que insta **ADICIONAR** una fracción al artículo 3º, ésta como I, por lo que las actuales I a X pasan a ser fracciones II a XI, de la Ley Estatal de Protección a los Animales- **adopción de animales**

2.- Con esa misma fecha se acordó remitir a esta Comisión con el turno número 2944, por lo que previo su estudio y discusión colegiada, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO.- La iniciativa de mérito, cumple con los requisitos de ley que establecen los artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito, y en dispositivo de almacenamiento de datos; también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo Ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una reforma y adición; que contiene exposición de motivos; proyecto de decreto; y estructura jurídica.

Así mismo, la exposición de motivos de la iniciativa explica los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustenta, de acuerdo al artículo 65 del Reglamento precitado.

SEGUNDO.- La idea legislativa en estudio fue presentada por un diputado y, por ende, por quien tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar su estudio y dictamen correspondientes.

TERCERO.- La competencia de esta Comisión, se surte conforme a lo dispuesto por el numeral, 107 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece que la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, tiene facultad por tratarse de un tema de maltrato animal.

CUARTO.- Este asunto turnado, no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO.- La *Declaración Universal de los Derechos del Animal* fué firmada en Londres, el 23 de septiembre de 1977, y adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, tiene el objetivo de reconocer que los animales pueden sentir y sufrir, y que se deben de respetar sus necesidades. Esta declaración, encuentra su origen en la Sociedad Mundial para la Protección Animal, apoyada por organizaciones de bienestar animal a nivel mundial como: la Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos y la Organización Mundial de Sanidad Animal.

SEXTO. - Que para una mayor comprensión se transcribe la iniciativa enunciada, que es del tenor literal siguiente:

**“CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.**

La que suscribe, María del Consuelo Carmona Salas, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, y las asociaciones civiles ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES HUELLA AMIGA, A.C., a través de su representante legal Karla Alejandrina García Tello y ENLACE ANIMAL A.C., a través de su representante legal Nohemí Márquez López, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que ADICIONA una fracción al artículo 3 de la Ley Estatal de Protección a los Animales, por lo que la fracción I pasa a ser la II y así subsecuentemente, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abandono y las pérdidas de perros y gatos constituyen el principal obstáculo de bienestar de los animales de compañía en nuestro país y en nuestro Estado.

Este obstáculo, reclama una mayor intervención y cooperación de todos los entes, tanto públicos como privados, implicados en su prevención: protectoras de animales, veterinarios y administración pública, ya que es necesaria una mayor labor pedagógica en relación a los beneficios de la adopción.

Si deseamos tener una mascota, créanme que la mejor vía es la adopción. Muchas veces estos animales han sido maltratados o abandonados por sus dueños anteriores o simplemente son animales que siempre han vivido en la calle, por lo que ellos solo buscan un poco de ese cariño que les falta en sus hogares anteriores.

Y precisamente ese es el tema del presente proyecto, dado que la adopción representa una nueva oportunidad de vida para los animalitos de compañía; y dicha acción se encuentra considerada por nuestra legislación local, no obstante en sus conceptos no es incluida. De ahí que, con la presente iniciativa se pretenda definir por la importancia que representa.

Para ilustrarla se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 3o.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Animal: todas aquellas especies y subespecies clasificadas dentro de este reino, destinadas para cualquier uso y aprovechamiento por el hombre;</p> <p>II. Bienestar animal: estado en el que la mascota tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;</p> <p>III. Campañas: acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el control, prevención o erradicación de</p>	<p>ARTICULO 3o.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Adopción: acto mediante el cual una institución pública o privada legalmente establecida, transfiere la propiedad o posesión, así como la responsabilidad de cuidado y protección de un animal de compañía a las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas, mediante el cual se adquieren las obligaciones a las que la presente Ley se refiere;</p> <p>II. Animal: todas aquellas especies y subespecies clasificadas dentro de este reino, destinadas para cualquier uso y aprovechamiento por el hombre;</p>

<p>enfermedades en las mascotas transmisibles al ser humano; para controlar la población de mascotas, o para difundir el trato digno y respetuoso a las mascotas;</p> <p>IV. Hostigar: dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio o instrumento; o realizar acciones que cambien la conducta normal de los animales;</p> <p>V. Mascota: animales domésticos o silvestres destinados a la compañía del ser humano, mantenidos por el hombre para su disfrute o recreación y que vive por sus cuidados;</p> <p>VI. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento innecesario, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro la vida o afecte gravemente la salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;</p> <p>VII. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;</p> <p>VIII. Sacrificio Humanitario: matanza de animales especialmente para el consumo humano, o que se requiera para evitar sufrimiento innecesario al mismo; utilizando métodos físicos o químicos que produzcan mínimo dolor, efectuado por personal capacitado y atendiendo a la normatividad aplicable para tal efecto;</p> <p>IX. Tortura a los animales: ocasionar grave dolor físico infligido con métodos o utensilios diversos, con el fin de obtener de éste una acción, o como medio de castigo, y</p> <p>X. Trato digno y respetuoso: toda medida para evitar dolor innecesario a las mascotas desde su gestación, nacimiento, captura, cautiverio, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, explotación, manutención, transporte y sacrificio.</p> <p>(...)</p>	<p>III. Bienestar animal: estado en el que la mascota tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;</p> <p>IV. Campañas: acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el control, prevención o erradicación de enfermedades en las mascotas transmisibles al ser humano; para controlar la población de mascotas, o para difundir el trato digno y respetuoso a las mascotas;</p> <p>V. Hostigar: dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio o instrumento; o realizar acciones que cambien la conducta normal de los animales;</p> <p>VI. Mascota: animales domésticos o silvestres destinados a la compañía del ser humano, mantenidos por el hombre para su disfrute o recreación y que vive por sus cuidados;</p> <p>VII. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento innecesario, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro la vida o afecte gravemente la salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;</p> <p>VIII. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;</p> <p>IX. Sacrificio Humanitario: matanza de animales especialmente para el consumo humano, o que se requiera para evitar sufrimiento innecesario al mismo; utilizando métodos físicos o químicos que produzcan mínimo dolor, efectuado por personal capacitado y atendiendo a la normatividad aplicable para tal efecto;</p> <p>X. Tortura a los animales: ocasionar grave dolor físico infligido con métodos o utensilios diversos, con el fin de obtener de éste una acción, o como medio de castigo, y</p> <p>XI. Trato digno y respetuoso: toda medida para evitar dolor innecesario a las mascotas desde su gestación, nacimiento, captura, cautiverio, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, explotación, manutención, transporte y sacrificio.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR una fracción al artículo 3 de la Ley Estatal de Protección a los Animales, por lo que la fracción I pasa a ser la II y así subsecuentemente para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Adopción: acto mediante el cual una institución pública o privada legalmente establecida, transfiere la propiedad o posesión, así como la responsabilidad de cuidado y protección de un animal de compañía a las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas, mediante el cual se adquieren las obligaciones a las que la presente Ley se refiere;

II. Animal: todas aquellas especies y subespecies clasificadas dentro de este reino, destinadas para cualquier uso y aprovechamiento por el hombre;

III. Bienestar animal: estado en el que la mascota tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente generalmente impuestos por el ser humano;

IV. Campañas: acciones públicas realizadas de manera periódica y sistemática por la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias, o por quien ella designe, para el control, prevención o erradicación de enfermedades en las mascotas transmisibles al ser humano; para controlar la población de mascotas, o para difundir el trato digno y respetuoso a las mascotas;

V. Hostigar: dar golpes o causar molestias a los animales por cualquier medio o instrumento; o realizar acciones que cambien la conducta normal de los animales;

VI. Mascota: animales domésticos o silvestres destinados a la compañía del ser humano, mantenidos por el hombre para su disfrute o recreación y que vive por sus cuidados;

VII. Maltrato: todo acto u omisión que ocasione dolor o sufrimiento innecesario, que afecte el bienestar animal, ponga en peligro la vida o afecte gravemente la salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

VIII. Protección a los Animales: todas aquellas acciones encaminadas a brindarles un aceptable estado de salud física y psicológica;

IX. Sacrificio Humanitario: matanza de animales especialmente para el consumo humano, o que se requiera para evitar sufrimiento innecesario al mismo; utilizando métodos físicos o químicos que produzcan mínimo dolor, efectuado por personal capacitado y atendiendo a la normatividad aplicable para tal efecto;

X. Tortura a los animales: ocasionar grave dolor físico infligido con métodos o utensilios diversos, con el fin de obtener de éste una acción, o como medio de castigo, y

XI. Trato digno y respetuoso: toda medida para evitar dolor innecesario a las mascotas desde su gestación, nacimiento, captura, cautiverio, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, explotación, manutención, transporte y sacrificio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.

**ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES HUELLA AMIGA, A.C.,
KARLA ALEJANDRINA GARCÍA TELLO**

**ENLACE ANIMAL, A.C.
NOHEMÍ MÁRQUEZ LÓPEZ"**

SEPTIMO. Esta Comisión considera viable la presente Iniciativa y hace la observación en el sentido de que se cambie la palabra de **adopción** por la de **acoger**, ya que este concepto se refiere a protección, aceptación, y recibimiento.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben este trabajo legislativo, con fundamento en los artículos, 92 Párrafo Segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa enunciada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección animal es un valor que, además de adquirir, debemos mantener y transmitir a las siguientes generaciones, como forma de crear conciencia y erradicar la violencia, ya que fomenta la paz, solidaridad y respeto a cualquier forma de vida que, entre otras, evita la realización de conductas delictivas; por ello se debe buscar y promover una enseñanza humanitaria total, en la cual los objetivos se logren usando métodos alternativos humanitarios, como la compasión, el respeto a la vida, y que las habilidades del pensamiento crítico se valoren y desarrollen. Esta adecuación es muy noble, toda vez que establece en la Ley el concepto de acoger; ello es factible, desde el momento en que no se encuentra establecido, por lo que es necesario ocuparnos de tal situación, a efecto de ilustrar los alcances y sentido de la palabra acoger, claro está, para efectos de esta ley.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** una fracción al artículo 3º, ésta como I, por lo que actuales I a X pasan a ser fracciones II a XI, de la Ley Estatal de Protección a los Animales, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3o.-...

1. Acoger: Acto mediante el cual una institución pública o privada legalmente establecida, transfiere la propiedad o posesión, así como la responsabilidad de cuidado y protección de un animal de compañía, a las asociaciones protectoras de animales.

II, a XI. ...




TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, EN LA SALA VIRTUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

	RÚBRICA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ VICEPRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT SECRETARIO		<u>A favor</u>

FIRMAS del dictamen a la iniciativa que promueve adicionar fracción al artículo 3º, ésta como I, por lo que actuales I a X pasan a ser fracciones II a XI, de la Ley Estatal de Protección a los Animales; diputada María del Consuelo Carmona Salas; Karla Alejandra García Tello, y Nohemí Márquez López, turnada con el número **2944**.



junio 4, 2020

Oficio No. 406

Asunto: devolución

Honorable Congreso del Estado
Comisión de Ecología y Medio Ambiente
Presidente
Diputado
Cándido Ochoa Rojas,
Presente.

Recibi Devolución de
Dictamen, en original
y un cd.
6/ Junio/ 20
10:10 am
Jaime Espinas

En virtud de la solicitud de retirar el instrumento con Proyecto de Decreto, que ADICIONA al artículo 3º una fracción, ésta como I, por lo que actuales I a X pasan a ser fracciones II a XI, de la Ley Estatal de Protección a los Animales; devuelvo el original y archivo recibidos.

Coordinador General de Servicios Parlamentarios


Juan Pablo Colunga López

c.c. Dip. Martín Juárez Córdova, Presidente de la Directiva, para conocimiento. Presente.
c.c. Expediente.


JPCL/mgbc

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

2020 "Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"



San Luis Potosí, S. L. P. mayo de 2020

**PROFESOR Y ABOGADO JUAN PABLO COLUNGA LOPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E**

Por este conducto de una manera muy respetuosa, y con apoyo en los artículos 87 y Artículo 117. Del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en el que se establece que: *"Previamente a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, el texto de los dictámenes aprobados por las comisiones deberá ser revisado en cuanto a redacción y estilo, por la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, la que de encontrar observaciones que trasciendan su sentido, lo comunicará por escrito a los presidentes de las comisiones de origen, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones"*

En virtud de ello, le envío las correcciones realizadas al Dictamen de la iniciativa de decreto que insta **ADICIONAR** una fracción al artículo 3°, ésta como I, por lo que las actuales I a X pasan a ser fracciones II a XI, de la Ley Estatal de Protección a los Animales, turno **2944**, presentada por la diputada María del Consuelo Carmona Salas, así como Karla Alejandra García Tello, y Nohemí Márquez López, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el día 3 de octubre de 2019. Se anexa al presente impresión y cd.

Sin otro particular, y para cualquier aclaración

A T E N T A M E N T E.


**DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECOLÓGIA
Y MEDIO AMBIENTE.**



mayo 25, 2020

Oficio No. 211

acuse
Comisión de Ecología y Medio Ambiente
Presidente
Diputado
Cándido Ochoa Rojas,
Presente.

Asunto: devolución dictamen
Recibi Devolución de Dictamen
(observaciones), Original y C.d.s.
Jaime Espinas.
11:32 am 26/05/20.
[Signature]

Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **ADICIONA** una fracción al artículo 3º, ésta como I, por lo que actuales I a X pasan a ser fracciones II a XI, de la Ley Estatal de Protección a los Animales; a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.

[Signature]
Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputado Martín Juárez Córdova, Presidente de la Directiva, para conocimiento. Presente.
c.c. Expediente.

JPCL/Ilisi

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

CGSP-8.5-01-00-01
REV 02

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 4 de junio del 2020, tres iniciativas que proponen reformar diversos artículos, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, mismas que a continuación se describen:

1. Con el Turno 4559, la que propone reformar los artículos, 94 en su párrafo primero y 135 en su fracción III, presentada por el legislador Rolando Hervert Lara.
2. Turno 4563, que sugiere reformar el artículo 94 en su párrafo primero, presentada por el legislador Cándido Ochoa Rojas.
3. La remitida con el número 4566, misma que plantea reformar el artículo 94 en su párrafo primero, presentada por los legisladores María del Consuelo Carmona Salas, Martha Barajas García, Pedro Cesar Carrizales Becerra y Martin Juárez Córdova.

Las iniciativas antes referidas tienen que ver con las mismas disposiciones de la ley en estudio; de tal manera, que es pertinente y oportuno plantear su resolución de manera conjunta, con el fin de simplificar el procedimiento legislativo.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citadas Iniciativas, los integrantes de la Comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes.

.CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre las iniciativas que se describen en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quienes presentan las piezas legislativas que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, se tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que las iniciativas en estudio tienen menos de un mes de haber sido presentadas; por tanto, se está dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo; y 11 en su fracción XIV, y 157 en su fracción tercera, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron al impulso de las iniciativas que nos ocupan se cita su exposición motivos enseguida:

De la primera:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación en todos sus niveles es una obligación a cargo del Estado, pudiendo en su caso, ser autorizada su impartición en favor de particulares los que, junto con los educandos, maestra y maestros, madres y padres de familia y autoridades, forman parte del denominado Sistema Educativo Estatal.

El pasado 14 de mayo de la presente anualidad, esta soberanía aprobó expedir una nueva ley de educación, la que en su artículo 94 primer párrafo, establece que "muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Estado y los municipios, así como por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal".

La redacción referida, ha causado preocupación de la sociedad civil, la que ha expresado su preocupación de que fuera implantada en la ley, con el propósito de que el Estado, tenga en un momento dado, la posibilidad de afectar los derechos de posesión y de propiedad de los bienes muebles e inmuebles que son del dominio de los particulares que cuentan con autorización o reconocimiento oficial para presar servicios educativos.

Es por ello que, con el propósito de que la ley se clara, tal y como lo ha expresado la Suprema Corte de Justicia, al determinar que, *"se impone al legislador la obligación de crear normas que sean claras y que no permitan la arbitrariedad en su aplicación, esto es, la autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar leyes con expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al describir las conductas sancionables y prever las sanciones, por lo que las leyes deben incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, para evitar confusiones en su aplicación o en menoscabo en la defensa a quienes va dirigida". Propongo reformar el primer párrafo del citado artículo 94, a fin de que no pueda presarse en forma alguna a dudas, o interpretaciones diferentes.

* Suprema Corte de Justicia, Acción de Inconstitucionalidad 47/2016

Asimismo, propongo modificaciones a la fracción III del artículo 135, y que refiere a la obligación de los particulares que prestan educación, a otorgar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa, debiendo ser lo correcto, el monto de inscripciones y colegiaturas que se obtendrán en un año escolar, como parámetro para determinar el monto a otorgar en forma de beca; y no, total de alumnos (como lo expresa la ley vigente), de tal forma que se pueda efectivamente aplicar. Asimismo, se propone garantizar la participación en los procesos de asignación de esas becas, de los padres de familia, ya sea por conducto en caso de las escuelas particulares que cuenten con asociación o sociedad de padres y madres de familia, o bien, de la elección que entre las madres y padres se haga, en las escuelas particulares que no cuenten con esa organización.

Para un mejor entendimiento de la presente iniciativa, se presenta a continuación a manera de cuadro comparativo:

VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 94. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Estado y los municipios, así como por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 94. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Estado y los municipios, así como por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal; sin que ello, implique en forma alguna, la transmisión de derechos reales en favor del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 135. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El</p>	<p>ARTÍCULO 135...</p> <p>III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del monto total obtenido por concepto de inscripciones y colegiaturas en el año escolar de que se trate, en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del</p>

<p>otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto atenderá los lineamientos que emita la autoridad educativa federal mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;</p> <p>IV. a IX...</p>	<p>becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto atenderá los lineamientos que emita la autoridad educativa federal mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités, en los que participarán en todos los casos de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley, un representante de los padres de familia, por conducto de la sociedad o asociación de padres de familia en los casos en que estén constituidas; o por elección de entre todos los padres en los casos en que no estén constituidas aquellas;</p> <p>IV. a IX...</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Diputado Rolando Hervert Lara"

De la segunda:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 94 cuya reforma planteo, establece que los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación de instituciones públicas y privadas, forman parte del Sistema Educativo Estatal, lo cual pudiera ser siempre y cuando fuera sólo para efectos educativos, más no de propiedad o posesión,

como hipotéticamente, pudiera interpretarse, ya que eso no sucede. No debe perderse de vista que las instituciones públicas y privadas, tienen su patrimonio propio y a ellas pertenecen sus bienes en propiedad o posesión, según cada caso; por lo tanto de ninguna manera y por ningún motivo, pueden pertenecer al sistema educativo más que como he señalado, para fines educativos y mientras estén destinados a esas actividades educativas, ya que de otra manera no pueden pertenecerle de ninguna manera y por ningún motivo.

Por lo tanto, esta iniciativa busca establecer en forma precisa, el status jurídico que debe prevalecer en la ley, respecto de los bienes muebles o inmuebles que forman o llegaran a formar parte del Sistema Educativo Estatal, aislando los conceptos de “pertenencia o destino”, del de “dominio pleno o posesión”.

En la especie, se busca por un lado establecer que los bienes tienen un "destino de uso", diferenciándolo claramente con el derecho de "propiedad", lo que implica que un mueble o inmueble sólo formará parte del Sistema de Educación Estatal entretanto esté destinado a la educación y ello por lo que ve a la función docente del mismo y ninguna otra.

Los muebles e inmuebles destinados a la educación, podrán formar parte del Sistema Educativo Estatal, como lo he señalado, sólo en lo que corresponde a la actividad o función educativa que se realice en ellos y con ellos y, reitero, durante el tiempo que se realice tal circunstancia.

Más, como se encuentra en la redacción actual del artículo 94 cuya reforma planteo, se obtiene que los bienes a que se refiere el mismo, por el sólo hecho de estar destinados a la educación que imparte el gobierno y los municipios, al igual que particulares, forman parte del Sistema Educativo Estatal; circunstancia que plantea interpretaciones, según el interés o la representación de quien lo haga. Puesto que el Sistema Educativo Estatal, fácilmente puede decir que le pertenecen, porque así lo señala rigurosamente la ley, en tanto que sus propietarios o poseedores, asumirán lo contrario, que son de ellos; siendo que es muy cierto esto último, ya que no se debe de mezclar la función que se lleva a cabo de tales bienes, con los derechos de propiedad y posesión que los mismos implican en favor de sus titulares, sea el sector público o privado; luego entonces, esta iniciativa busca evitar interpretaciones erróneas, no sólo de particulares sino de las autoridades

jurisdiccionales y de control constitucional y por la otra, con ello clarificar la norma, específicamente el artículo 94 ya mencionado, por lo tanto, la reforma planteada quedaría ilustrada en los términos que se especifican en el cuadro comparativo que a continuación se exponen:

<p align="center">LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p align="center">TEXTO ACTUAL</p>	<p align="center">LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</p> <p align="center">PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>ARTÍCULO 94. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Estado y los municipios, así como por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal.</p> <p>Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.</p> <p>Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, colaborarán y se coordinarán con la autoridad educativa federal para mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin</p>	<p>ARTÍCULO 94. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Estado y los municipios, así como por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, mientras estén destinados a estas actividades, y para el sólo efecto de la docencia, forman parte del Sistema Educativo Estatal, lo cual no implica la transmisión del dominio o posesión de los mismos.</p> <p align="center">...</p> <p align="center">...</p>

<p>de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinen al servicio educativo.</p> <p>Los lineamientos que emita la autoridad educativa federal, a través de la instancia que determine para tal efecto, para la operación del Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, serán de observancia general para las autoridades educativas estatal y municipales, en lo que corresponda.</p>	<p>...</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

Con base en los motivos expuestos presentamos a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

UNICO. Se REFORMA el artículo 94 en su primer párrafo, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 94. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Estado y los municipios, así como por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, mientras estén destinados a estas actividades, y para el sólo efecto de la docencia, forman parte del Sistema Educativo Estatal, lo cual no implica la transmisión del dominio o posesión de los mismos.

...
...
...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., al día de su presentación

ATENTAMENTE
DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS"

De la tercera:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la obra didáctica denominada "DECÁLOGOS PARA LA REDACCIÓN LEGISLATIVA" del maestro Eduardo de Jesús Castellanos Hernández, realiza un breve comentario que se relaciona con la lectura e interpretación de una iniciativa o en su caso dictamen, y establece *"No olvide que una buena redacción (breve, clara, sencilla, precisa, comprensible y sin faltas de ortografía) de las normas es la puerta de entrada a su conocimiento, por esta razón debe usted ocuparse del asunto del lenguaje. La ley establece principios, definiciones, procedimientos y consecuencias por su inobservancia; no se trata de instruir, informar, formar, convencer o disuadir. Las leyes deben ser razón sin pasión."*

La intención de la presente reforma, es establecer en forma precisa, el status jurídico que prevalece en la ley, respecto de los bienes muebles o inmuebles que forman o llegaran a formar parte del Sistema Educativo Estatal, aislando los conceptos de "pertenencia o destino", del de "dominio pleno".

Con la presente iniciativa se introducen dos vocablos muy importantes, que ayudan a interpretar de mejor manera, el alcance de la ley respecto a los bienes muebles o inmuebles de los centros escolares, ya que por un lado especifica que los bienes tienen un "destino de uso", diferenciándolo claramente con el derecho de "propiedad", lo que implica que un bien mueble o inmueble sólo formará parte del Sistema de Educación Estatal entretanto esté destinado a la educación; pero si por ejemplo, una escuela cambia de lugar, para ampliarse, el inmueble anterior queda en pleno dominio y uso de su propietario, y el nuevo inmueble entraría a formar parte del Sistema Educativo, una vez que haya cumplido con los requisitos legales para contar con una autorización para considerarse escuela, y sólo mientras este destino subsista.

Por ello, al efectuarse la puntualización y aclaración en el artículo 94 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, se deja en claro que, si se llega a terminar, cancelar o perder la autorización para prestar el servicio educativo, dichos bienes dejarán de pertenecer del Sistema Educativo, en tanto que este Sistema ni la Ley no refieren cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad existentes sobre los bienes públicos o privados.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.	LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 94. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Estado y los municipios, así como por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal.</p> <p>Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.</p> <p>Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, colaborarán y se coordinarán con la autoridad educativa federal para mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinen al servicio educativo.</p>	<p>ARTÍCULO 94. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Estado y los municipios, así como por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, mientras estén destinados a estas actividades, forman parte del Sistema Educativo Estatal, lo cual no implica de forma alguna por su destino, la transmisión de la propiedad, respecto a dichos muebles e inmuebles.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Los lineamientos que emita la autoridad educativa federal, a través de la instancia que determine para tal efecto, para la operación del Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, serán de observancia general para las autoridades educativas estatal y municipales, en lo que corresponda.

...

Con base en los motivos expuestos presentamos a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se REFORMA el artículo 94 en su primer párrafo, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

*ARTÍCULO 94. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Estado y los municipios, así como por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, **mientras estén destinados a estas actividades**, forman parte del Sistema Educativo Estatal, **lo cual no implica de forma alguna por su destino, la transmisión de la propiedad, respecto a dichos muebles e inmuebles.***

...

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

SÉPTIMO. Que del análisis que se hace de las iniciativas al caso, se desprende lo siguiente:

1. Las iniciativas pretenden reformar los artículos, 94 en su párrafo primero y 135 en su fracción III, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, a efecto de clarificar:

1.1. Del artículo 94, para precisar que los bienes a que se refiere por el sólo hecho de estar destinados a la educación que imparte el Gobierno del Estado, los municipios y los particulares forman parte del Sistema Educativo Estatal; circunstancia que no implica afectar los derechos de propiedad y posesión en relación con los que usan los particulares para tal fin.

De manera que establece en esta disposición la claridad jurídica para evitar confundir o que se preste a interpretaciones erróneas, que una cosa es que por el uso educativo que se les a los bienes de los particulares éstos integren el Sistema Educativo Estatal y otra situación es el derecho de propiedad y de posesión que tienen dichas personas sobre los mismos.

Esta circunstancia plantea en esta porción normativa diversas interpretaciones, según el interés o la representación de quien lo haga. Puesto que el Sistema Educativo Estatal, fácilmente puede decir que le pertenecen, porque así lo señala rigurosamente la ley, en tanto que sus propietarios o poseedores, asumirán lo contrario, que son de ellos; siendo que es muy cierto esto último, ya que no se debe de mezclar la función que se lleva a cabo de tales bienes, con los derechos de propiedad y posesión que los mismos implican en favor de sus titulares, sea el sector público o privado; luego entonces, estas modificaciones buscan evitar aplicaciones erróneas de esta norma, no sólo de particulares sino de las autoridades jurisdiccionales y de control constitucional.

Ahora bien, la Propiedad privada, es un derecho subjetivo, consignado como tal por el artículo 17 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que establece que "La propiedad es un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, sino cuando la necesidad publica, legalmente constatada, lo exija evidentemente y bajo la condición de una justa y previa indemnización" Aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente Francesa el 26 de Agosto 1789. Documento fundamental de la Revolución Francesa (1789-1799) en cuanto a definir los derechos personales y los de la comunidad, además de los universales.

1.2. En cuanto a la fracción III del artículo 135, que refiere a la obligación de los particulares que prestan educación, a otorgar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa, debiendo ser lo correcto, al monto de inscripciones y colegiaturas que se obtendrán en un año escolar, como parámetro para determinar el monto a otorgar en forma de beca; y no, al total de alumnos (como lo expresa la ley vigente), de tal forma que se pueda efectivamente aplicar. Asimismo, se propone garantizar la participación en los procesos de asignación de esas becas, a los padres de familia, ya sea por conducto en caso de las escuelas particulares que cuenten con asociación o sociedad de

padres y madres de familia, o bien, de la elección que entre las madres y padres se haga, en las escuelas particulares que no cuenten con esa organización.

En cuanto a la reforma de otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento, **del monto total obtenido por concepto de inscripciones y colegiaturas en el año escolar de que se trata**, al respecto existe el acuerdo 205, de fecha 10 de julio de 1995, suscrito por el Secretario de Educación, por el que se determinan los lineamientos generales para regular el otorgamiento de becas en las Instituciones Públicas de Educación Primaria y Secundaria que cuenten con autorización de estudios, así como las de Educación Inicial, Preescolar y Especial que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudio otorgados por la Secretaría de Educación, por lo que la iniciativa planteada, no es materia de la Ley que nos ocupa, toda vez que es un acuerdo Federal, y al respecto le da seguimiento la Secretaría de Educación Federal y la Procuraduría Federal del Consumidor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta comisión declara inviable la propuesta que plantea reformar la fracción III del artículo 135, de la ley que nos ocupa.

2. Al realizar la valoración y estudio de estas iniciativas, las modificaciones que plantean buscan evitar que la observación, aplicación e interpretación de estas porciones normativas puedan generar confusión e incertidumbre jurídica; por tal motivo, es evidente que vienen a dar certeza y seguridad jurídica a los destinatarios y operadores de las mismas, en aras de su efectividad y eficacia en el orden normativo.

Pero también estos ajustes, hacen más efectivo el beneficio que actualmente se prevé en la Ley para que las escuelas en manos de particulares otorguen becas a escolares, donde se fija un parámetro más real con base en la utilidad económica que representa para el particular.

De manera, que para la dictaminadora estos cambios son oportunos, convenientes y pertinentes.

OCTAVOS. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban, con modificaciones, las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los sistemas jurídicos deben de mantener una sistematización, un orden y una congruencia en todas y cada de los ordenamientos que lo integran, pues ello evita las dicotomías legales que rompen con los principios de certeza y seguridad jurídica.

Es por ello que, con el propósito de que la ley sea clara, tal y como lo ha expresado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al determinar que, **“se impone al legislador la obligación de crear normas que sean claras y que no permitan la arbitrariedad en su aplicación, esto es, la autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar leyes con expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al describir las conductas sancionables y prever las*

sanciones, por lo que las leyes deben incluir todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, para evitar confusiones en su aplicación o en menoscabo en la defensa a quienes va dirigida”. Motivo por el que se reforma el párrafo primero del artículo 94 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, a fin de que no pueda prestarse en forma alguna a dudas, o interpretaciones diferentes.

* Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad 47/2016

Las autoridades educativas, estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, colaborarán y se coordinarán con la autoridad educativa federal para mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinen al servicio educativo, más no invadir el derecho de las personas naturales y jurídicas a poseer, comprar, vender, arrendar o dejar de herencia y disponer de otros bienes, que por lo tanto no sean enajenables bajo ningún concepto y sin voluntad expresa.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se REFORMA el artículo, 94 en su párrafo primero, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 94. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Gobierno del Estado y los municipios, así como por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado, así como los servicios e instalaciones necesarias para proporcionar educación, mientras estén destinados a estas actividades, y para el solo efecto de la docencia, forman parte del Sistema Educativo Estatal, sin que ello implique la transmisión de dominio o posesión de los mismos en forma alguna, a favor del Estado.






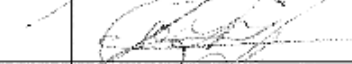

...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis.”

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA VIRTUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS PRESIDENTA	<i>A Favor</i>	
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA VICEPRESIDENTA	<i>A Favor</i>	
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO SECRETARIO		
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA VOCAL	<i>D. Favor</i>	
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS VOCAL	<i>A Favor</i>	
DIP. CÁNIDIDO OCHOA ROJAS VOCAL	<i>A favor</i>	
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL	<i>A favor</i>	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TENOLOGÍA DE LOS TURNOS 4559, 4563 y 4566.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación les fue turnada bajo el número 2436, en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 9 de julio de 2019, la solicitud del presidente municipal de Tancanhuitz, S.L.P., a fin de que se le autorice donar predios a favor de 99 personas de escasos recursos, y que se encuentran en posesión de mismo número de bienes inmuebles en las colonias, Xolol Bethania, e Ing. Omar San Román, de ese municipio.

Al efectuar el estudio y análisis del oficio y anexos que presenta el ayuntamiento referido, las Comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que con fecha 01 de julio de 2019 fue recibido por esta Soberanía el oficio s/n del ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., en donde solicita se le autorice donar a favor de personas de escasos recursos, 99 predios ubicados en las colonias, Xolol Bethania, e Ing. Omar San Román.

TERCERO. Que en la petición realizada para la donación del predio, se anexan los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de cabildo de sesión ordinaria número 11 de fecha 26 de febrero de 2019, del ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P, en donde se ratifica por unanimidad la decisión de donar los predios que conforman las colonias Omar San Román y Xolol Bethania, acuerdo que se había adoptado en las actas de cabildo de fechas 17 de febrero y 15 de marzo del 2017.
- b) Título de propiedad del predio que se pretenden regularizar, ubicado en la Colonia Bethania y el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción número 2969, a fojas 183/188 del tomo 2072 de escrituras públicas, de fecha 26 de junio de 2013.
- c) Título de propiedad del predio que se pretenden regularizar, ubicado en la Colonia Omar San Román y el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción número 206, del tomo 19 Bis de escrituras públicas, de fecha 22 de julio de 1999.
- d) Certificado de libertad de gravamen del predio de la Colonia Xolol Bethania, expedido por la Lic. Gricelda Maldonado Reyes, Registrador del VII Distrito Judicial del Instituto Registral y Catastral de Tancanhuitz, S.L.P., de fecha 6 junio de 2019.

- e) Certificado de libertad de gravamen del predio de la Colonia Omar San Román, expedido por la Lic. Gricelda Maldonado Reyes, Registrador del VII Distrito Judicial del Instituto Registral y Catastral de Tancanhuitz, S.L.P., de fecha 6 de junio de 2019.
- f) Planos con medidas y colindancias de los predios que se pretenden donar.
- g) Avalúos catastrales de los predios que se pretenden donar de fecha 12 de junio del 2019.
- h) Dictamen de factibilidad de riesgos del predio urbano denominado Xolol Bethania expedida por el Ing. José Ignacio Benavente Duque Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil de fecha 05 de octubre de 2017.
- i) Dictamen de factibilidad de riesgos del predio urbano denominado Omar San Román expedida por el Ing. José Ignacio Benavente Duque Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil de fecha 05 de octubre de 2017.
- j) Dictamen municipal de factibilidad de riesgos, del lugar denominado Colonia Omar San Román, expedida por el C. Aducto Castillo Posselt, director de ecología del municipio de Tancanhuitz, S.L.P, de fecha 08 de junio de 2019.
- k) Dictamen municipal de factibilidad de riesgos del predio municipal denominado Xolol Bethania expedido por el C. Aducto Castillo Posselt, director de ecología del municipio de Tancanhuitz, S.L.P, de fecha 05 de junio del 2019.
- l) Licencia municipal de uso de suelo, de las colonias Omar San Román y Xolol Bethania, Tancanhuitz, S.L.P., expedidas por el Ing. Eusebio Proto Rodrigo Barreras, director de obras públicas del municipio de Tancanhuitz, S.L.P., de fecha 04 de junio del 2019.
- m) Exposición de motivos en que se basa la donación de los predios de propiedad municipal.
- n) Certificado de que los beneficiarios de las dos colonias, no son familiares por afinidad o consanguinidad hasta cuarto grado de alguno de los integrantes del ayuntamiento, expedido por el C.P Juan Carlos Arrieta Vita, presidente municipal de Tancanhuitz, S.L.P.
- o) Certificado de no propiedad de los beneficiarios de las dos colonias, expedido por el C. Profr. Jorge Francisco Martínez Valdez, secretario general del municipio de Tancanhuitz, S.L.P.
- p) Copia de Oficio N° 401-8124-D1466/17, de fecha 25 de octubre de 2017, signado por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, delegado del centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio denominado Xolol Bethania que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.
- q) Copia de Oficio N° 401-8124-D1466/17, de fecha 25 de octubre de 2017, signado por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, delegado del centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio denominado colonia Omar San Román que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.

r) Listado de los beneficiarios de ambas colonias y expedientes de 98 personas de escasos recursos económicos.

CUARTO. Que esta soberanía autoriza al ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., a regularizar y donar únicamente a 91 beneficiarios, de los 99 solicitados, correspondientes a las Colonias Xolol Bethania y Omar San Román.

QUINTO. Que por no dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente, no es posible autorizar la regularización de 8 predios, por los siguientes motivos:

a) Que del lote 18 de la manzana 2 de la colonia Xolol Bethania, no se presentó documentación alguna del particular beneficiado.

b) Que en relación a los lotes 3 de la manzana 1, y 35 de la manzana 4, asignados a los Cc. Josefa Vázquez Hernández, y Ricardo Mendoza Zapuche, respectivamente; así como los lotes 41 y 47 ambos de la manzana 6, y asignados a los Cc. Santos Antonino Vélez Reyes y Margarita Reyes Martínez respectivamente, todos de la Colonia Xolol Bethania, se estima, que en virtud de que la relación entre los beneficiarios es de cónyuges, no es posible autorizarles la donación de los predios.

c) Que en relación a los lotes 17 y 18 de la manzana 2, asignados a los Cc. Siloe Martínez Santiago y Clemente Sánchez Flores respectivamente, y el lote 1 de la manzana 3 asignado al C. José Guadalupe Azua González, no es posible la autorización, en virtud de que el primero de ellos presentó INE con domicilio en San Nicolás, así como comprobante de domicilio a su nombre del municipio de Aquismón, S.L.P, y los otros dos beneficiarios presentaron documentación incompleta.

SEXTO. Derivado del estudio de la Iniciativa de mérito, los integrantes de las comisiones dictaminadoras, consideran procedente la donación de predios para 91 beneficiarios, mismos que dieron cumplimiento a los requisitos legales establecidos.

Por lo expuesto, las dictaminadoras, con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., a donar 48 predios en la Colonia Omar San Román y el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción número 206, del tomo 19 Bis de escrituras públicas, de fecha 22 de julio de 1999, así como 43 predios en la Colonia Xolol Bethania y el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción número 2969, a fojas 183/188 del tomo 2072 de escrituras públicas, de fecha 26 de junio de 2013, donaciones distribuidas de la siguiente manera:

COLONIA OMAR SAN ROMÁN

MANZANA 1

Lote de terreno número 1 de la manzana 1 a favor de **Odeth Samira Balderas Rojas**, inmueble que cuenta con una superficie de 290.28 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.17 metros lineales, y linda con lote 2.

Al sur: 19.59 metros lineales, y linda con camino a San José Pquetzen.

Al oriente: 15.86 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 14.15 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 2 de la manzana 1 a favor de **Gregoria Pérez Chávez**, inmueble que cuenta con una superficie de 285.45 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.21 metros lineales, y linda con lote 3.

Al sur: 19.17 metros lineales, y linda con el lote 1.

Al oriente: 15.17 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 14.58 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 3 de la manzana 1 a favor de **Susana Simón Solís**, inmueble que cuenta con una superficie de 278.74 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.37 metros lineales, y linda con lote 4.

Al sur: 19.21 metros lineales, y linda con el lote 2.

Al oriente: 14.32 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 14.58 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 4 de la manzana 1 a favor de **Aranza Anaya Medina**, inmueble que cuenta con una superficie de 281.39 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.57 metros lineales, y linda con lote 5.

Al sur: 19.37 metros lineales, y linda con el lote 3.

Al oriente: 14.41 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 14.50 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 5 de la manzana 1 a favor de **Antonia Rivera Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 287.36 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.61 metros lineales, y linda con lote 6.

Al sur: 19.57 metros lineales, y linda con el lote 4.

Al oriente: 14.70 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 14.64 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 6 de la manzana 1 a favor de **Leopoldo Hernández Flores**, inmueble que cuenta con una superficie de 287.42 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.93 metros lineales, y linda con lote 7.

Al sur: 19.61 metros lineales, y linda con el lote 5.

Al oriente: 14.79 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 14.30 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 7 de la manzana 1 a favor de **Emeterio Hernández Flores**, inmueble que cuenta con una superficie de 285.77 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.99 metros lineales, y linda con lote 8.

Al sur: 19.93 metros lineales, y linda con el lote 6.

Al oriente: 13.79 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 14.85 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 8 de la manzana 1 a favor de **Celedonio Medina Rodríguez**, inmueble que cuenta con una superficie de 287.70 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.15 metros lineales, y linda con lote 9.

Al sur: 19.99 metros lineales, y linda con el lote 7.

Al oriente: 14.37 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 14.30 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 9 de la manzana 1 a favor de **Brigido Núñez Martínez**, inmueble que cuenta con una superficie de 295.66 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.94 metros lineales, y linda con lote 10.

Al sur: 20.15 metros lineales, y linda con el lote 8.

Al oriente: 14.93 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 14.58 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 10 de la manzana 1 a favor de **Gabino Hernández Rojas**, inmueble que cuenta con una superficie de 289.70 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.24 metros lineales, y linda con lote 11.

Al sur: 19.94 metros lineales, y linda con el lote 9.

Al oriente: 14.34 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 14.50 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 11 de la manzana 1 a favor de **Clemente Santiago Pérez**, inmueble que cuenta con una superficie de 297.55 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.17 metros lineales, y linda con lote 12.
Al sur: 20.24 metros lineales, y linda con el lote 10.
Al oriente: 14.71 metros lineales y linda con calle sin nombre.
Al poniente: 14.75 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 12 de la manzana 1 a favor de **Gerardo Martínez Pérez**, inmueble que cuenta con una superficie de 292.84 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.43 metros lineales, y linda con lote 13.
Al sur: 20.17 metros lineales, y linda con el lote 11.
Al oriente: 14.59 metros lineales y linda con calle sin nombre.
Al poniente: 15.01 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 13 de la manzana 1 a favor de **Silvia Rodríguez González**, inmueble que cuenta con una superficie de 271.65 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.30 metros lineales, y linda con lote 14.
Al sur: 19.43 metros lineales, y linda con el lote 12.
Al oriente: 14.27 metros lineales y linda con calle sin nombre.
Al poniente: 13.79 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 14 de la manzana 1 a favor de **Brenda Martínez Santiago**, inmueble que cuenta con una superficie de 284.97 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.94 metros lineales, y linda con lote 15.
Al sur: 19.30 metros lineales, y linda con el lote 13.
Al oriente: 14.51 metros lineales y linda con calle sin nombre.
Al poniente: 14.54 metros lineales y linda con propiedad particular.

MANZANA 2

Lote de terreno número 16 de la manzana 2 a favor de **Jacinto Bolaños Rodríguez**, inmueble que cuenta con una superficie de 289.76 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.82 metros lineales, y linda con lote 17.
Al sur: 21.99 metros lineales, y linda con calle sin nombre.
Al oriente: 19.04 metros lineales y linda con calle sin nombre.
Al poniente: 10.00 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 19 de la manzana 2 a favor de **Evangelina González Martínez**, inmueble que cuenta con una superficie de 277.22 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.62 metros lineales, y linda con lote 20.
Al sur: 20.25 metros lineales, y linda con el lote 18.

Al oriente: 14.38 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 13.45 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 20 de la manzana 2 a favor de **Juan Trejo Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 307.54 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en dos líneas: la primera de 14.59 y la segunda de 6.43 metros lineales, y lindan con propiedad particular.

Al sur: 19.62 metros lineales, y linda con el lote 19.

Al oriente: 13.68 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Al poniente: 18.14 metros lineales y linda con propiedad particular.

MANZANA 3

Lote de terreno número 3 de la manzana 3 a favor de **Teodora Gerónimo Montero**, inmueble que cuenta con una superficie de 294.52 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.11 metros lineales, y linda con lote 4.

Al sur: 20.05 metros lineales, y linda con el lote 2.

Al oriente: 14.66 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 14.67 metros lineales y linda con calle sin nombre.

MANZANA 4

Lote de terreno número 5 de la manzana 4 a favor de **Verónica González Morales**, inmueble que cuenta con una superficie de 273.56 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.75 metros lineales, y linda con lote 6.

Al sur: 19.37 metros lineales, y linda con calle sin nombre.

Al oriente: 13.87 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 14.13 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Lote de terreno número 6 de la manzana 4 a favor de **Marcelina González Martínez**, inmueble que cuenta con una superficie de 291.90 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.01 metros lineales, y linda con lote 7.

Al sur: 19.75 metros lineales, y linda con lote 5.

Al oriente: 14.99 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 14.38 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Lote de terreno número 8 de la manzana 4 a favor de **Elideth Guadalupe Guerrero Aguilar**, inmueble que cuenta con una superficie de 301.66 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.17 metros lineales, y linda con calle sin nombre.

Al sur: 20.15 metros lineales, y linda con lote 7.

Al oriente: 14.95 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 14.98 metros lineales y linda con calle sin nombre.

MANZANA 5

Lote de terreno número 10 de la manzana 5 a favor de **Alberto Pérez Chávez**, inmueble que cuenta con una superficie de 293.88 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.56 metros lineales, y linda con lote 11.

Al sur: 19.88 metros lineales, y linda con lote 9.

Al oriente: 14.94 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 14.87 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Lote de terreno número 11 de la manzana 5 a favor de **Juan José Flores Conde**, inmueble que cuenta con una superficie de 291.96 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.52 metros lineales, y linda con lote 12.

Al sur: 19.56 metros lineales, y linda con lote 10.

Al oriente: 14.84 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 15.04 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Lote de terreno número 12 de la manzana 5 a favor de **Carlos Alberto Pérez Carranco**, inmueble que cuenta con una superficie de 295.35 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.63 metros lineales, y linda con lote 13.

Al sur: 19.52 metros lineales, y linda con lote 11.

Al oriente: 15.09 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 15.09 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Lote de terreno número 13 de la manzana 5 a favor de **Josefa Flores Conde**, inmueble que cuenta con una superficie de 318.86 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.17 metros lineales, y linda con calle sin nombre.

Al sur: 19.63 metros lineales, y linda con lote 12.

Al oriente: 16.44 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 16.44 metros lineales y linda con calle sin nombre.

MANZANA 6

Lote de terreno número 14 de la manzana 6 a favor de **Griselda González Lárraga**, inmueble que cuenta con una superficie de 275.59 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 18.96 metros lineales, y linda con lote 15.

Al sur: 19.73 metros lineales, y linda con calle sin nombre.

Al oriente: 15.05 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 13.53 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Lote de terreno número 15 de la manzana 6 a favor de **Nicolasa Núñez González**, inmueble que cuenta con una superficie de 278.05 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.19 metros lineales, y linda con lote 16.

Al sur: 18.96 metros lineales, y linda con lote 14.

Al oriente: 14.99 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 14.16 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Lote de terreno número 16 de la manzana 5 a favor de **Antonia Martínez Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 299.80 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.10 metros lineales, y linda con servidumbre de paso.

Al sur: 19.19 metros lineales, y linda con lote 15.

Al oriente: 15.61 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Al poniente: 15.71 metros lineales y linda con calle sin nombre.

MANZANA 8

Lote de terreno número 1 de la manzana 8 a favor de **Roberto Anaya Medina**, inmueble que cuenta con una superficie de 291.76 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.66 metros lineales, y linda con lote 2.

Al sur: 20.79 metros lineales, y linda con propiedad particular.

Al oriente: 12.38 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 16.75 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 2 de la manzana 8 a favor de **Hugo César Rodríguez Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 287.60 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.02 metros lineales, y linda con lote 3.

Al sur: 19.66 metros lineales, y linda con lote 1.

Al oriente: 14.66 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.33 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 3 de la manzana 8 a favor de **Perfecto Simón Garza**, inmueble que cuenta con una superficie de 291.58 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.84 metros lineales, y linda con lote 4.

Al sur: 20.02 metros lineales, y linda con lote 2.

Al oriente: 14.42 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.84 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 4 de la manzana 8 a favor de **Leticia González Cruz**, inmueble que cuenta con una superficie de 142.83 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.74 metros lineales, y linda con lote 23.

Al sur: 19.84 metros lineales, y linda con lote 3.

Al oriente: 7.32 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 7.12 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 5 de la manzana 8 a favor de **Ana María González**, inmueble que cuenta con una superficie de 289.87 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.23 metros lineales, y linda con lote 6.

Al sur: 19.65 metros lineales, y linda con lote 23.

Al oriente: 14.32 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.55 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 6 de la manzana 8 a favor de **María Felicitas Hernández Enriquez**, inmueble que cuenta con una superficie de 293.96 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.80 metros lineales, y linda con lote 7.

Al sur: 20.23 metros lineales, y linda con lote 5.

Al oriente: 14.78 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.62 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 7 de la manzana 8 a favor de **Lorena Medina Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 278.50 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.66 metros lineales, y linda con lote 8.

Al sur: 19.80 metros lineales, y linda con lote 6.

Al oriente: 13.79 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.47 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 8 de la manzana 8 a favor de **Ma. de la Luz González Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 289.84 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.73 metros lineales, y linda con lote 9.

Al sur: 19.68 metros lineales, y linda con lote 7.

Al oriente: 14.91 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.55 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 9 de la manzana 8 a favor de **María Catalina Santiago Andrade**, inmueble que cuenta con una superficie de 280.84 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.48 metros lineales, y linda con lote 10.

Al sur: 19.73 metros lineales, y linda con lote 8.

Al oriente: 14.24 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.43 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 10 de la manzana 8 a favor de **Gregorio Rodríguez Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 287.86 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.95 metros lineales, y linda con lote 11.

Al sur: 19.48 metros lineales, y linda con lote 9.

Al oriente: 14.86 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.36 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 11 de la manzana 8 a favor de **Angélica Hernández Lucero**, inmueble que cuenta con una superficie de 286.65 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 21.45 metros lineales, y linda con lote 12.

Al sur: 19.95 metros lineales, y linda con lote 10.

Al oriente: 13.71 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.07 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 12 de la manzana 8 a favor de **Cipriano Méndez García**, inmueble que cuenta con una superficie de 311.98 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 24.86 metros lineales, y linda con lote 13.

Al sur: 21.45 metros lineales, y linda con lote 11.

Al oriente: 14.15 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 13.28 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 13 de la manzana 8 a favor de **Nereida González Lárraga**, inmueble que cuenta con una superficie de 371.83 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.10 metros lineales, y linda con lote 14.

Al sur: 24.86 metros lineales, y linda con lote 12.

Al oriente: 17.54 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 15.95 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 14 de la manzana 8 a favor de **Felipe González Martínez**, inmueble que cuenta con una superficie de 275.88 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 13.45 metros lineales, y linda con lote 3.

Al sur: 20.10 metros lineales, y linda con lote 1.

Al oriente: 15.69 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente en dos líneas: la primera de 5.83 y la segunda de 14.72 metros lineales y lindan con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 16 de la manzana 8 a favor de **Margarita González**, inmueble que cuenta con una superficie de 288.72 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 19.89 metros lineales, y linda con lote 17.

Al sur: 19.82 metros lineales, y linda con lote 15.

Al oriente: 14.42 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.67 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 17 de la manzana 8 a favor de **María Refugio Salinas de la Rosa**, inmueble que cuenta con una superficie de 287.07 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.04 metros lineales, y linda con lote 18.

Al sur: 19.89 metros lineales, y linda con lote 16.

Al oriente: 14.55 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.21 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 19 de la manzana 8 a favor de **Ma. Asención Santiago Andrade**, inmueble que cuenta con una superficie de 288.47 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.07 metros lineales, y linda con lote 20.

Al sur: 20.10 metros lineales, y linda con lote 18.

Al oriente: 14.44 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.28 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 20 de la manzana 8 a favor de **Guadalupe de Jesús Flores Conde**, inmueble que cuenta con una superficie de 290.57 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 20.06 metros lineales, y linda con lote 21.

Al sur: 20.07 metros lineales, y linda con lote 19.

Al oriente: 14.44 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 14.52 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 21 de la manzana 8 a favor de **Juana Medina Rodríguez**, inmueble que cuenta con una superficie de 309.79 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en dos líneas: la primera de 4.14 y la segunda de 20.16 metros lineales, y lindan con lote 22.

Al sur: 20.06 metros lineales, y linda con lote 20.

Al oriente: 14.44 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 11.99 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

Lote de terreno número 22 de la manzana 8 a favor de **José Guadalupe Flores Conde**, inmueble que cuenta con una superficie de 297.12 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en tres líneas: la primera de 14.85, la segunda de 13.74 y la tercera de 5.69 metros lineales, y lindan con propiedad particular.

Al sur en dos líneas: la primera de 4.14 y la segunda de 20.16 metros lineales, y lindan con lote 21.

Al oriente: 16.14 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al poniente: 4.73 metros lineales y linda con calle Paulino Pozos Aguilar.

COLONIA XOLOL BETHANIA

MANZANA1

Lote de terreno número 1 de la manzana 1 a favor de **Antonio Lorenzo Hernández Santiago**, inmueble que cuenta con una superficie de 290.75 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.06 metros lineales, y linda con calle Independencia.

Al noroeste: 15.15 metros lineales, y linda con el callejón del Bicentenario.

Al sureste: 14.44 metros lineales y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al suroeste: 20.28 metros lineales y linda con lote 2.

Lote de terreno número 2 de la manzana 1 a favor de **Jorge Hernández Flores**, inmueble que cuenta con una superficie de 301.25 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.28 metros lineales, y linda con lote 1.

Al noroeste: 14.85 metros lineales, y linda con el callejón del Bicentenario.

Al sureste: 14.97 metros lineales y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al suroeste: 20.16 metros lineales y linda con lote 3.

Lote de terreno número 4 de la manzana 1 a favor de **Alejandro Castanedo Cázares**, inmueble que cuenta con una superficie de 304.91 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.56 metros lineales, y linda con lote 3.

Al noroeste: 15.13 metros lineales, y linda con el callejón del Bicentenario.

Al sureste: 14.88 metros lineales y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al suroeste: 20.09 metros lineales y linda con lote 5.

Lote de terreno número 5 de la manzana 1 a favor de **Marcos Zamora Santiago**, inmueble que cuenta con una superficie de 300.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.09 metros lineales, y linda con lote 4.
Al noroeste: 14.86 metros lineales, y linda con el callejón del Bicentenario.
Al sureste: 14.82 metros lineales y linda con calle Miguel Hidalgo.
Al suroeste: 20.37 metros lineales y linda con lote 6.

Lote de terreno número 6 de la manzana 1 a favor de **Nancy Luz Hernández Márquez**, inmueble que cuenta con una superficie de 308.26 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.37 metros lineales, y linda con lote 5.
Al noroeste: 15.01 metros lineales, y linda con el callejón del Bicentenario.
Al sureste: 15.18 metros lineales y linda con calle Miguel Hidalgo.
Al suroeste: 20.50 metros lineales y linda con lote 7.

Lote de terreno número 7 de la manzana 1 a favor de **Patricia Salvador Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 302.03 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.50 metros lineales, y linda con lote 6.
Al noroeste: 14.35 metros lineales, y linda con el callejón del Bicentenario.
Al sureste: 14.44 metros lineales y linda con calle Miguel Hidalgo.
Al suroeste: 21.52 metros lineales y linda con lote 8.

Lote de terreno número 8 de la manzana 1 a favor de **Eugenio Santiago Ríos**, inmueble que cuenta con una superficie de 335.25 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 21.52 metros lineales, y linda con lote 7.
Al noroeste: 15.80 metros lineales, y linda con el callejón del Bicentenario.
Al sureste: 15.42 metros lineales y linda con calle Miguel Hidalgo.
Al suroeste: 21.42 metros lineales y linda con propiedad particular.

MANZANA 2

Lote de terreno número 9 de la manzana 2 a favor de **Alberto Manuel Santiago**, inmueble que cuenta con una superficie de 305.82 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.30 metros lineales, y linda con calle Independencia.
Al noroeste: 15.09 metros lineales, y linda con calle Miguel Hidalgo.
Al sureste: 14.84 metros lineales y linda con lote 17.
Al suroeste: 20.61 metros lineales y linda con lote 10.

Lote de terreno número 10 de la manzana 2 a favor de **Rebeca Reyes Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 303.40 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.61 metros lineales, y linda con lote 9.
Al noroeste: 14.83 metros lineales, y linda con calle Miguel Hidalgo.

Al sureste: 15.14 metros lineales y linda con lote 18.
Al suroeste: 20.01 metros lineales y linda con lote 11.

Lote de terreno número 11 de la manzana 2 a favor de **Juan Reyes Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 299.05 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.01 metros lineales, y linda con lote 10.
Al noroeste: 14.82 metros lineales, y linda con calle Miguel Hidalgo.
Al sureste: 15.11 metros lineales y linda con lote 19.
Al suroeste: 20.00 metros lineales y linda con lote 12.

Lote de terreno número 12 de la manzana 2 a favor de **Francisco Manuel Zamora Santiago**, inmueble que cuenta con una superficie de 298.17 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.00 metros lineales, y linda con lote 11.
Al noroeste: 14.93 metros lineales, y linda con calle Miguel Hidalgo.
Al sureste: 15.24 metros lineales y linda con lote 20.
Al suroeste: 19.58 metros lineales y linda con lote 13.

Lote de terreno número 13 de la manzana 2 a favor de **Jacinto Santiago Moctezuma**, inmueble que cuenta con una superficie de 300.27 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.58 metros lineales, y linda con lote 12.
Al noroeste: 15.28 metros lineales, y linda con calle Miguel Hidalgo.
Al sureste: 14.79 metros lineales y linda con lote 21.
Al suroeste: 20.39 metros lineales y linda con lote 14.

Lote de terreno número 14 de la manzana 2 a favor de **Isaac Manuel Santiago**, inmueble que cuenta con una superficie de 302.95 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.39 metros lineales, y linda con lote 13.
Al noroeste: 15.01 metros lineales, y linda con calle Miguel Hidalgo.
Al sureste: 15.09 metros lineales y linda con lote 22.
Al suroeste: 19.90 metros lineales y linda con lote 15.

Lote de terreno número 15 de la manzana 2 a favor de **María Justina Moctezuma**, inmueble que cuenta con una superficie de 295.74 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.90 metros lineales, y linda con lote 14.
Al noroeste: 15.03 metros lineales, y linda con calle Miguel Hidalgo.
Al sureste: 14.76 metros lineales y linda con lote 23.
Al suroeste: 19.88 metros lineales y linda con lote 16.

Lote de terreno número 16 de la manzana 4 a favor de **Luis Enrique Güemes Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 301.33 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

- Al noreste:** 19.88 metros lineales, y linda con lote 15.
- Al noroeste:** 14.68 metros lineales, y linda con calle Miguel Hidalgo.
- Al sureste:** 15.01 metros lineales y linda con lote 24.
- Al suroeste:** 20.74 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 17 de la manzana 2 a favor de **Norma Alicia Quintana Pozos**, inmueble que cuenta con una superficie de 283.80 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

- Al noreste:** 19.25 metros lineales, y linda con calle Independencia.
- Al noroeste:** 14.84 metros lineales, y linda con el lote 9.
- Al sureste:** 14.61 metros lineales y linda con calle Josefa Ortíz de Domínguez.
- Al suroeste:** 19.29 metros lineales y linda con lote 18.

Lote de terreno número 19 de la manzana 2 a favor de **María Edith Chávez Quintana**, inmueble que cuenta con una superficie de 297.03 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

- Al noreste:** 19.90 metros lineales, y linda con lote 18.
- Al noroeste:** 15.11 metros lineales, y linda con el lote 11.
- Al sureste:** 14.85 metros lineales y linda con calle Josefa Ortíz de Domínguez.
- Al suroeste:** 19.80 metros lineales y linda con lote 20.

Lote de terreno número 20 de la manzana 2 a favor de **Quirino Manuel Santiago**, inmueble que cuenta con una superficie de 301.33 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

- Al noreste:** 19.80 metros lineales, y linda con lote 19.
- Al noroeste:** 15.24 metros lineales, y linda con el lote 12.
- Al sureste:** 14.88 metros lineales y linda con calle Josefa Ortíz de Domínguez.
- Al suroeste:** 20.32 metros lineales y linda con lote 21.

Lote de terreno número 21 de la manzana 2 a favor de **Natan Amaya Orozco**, inmueble que cuenta con una superficie de 300.07 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

- Al noreste:** 20.32 metros lineales, y linda con lote 20.
- Al noroeste:** 14.79 metros lineales, y linda con el lote 13.
- Al sureste:** 15.28 metros lineales y linda con calle Josefa Ortíz de Domínguez.
- Al suroeste:** 19.62 metros lineales y linda con lote 22.

Lote de terreno número 22 de la manzana 2 a favor de **Antonio Manuel Zamora Santiago**, inmueble que cuenta con una superficie de 291.47 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.62 metros lineales, y linda con lote 21.

Al noroeste: 15.09 metros lineales, y linda con el lote 14.

Al sureste: 14.70 metros lineales y linda con calle Josefa Ortíz de Domínguez.

Al suroeste: 19.58 metros lineales y linda con lote 23.

Lote de terreno número 23 de la manzana 2 a favor de **Ma. Martina Hernández Santiago**, inmueble que cuenta con una superficie de 293.71 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.58 metros lineales, y linda con lote 22.

Al noroeste: 14.76 metros lineales, y linda con el lote 15.

Al sureste: 15.04 metros lineales y linda con calle Josefa Ortíz de Domínguez.

Al suroeste: 19.91 metros lineales y linda con lote 24.

Lote de terreno número 24 de la manzana 2 a favor de **Felipa Pérez Chávez**, inmueble que cuenta con una superficie de 286.19 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 19.91 metros lineales, y linda con lote 23.

Al noroeste: 15.01 metros lineales, y linda con el lote 16.

Al sureste: 14.70 metros lineales y linda con calle Josefa Ortíz de Domínguez.

Al suroeste: 18.66 metros lineales y linda con propiedad particular.

MANZANA 3

Lote de terreno número 25 de la manzana 3 a favor de **Santos Gelacio Candelario Hernández** inmueble que cuenta con una superficie de 293.83 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.60 metros lineales, y linda con propiedad particular.

Al noroeste: 18.09 metros lineales, y linda con área verde.

Al sureste: 21.59 metros lineales y linda con el lote 32.

Al suroeste: 14.80 metros lineales y linda con calle Independencia.

Lote de terreno número 32 de la manzana 4 a favor de **Fausto Hernández Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 345.99 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.60 metros lineales, y linda con propiedad particular.

Al noroeste: 21.59 metros lineales, y linda con lote 25.

Al sureste: 25.11 metros lineales y linda con calle José María Morelos.

Al suroeste: 14.85 metros lineales y linda con calle Independencia.

MANZANA 4

Lote de terreno número 26 de la manzana 4 a favor de **María Felipa Isabel Eduviges**, inmueble que cuenta con una superficie de 289.76 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.61 metros lineales, y linda con calle Independencia.

Al noroeste: 20.04 metros lineales, y linda con calle Josefa Ortiz de Domínguez.

Al sureste: 20.28 metros lineales y linda con el lote 33.

Al suroeste: 14.18 metros lineales y linda con lote 27

Lote de terreno número 27 de la manzana 4 a favor de **Maribel Juárez Melo**, inmueble que cuenta con una superficie de 285.16 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.18 metros lineales, y linda con lote 26.

Al noroeste: 19.94 metros lineales, y linda con calle Josefa Ortiz de Domínguez.

Al sureste: 19.48 metros lineales y linda con el lote 34.

Al suroeste: 14.79 metros lineales y linda con lote 28.

Lote de terreno número 28 de la manzana 4 a favor de **José Asención Zavala Zapuche**, inmueble que cuenta con una superficie de 293.59 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.79 metros lineales, y linda con lote 27.

Al noroeste: 19.98 metros lineales, y linda con calle Josefa Ortiz de Domínguez.

Al sureste: 19.60 metros lineales y linda con el lote 35.

Al suroeste: 14.95 metros lineales y linda con lote 29.

Lote de terreno número 29 de la manzana 4 a favor de **Martha Reyes Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 299.16 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.95 metros lineales, y linda con lote 28.

Al noroeste: 19.89 metros lineales, y linda con calle Josefa Ortiz de Domínguez.

Al sureste: 20.44 metros lineales y linda con el lote 36.

Al suroeste: 14.84 metros lineales y linda con lote 30.

Lote de terreno número 30 de la manzana 4 a favor de **José Manuel Félix Santiago**, inmueble que cuenta con una superficie de 295.83 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.84 metros lineales, y linda con lote 29.

Al noroeste: 20.14 metros lineales, y linda con calle Josefa Ortiz de Domínguez.

Al sureste: 19.91 metros lineales y linda con el lote 37.

Al suroeste: 14.78 metros lineales y linda con lote 31.

Lote de terreno número 31 de la manzana 4 a favor de **Marco Antonio Morales Cruz**, inmueble que cuenta con una superficie de 291.27 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.78 metros lineales, y linda con lote 30.

Al noroeste: 19.63 metros lineales, y linda con calle Josefa Ortiz de Domínguez.

Al sureste: 19.43 metros lineales y linda con el lote 38.

Al suroeste: 15.11 metros lineales y linda con propiedad particular.

Lote de terreno número 33 de la manzana 4 a favor de **Hilaria Flores Juárez**, inmueble que cuenta con una superficie de 303.95 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.04 metros lineales, y linda con calle Independencia.

Al noroeste: 20.28 metros lineales, y linda con lote 26.

Al sureste: 20.28 metros lineales y linda con calle José María Morelos.

Al suroeste: 15.04 metros lineales y linda con lote 34.

Lote de terreno número 34 de la manzana 4 a favor de **Ángel Roberto Ávalos Lara**, inmueble que cuenta con una superficie de 297.78 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 15.04 metros lineales, y linda con lote 33.

Al noroeste: 19.48 metros lineales, y linda con lote 27.

Al sureste: 20.16 metros lineales y linda con calle José María Morelos.

Al suroeste: 15.02 metros lineales y linda con lote 35.

Lote de terreno número 36 de la manzana 4 a favor de **Estanislao Hernández Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 297.12 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.85 metros lineales, y linda con lote 35.

Al noroeste: 20.44 metros lineales, y linda con lote 29.

Al sureste: 19.65 metros lineales y linda con calle José María Morelos.

Al suroeste: 14.88 metros lineales y linda con lote 37.

Lote de terreno número 37 de la manzana 4 a favor de **Arturo Zamora Santiago**, inmueble que cuenta con una superficie de 298.15 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.88 metros lineales, y linda con lote 36.

Al noroeste: 19.91 metros lineales, y linda con lote 30.

Al sureste: 20.37 metros lineales y linda con calle José María Morelos.

Al suroeste: 14.81 metros lineales y linda con lote 38.

Lote de terreno número 38 de la manzana 4 a favor de **Esther Candelario Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 290.46 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.81 metros lineales, y linda con lote 37.

Al noroeste: 19.43 metros lineales, y linda con lote 31.

Al sureste: 19.86 metros lineales y linda con calle José María Morelos.

Al suroeste: 14.77 metros lineales y linda con propiedad particular.

MANZANA 5

Lote de terreno número 39 de la manzana 5 a favor de **Martín Ramírez Martínez**, inmueble que cuenta con una superficie de 291.88 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 29.32 metros lineales, y linda con propiedad privada.

Al noroeste: 13.65 metros lineales, y linda con calle José María Morelos.

Al sureste: 17.98 metros lineales y linda con lote 48.

Al suroeste: 18.42 metros lineales y linda con lote 40.

Lote de terreno número 40 de la manzana 5 a favor de **Guillermina Guillén Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 230.32 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 18.42 metros lineales, y linda con lote 39.

Al noroeste: 12.12 metros lineales, y linda con calle José María Morelos.

Al sureste: 14.02 metros lineales y linda con lote 48.

Al suroeste: 16.94 metros lineales y linda con calle Independencia.

Lote de terreno número 48 de la manzana 5 a favor de **Minerva Ramírez Martínez**, inmueble que cuenta con una superficie de 348.89 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 12.53 metros lineales, y linda con propiedad particular.

Al noroeste: 32.00 metros lineales, y linda con lotes 39 y 40.

Al sureste: 32.67 metros lineales y linda con lote 49.

Al suroeste: 9.21 metros lineales y linda con calle Independencia.

Lote de terreno número 49 de la manzana 5 a favor de **José Carmen Ramírez Martínez**, inmueble que cuenta con una superficie de 385.37 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.65 metros lineales, y linda con propiedad particular.

Al noroeste: 32.67 metros lineales, y linda con lote 48.

Al sureste: 39.39 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al suroeste: 9.11 metros lineales y linda con calle Independencia.

MANZANA 6

Lote de terreno número 43 de la manzana 6 a favor de **Javier Quintana Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 280.60 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 27.20 metros lineales, y linda con lote 42.

Al noroeste: 9.83 metros lineales, y linda con calle José María Morelos.

Al sureste: 11.96 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al suroeste: 25.00 metros lineales y linda con lote 44.

Lote de terreno número 45 de la manzana 6 a favor de **Angélica Daniel Hernández**, inmueble que cuenta con una superficie de 297.78 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 22.59 metros lineales, y linda con lote 44.

Al noroeste: 13.43 metros lineales, y linda con calle José María Morelos.

Al sureste: 14.01 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al suroeste: 21.06 metros lineales y linda con lote 46.

Lote de terreno número 46 de la manzana 6 a favor de **Eduardo Hernández Vélez**, inmueble que cuenta con una superficie de 266.38 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 21.06 metros lineales, y linda con lote 45.

Al noroeste: 12.54 metros lineales, y linda con calle José María Morelos.

Al sureste: 14.49 metros lineales y linda con propiedad particular.

Al suroeste: 18.57 metros lineales y linda con lote 47.

Lote de terreno número 50 de la manzana 6 a favor de **Santos Ignacio Cruz Juana**, inmueble que cuenta con una superficie de 296.42 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 14.69 metros lineales, y linda con calle Independencia.

Al noroeste: 20.10 metros lineales, y linda con lote 41.

Al sureste: 19.86 metros lineales y linda con lote 51.

Al suroeste: 15.01 metros lineales y linda con lote 42.

ARTÍCULO 2º. Los predios objetos de la donación deberán de utilizarse exclusivamente para uso habitacional; en caso de que alguno de los beneficiarios lo utilice para otro fin, o transmita por cualquier medio legal la propiedad del mismo, que no sea por fallecimiento, se cancela la autorización de donación al ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., respecto de ese predio en particular, revirtiéndose la propiedad del mismo a favor del municipio de Tancanhuitz, S.L.P., con las condiciones y mejoras que, en su caso, llegue a tener.

ARTÍCULO 3º. Los gastos de escrituración y de los impuestos respectivos, correrán a cargo de los particulares beneficiados y deberán de escriturar su propiedad como patrimonio familiar.

ARTÍCULO 4º. Se autoriza al ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., para que, en los términos de ley, pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.

DADO POR LA COMISI3N DE GOBERNACI3N EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.



"2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROLANDO HERVERT LARA Presidente			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al ayuntamiento Tancanhuitz, S.L.P., donar 91 predios de su propiedad, en favor del mismo número de beneficiarios, ubicados en las colonias Xolol Bethanía y Omar San Román (Turno 2436).



"2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Presidente			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SANCHEZ Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. RÚBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA Vocal			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO Vocal			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al ayuntamiento Tancanhuitz, S.L.P., donar 91 predios de su propiedad, en favor del mismo número de beneficiarios, ubicados en las colonias Xolo Bethania y Omar San Román (Turno 2436).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación les fue turnada bajo el número **3328**, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2019, la solicitud del presidente municipal de Rayón, S.L.P., a fin de que se les autorice donar un predio ubicado en el fraccionamiento habitacional con urbanización progresiva Monte Verde, a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con destino a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado para uso de la Escuela Normal de la Huasteca Potosina, extensión Rayón, S.L.P.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que con fecha 8 de noviembre de 2019, fue recibido por esta Soberanía el oficio N° PM/135/2019 del ayuntamiento de Rayón, S.L.P., en donde se solicita autorización para donar un predio ubicado en el fraccionamiento habitacional con urbanización progresiva Monte Verde, a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con destino a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado para uso de la Escuela Normal de la Huasteca Potosina, extensión Rayón, S.L.P.

TERCERO. Que en la petición realizada para la donación del predio, se anexan los siguientes documentos:

- a) Copia del acta de la sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2019, del ayuntamiento de Rayón, S.L.P., en donde se aprueba por unanimidad de votos, la donación de un predio a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con destino a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado para uso de la Escuela Normal de la Huasteca Potosina, extensión Rayón, S.L.P., ubicado en carretera a Morelos, del fraccionamiento habitacional con urbanización progresiva Monte Verde, con una superficie de 13,412.08 metros cuadrados.
- b) Título de propiedad del predio que se pretenden donar, el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el folio real R04-002941.
- c) Certificado de libertad de gravamen del predio que se pretende donar, expedido por el Lic. Sotero Ángel Alvizo Toscano, registrador del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí con sede en Cárdenas, S.L.P., de fecha 7 de agosto de 2019.
- d) Plano con medidas y colindancias del predio que se pretende donar.
- e) Avalúo catastral del predio que se pretende donar, de fecha 15 de marzo de 2019

f) Factibilidad de uso de suelo del predio que se pretende donar, expedida por el C. Ing. Saúl Infante Netro, director de obras públicas del municipio de Rayón, S.L.P., de fecha 11 de abril de 2019.

g) Dictamen de factibilidad de riesgos del predio que se pretende donar, expedido por el Ing. José Ignacio Benavente Duque, director general de la Coordinación Estatal de Protección Civil, de fecha 11 de noviembre de 2019.

h) Dictamen municipal de factibilidad de riesgos del predio que se pretende donar, expedido por el C. Mauro Espinoza Luna, director de protección civil municipal, de fecha 17 de febrero de 2020.

i) Exposición de motivos en que se basa la donación del predio de propiedad municipal.

j) Copia de Oficio N° 401-8124-D1664/19, de fecha 4 de noviembre de 2019, signado por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Director del Centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.

CUARTO. Que el ayuntamiento de Rayón, S.L.P., al solicitar la donación del predio de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con destino a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado para uso de la Escuela Normal de la Huasteca Potosina, extensión Rayón, S.L.P., pretende coadyuvar para satisfacer las necesidades educativas de los habitantes de ese municipio, específicamente en la profesionalización de los jóvenes.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Rayón, S.L.P., a donar en favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con destino a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado para uso de la Escuela Normal de la Huasteca Potosina, extensión Rayón, S.L.P., el predio ubicado en carretera a Morelos, del fraccionamiento habitacional con urbanización progresiva Monte Verde, con una superficie de 13,412.08 metros cuadrados, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el Folio N° R04-002941, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 142.63 metros lineales, y linda con calle "C".

Al noroeste: 89.22 metros lineales, y linda con calle 5.

Al Sureste: 94.12 metros lineales, y linda con calle 7.

Al suroeste: 137.71 metros lineales, y linda con calle "D".

Al poniente: 6.94 metros lineales, y linda con carretera a Morelos.

ARTÍCULO 2º. El predio objeto de la donación deberá utilizarse exclusivamente para la construcción y funcionamiento de la Escuela Normal de la Huasteca Potosina, extensión Rayón, S.L.P.; si la donataria varía el uso y destino del predio o transmite por cualquier medio la posesión o la propiedad a un tercero, la propiedad del mismo se revertirá en favor del ayuntamiento de Rayón, S.L.P., con las condiciones y mejoras que en su caso llegue a tener.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto, no exime al beneficiario para obtener los permisos y licencias requeridos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 4º. Se autoriza al ayuntamiento de Rayón, S.L.P., para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación correspondiente.

TRANSITORIO




ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.



**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROLANDO HERVERT LARA Presidente			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza al ayuntamiento de Rayón, S.L.P., a donar un predio en favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con destino a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado para uso de la Escuela Normal de la Huasteca Potosina, extensión Rayón, S.L.P. (Turno 3328).



POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Presidente			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA Vocal			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO Vocal			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del dictamen en donde se autoriza al ayuntamiento de Rayón, S.L.P., a donar un predio en favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con destino a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado para uso de la Escuela Normal de la Huasteca Potosina, extensión Rayón, S.L.P. (Turno 3328).

Dictámenes con Proyecto de Resolución

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación les fue turnada, en Sesión Ordinaria de fecha 4 de octubre de 2018 bajo el número **174**, la solicitud del presidente municipal de Charcas, S.L.P., para que se le autorice enajenar 681 lotes en fraccionamientos: Aviación; Santa María; carretera IMMSA; Clavellina; Potrerillos; Trabajando Juntos; Cruz del Siglo; Chepinque; zona centro; Ejido Juárez; La Esperanza; y las Magdalenas.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que con fecha 26 de septiembre de 2018 fue recibido por esta Soberanía la solicitud del presidente municipal de Charcas, S.L.P., para que se le autorice enajenar 681 lotes en fraccionamientos: Aviación; Santa María; carretera IMMSA; Clavellina; Potrerillos; Trabajando Juntos; Cruz del Siglo; Chepinque; zona centro; Ejido Juárez; La Esperanza; y las Magdalenas.

TERCERO. Que en la petición realizada para la enajenación de los lotes, se anexan los siguientes documentos:

- a) Actas de Cabildo de fechas 11 de junio de 2018 y 12 de septiembre de 2018, en las cuales se aprueba por unanimidad la autorización para iniciar los trámites de donación de 681 predios propiedad municipal, a favor de 159 beneficiados.
- b) Planos con medidas y colindancias de las colonias: Aviación, etapas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, Clavellinas, Chepinque y La Esperanza.
- c) Avalúos catastrales de las colonias: Aviación, Santa María, carretera Immsa, Clavellinas, Potrerillos, Trabajando Juntos, Cruz del Siglo, Chepinque, zona centro, Ejido Juárez, La Esperanza, y Magdalenas, todos de fecha 11 de septiembre de 2018.

d) Licencias de uso de suelo de las siguientes colonias: Aviación, Santa María, carretera IMMSA, Cavellina, Potrerillos, Trabajando Juntos, Cruz del Siglo, Chepinque, Ejido Juárez, Las Magdalenas y la Esperanza, toda de fecha 7 de junio de 2018.

e) Factibilidad de Protección Civil Municipal de las siguientes colonias: Aviación, Santa María, carretera IMMSA, Cavellina, Potrerillos, Trabajando Juntos, Cruz del Siglo, Chepinque, Ejido Juárez, Las Magdalenas y la Esperanza, toda de fecha 7 de junio de 2018, expedidas por el Ing. José Ignacio Morales Mendoza, director de Protección Civil Municipal.

f) Factibilidad de Protección Civil Estatal de la colonia La Aviación, de fecha 3 de mayo de 2018, expedida por el Ing. Jose Ignacio Benavente Duque, director general de la Coordinación de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

g) Exposición de motivos.

h) Carta de no propiedad de 681 beneficiarios.

CUARTO. Que el ayuntamiento de Charcas, S.L.P., no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 fracciones II, III, IV, VI, VIII, IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, relativa a los siguientes documentos:

I. Título con el que se acredite la propiedad de los lotes que se pretenden donar.

II. Certificado de gravamen de la propiedad de los lotes que se pretenden donar.

III. Planos con medidas y colindancias de las colonias Santa María, carretera IMMSA, Potrerillos, Trabajando Juntos, Cruz del Siglo, zona centro, Ejido Juárez y Magdalena.

IV. Dictamen de factibilidad expedido la dirección de protección civil municipal de la zona centro.

V. Dictamen de factibilidad expedido la dirección de protección civil estatal de las colonias: Santa María, carretera IMMSA, Clavellinas, Potrerillos, Trabajando Juntos, Cruz del Siglo, Chepinque, zona centro, Ejido Juárez, la Esperanza y Magdalena.

VI. Constancia de no familiar de los beneficiarios.

VII. Certificación de que los predios municipales carecen de valor arqueológico, e histórico.

QUINTO. Que esta comisión hizo del conocimiento del solicitante los documentos faltantes para que se complementara su expediente, y a la fecha no se han recibido; sin embargo, cabe hacer mención que quedan a salvo los derechos del ayuntamiento de Charcas, S.L.P., para que en caso de que así lo requiera, pueda solicitar de nueva cuenta la regularización de los predios en los fraccionamientos mencionados, debiendo cumplir con todos los requisitos estipulados en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos **Cuarto y Quinto** de éste instrumento legislativo, y al no cumplir con lo establecido en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 37 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la solicitud del presidente municipal de Charcas, S.L.P., para que se le autorice enajenar 681 lotes en fraccionamientos: Aviación; Santa María; carretera IMMSA; Clavellina; Potrerillos; Trabajando Juntos; Cruz del Siglo; Chepinque; zona centro; Ejido Juárez; La Esperanza; y las Magdalenas.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.





DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.



"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROLANDO HERVERT LARA Presidente			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desecha por improcedente la solicitud del presidente municipal de Charcas, S.L.P., para que se le autorice enajenar 681 lotes en fraccionamientos: Aviación; Santa María; carretera IMMSA; Clavellina; Potrerillos; Trabajando Juntos; Cruz del Siglo; Chepinque; zona centro; Ejido Juárez, La Esperanza; y las Magdalenas. (Turno 174).



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Presidente			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SANCHEZ Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA Vocal			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO Vocal			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desecha por imprócedente la solicitud del presidente municipal de Charcas, S.L.P., para que se le autorice enajenar 681 lotes en fraccionamientos: Aviación; Santa María; carretera IMMSA; Clavellina; Potrerillos; Trabajando Juntos; Cruz del Siglo; Chepinque; zona centro; Ejido Juárez; La Esperanza; y las Magdalenas. (Turno 174).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación les fue turnada, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de junio de 2019 bajo el número **2323**, la solicitud del ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., para que se le autorice regularizar en coordinación con Promotora del Estado 136 predios en colonia Bicentenario, barrios; Santiago; Cruz de Cantera; El Original; El Santuario; El Huizachal; La Piedad 1ª y 2ª sección; Los Charcos; Los Moros; Nueva Patria y Libertad; Puestecitos; y San Francisco; así como zona centro.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que con fecha 18 de junio de 2019 fue recibido por esta Soberanía la solicitud del presidente municipal de Tierra Nueva, S.L.P., para que se le autorice regularizar en coordinación con Promotora del Estado 136 predios en colonia Bicentenario, barrios; Santiago; Cruz de Cantera; El Original; El Santuario; El Huizachal; La Piedad 1ª y 2ª sección; Los Charcos; Los Moros; Nueva Patria y Libertad; Puestecitos; y San Francisco; así como zona centro.

TERCERO. Que en la petición realizada para la regularización de los predios, se anexan los siguientes documentos:

- a) Actas de Cabildo Nos. 102 y 21, de fechas 12 de febrero de 2018 y 26 de abril de 2019, respectivamente, en las cuales se aprueba por unanimidad la autorización para iniciar los trámites de donación de 136 predios propiedad municipal, a favor de 136 beneficiados.
- b) Plano con medidas y colindancias de la colonia Bicentenario.
- c) Avalúos catastrales de la colonia: Bicentenario, barrios; Santiago; Cruz de Cantera; El Original; El Santuario; El Huizachal; La Piedad 1ª y 2ª sección; Los Charcos; Los Moros; Libertad; Puestecitos; y San Francisco; así como zona centro, todos de fecha 28 de mayo de 2019.
- d) Licencias de uso de suelo de la colonia: Bicentenario, barrios; Santiago; Cruz de Cantera; El Original; El Santuario; El Huizachal; La Piedad 1ª y 2ª sección; Los Charcos; Los Moros; Nueva Patria y Libertad; y San Francisco; así como zona centro, todas de fecha 25 de julio de 2018.
- e) Factibilidad de Protección Civil Municipal de la colonia: Bicentenario, barrios; Santiago; Cruz de Cantera; El Original; El Santuario; El Huizachal; La Piedad 1ª y 2ª sección; Los

Charcos; Los Moros; Nueva Patria y Libertad; Puestecitos; y San Francisco; así como zona centro, de fecha 9 de mayo de 2019, expedida por el C. Antonio, de Jesús Miranda Ríos director de Protección Municipal.

f) Factibilidad de Protección Civil Estatal de la colonia Bicentenario, barrios; Santiago; Cruz de Cantera; El Original; El Santuario; El Huizachal; La Piedad 1ª y 2ª sección; Los Charcos; Los Moros; Nueva Patria y Libertad; y San Francisco; así como zona centro, de fecha 10 de septiembre de 2018, expedida por el Ing. José Ignacio Benavente Duque, director general de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

g) Exposición de motivos.

h) Certificaciones del INAH de la colonia Bicentenario, barrios; Santiago; Cruz de Cantera; El Original; El Santuario; El Huizachal; La Piedad 1ª y 2ª sección; Los Charcos; Los Moros; Nueva Patria y Libertad; y San Francisco; así como zona centro, todas de fechas 14 de septiembre de 2018, expedidas por el Arq. Juan Carlos Machinena Morales, delegado del Centro INAH San Luis Potosí.

i) Expedientes completos de 136 beneficiarios.

CUARTO. Que el ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, IX y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, ya que omite integrar la siguiente documentación

I. Título con el que se acredite la propiedad de los lotes que se pretenden donar;

II. Certificado de gravamen de la propiedad de los lotes que se pretenden donar;

III. Planos con medidas y colindancias de los barrios; Santiago; Cruz de Cantera; El Original; El Santuario; El Huizachal; La Piedad 1ª y 2ª sección; Los Charcos; Los Moros; Nueva Patria y Libertad; y San Francisco; así como zona centro.

IV. Avalúo catastral del barrio Nueva Patria.

V. Dictamen de factibilidad expedido la dirección de protección civil estatal del barrio Puestecitos.

VI. Constancia de no familiar de los beneficiarios.

VII. Certificación del INAH del barrio Puestecitos

VIII. En los casos de donación a personas físicas éstas habrán de comprobar que no son propietarias de algún predio. En estos casos la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social.

QUINTO. Que esta comisión hizo del conocimiento tanto del solicitante como de la Promotora del Estado de los documentos faltantes para que se complementara su expediente, y a la fecha no se han recibido; sin embargo, cabe hacer mención, que quedan a salvo los derechos del ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., para que en caso de que así lo requiera, pueda solicitar

de nueva cuenta la regularización de los predios en las colonias mencionadas, debiendo cumplir con todos los requisitos estipulados en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos **Cuarto y Quinto** de este instrumento legislativo, y al no cumplir con lo establecido en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 37 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la solicitud del presidente municipal de Tierra Nueva, S.L.P., para que se le autorice regularizar en coordinación con Promotora del Estado 136 predios en colonia Bicentenario, barrios; Santiago; Cruz de Cantera; El Original; El Santuario; El Huizachal; La Piedad 1ª y 2ª sección; Los Charcos; Los Moros; Nueva Patria y Libertad; Puestecitos; y San Francisco; así como zona centro.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.



"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROLANDO HERVERT LARA Presidente			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desecha por improcedente la solicitud del presidente municipal de Tierra Nueva, S.L.P., para que se le autorice donar 136 predios en colonia Bicentenario, barrios; Santiago; Cruz de Cantera; El Original; El Santuario; El Huizachal; La Piedad 1ª y 2ª sección; Los Charcos; Los Moros; Nueva Patria y Libertad; Puestecitos; y San Francisco; así como zona centro.(Turno 2323).



POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Presidente			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SANCHEZ Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA Vocal			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO Vocal			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desecha por improcedente la solicitud del presidente municipal de Tierra Nueva, S.L.P., para que se le autorice donar 136 predios en colonia Bicentenario, barrios; Santiago, Cruz de Cantera; El Original; El Santuario; El Huizachal; La Piedad 1ª y 2ª sección; Los Charcos; Los Moros; Nueva Patria y Libertad; Puestecitos; y San Francisco; así como zona centro. (Turno 2323).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnada, en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 5 de septiembre de 2019, bajo el número **2746**, la solicitud del sistema municipal DIF de Ciudad Valles, S.L.P., para que se le autorice enajenar cinco vehículos inservibles.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el organismo de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que con fecha 22 de agosto de 2019 fue recibido por esta Soberanía la solicitud de la directora general del sistema municipal DIF, Ciudad Valles, S.L.P., Sra. Francisca Rafaela Moreno Hernández, para que se le autorice desincorporar del patrimonio del organismo cinco vehículos de equipo de transporte, los cuales se encuentran sin vida útil y son materia de desecho debido a las condiciones en las que se encuentran.

TERCERO. Que en la petición realizada para la donación del predio, se anexan los siguientes documentos:

- a) Exposición de motivos.
- b) Factura de los siguientes vehículos

No.	Marca	Modelo	Color	No. Serie	No. Factura
1	Chevrolet	1993	rojo granate	3GCEC26K4PM109473	003
2	Chevrolet	1992	negro/plata/rojo	3GCEC26X0NM124951	0099152
3	Nissan	1998	azul oscuro	3N1CD15S6WK019092	00881
4	Chevrolet	1999	blanco	1GNFG15W2X1137543	03345

c) Copia simple del Acta de la primer sesión ordinaria de la junta de gobierno del sistema municipal DIF de Ciudad Valles, S.L.P., de fecha 5 de agosto de 2019, en donde se aprueba por unanimidad la propuesta de bajas de unidades de la plantilla vehicular dl Sistema Municipal DIF.

- d) Fotografías de 4 vehículos.

CUARTO. Que el sistema municipal DIF, Ciudad Valles, S.L.P., no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 incisos b, c, d, e y g de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al no incluir en la solicitud la siguiente documentación

- a) Avalúo de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar; con una antigüedad máxima de tres meses, expedido por perito inscrito en el Registro Estatal de Peritos.
- b) Copia certificada del registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles del dominio privado.
- c) Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, carecen de valor artístico.
- d) Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, no forman parte del patrimonio histórico.
- e) Indicar el destino que se le dará a los recursos obtenidos por la venta de los bienes.

QUINTO. Que esta comisión hizo del conocimiento del solicitante de los documentos faltantes para que se complementara su expediente, y a la fecha no se han recibido; sin embargo, cabe hacer mención, que quedan a salvo los derechos del sistema municipal DIF de Ciudad Valles, S.L.P., para que en caso de que así lo requiera, pueda solicitar de nueva cuenta la enajenación de cinco vehículos inservibles, debiendo cumplir con todos los requisitos estipulados en el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos **Cuarto y Quinto** de este instrumento legislativo, y al no cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la solicitud de la directora general del sistema municipal DIF, Ciudad Valles, S.L.P., para que se le autorice desincorporar del patrimonio del organismo cinco vehículos inservibles.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.


DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.



"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROLANDO HERVERT LARA Presidente			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

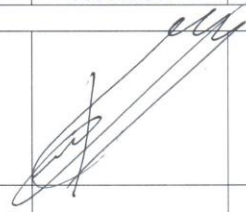



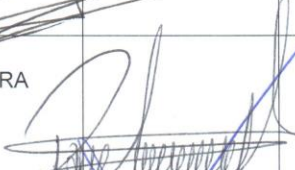

Firmas del Dictamen en donde se niega al sistema municipal DIF, de Ciudad Valles, S.L.P., la enajenación de cinco vehículos propiedad del organismo (Turno 2746).



"2020. Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Presidente			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SANCHEZ Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. RÚBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA Vocal			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO Vocal			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se niega al sistema municipal DIF, de Ciudad Valles, S.L.P., la enajenación de cinco vehículos propiedad del organismo (Turno 2746).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnada, en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 23 de diciembre de 2019, bajo el número **3623**, oficio de la directora general de Servicios de Salud del Estado, en donde solicita autorizar desafectar cuarenta y cinco vehículos para cambiar de usuario a favor del régimen estatal de protección social de salud.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el organismo de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que con fecha 16 de diciembre de 2019 fue recibido por esta Soberanía mediante el oficio No. 30790, la solicitud de la directora general del los Servicios de Salud de San Luis Potosí, Dra. Mónica Liliana Rangel Martínez, para que se le autorice desincorporar del patrimonio del organismo cuarenta y cinco vehículos de su propiedad, bajo la modalidad de donación a favor del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

TERCERO. Que los Servicios de Salud de San Luis Potosí, son un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objeto, meta y programas, así como funciones de autoridad, y estarán sectorizados a la Secretaria de Salud de Gobierno del Estado. Tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud.

CUARTO. Que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con funciones de autoridad sectorizado a la Secretaria de Salud del Estado. Tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud al beneficiario del Sistema de Protección Social en Salud; el cual deberá realizar su actividad de manera independiente de la prestación de servicios de salud.

QUINTO. Que en la petición realizada para la donación de los vehículos, se anexan los siguientes documentos:

- a) Exposición de motivos.
- b) Facturas de cuarenta y cinco vehículos que pretenden donar.

- c) Copia certificada del acuerdo No. 1/IJG/2019 de la segunda sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, de fecha 30 de julio 2019, en donde se aprueba la desincorporación del patrimonio de Servicios de Salud de San Luis Potosí de cuarenta y cinco vehículos con la finalidad de efectuar el cambio de usuario a favor del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- d) Copia certificada del decreto administrativo de fecha 10 de septiembre de 2015, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de San Luis Potosí.
- e) Copia certificada del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de San Luis Potosí de fecha 18 de abril de 2019.

SEXTO. Que los Servicios de Salud del Estado, no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 en su tercer párrafo, fracciones II, III, IV, V, y VI de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al no incluir en la solicitud la siguiente documentación

- a) Avalúo de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar; con una antigüedad máxima de tres meses, expedido por perito inscrito en el Registro Estatal de Peritos.
- b) Copia certificada del registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles del dominio privado.
- c) Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, carecen de valor artístico.
- d) Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, no forman parte del patrimonio histórico.
- e) Mínimo una fotografía reciente de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar.

SÉPTIMO. Que esta comisión hizo del conocimiento del solicitante de los documentos faltantes para que se complementara su expediente, y a la fecha no se han recibido; sin embargo, cabe hacer mención, que quedan a salvo los derechos de Servicios de Salud del Estado, para que en caso de que así lo requiera, pueda solicitar de nueva cuenta desafectar cuarenta y cinco vehículos para cambiar de usuario a favor del régimen estatal de protección social de salud, debiendo cumplir con todos los requisitos estipulados en el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos **Sexto y Séptimo** de este instrumento legislativo, y al no cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Bienes

del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se desecha por improcedente la solicitud de la directora general de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, para que se le autorice desincorporar de su patrimonio cuarenta y cinco vehículos mediante la modalidad de donación a favor del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.





DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.



EX LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROLANDO HERVERT LARA Presidente			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se niega a los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, la donación de cuarenta y cinco vehículos de su propiedad a favor del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Turno 3623).



"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

EXHIBICIÓN N.º 84
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Presidente			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SANCHEZ Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. RÚBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA Vocal			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO Vocal			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se niega a los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, la donación de cuarenta y cinco vehículos de su propiedad a favor del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Turno 3623).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnada, en Sesión de Ordinaria de fecha 13 de febrero de 2020, bajo el número **3913**, oficio del síndico municipal del ayuntamiento de Cd. Fernández, S. L. P., Lic. Rosendo Pecina Elizalde, en donde solicita la desincorporación y subasta de 26 vehículos y enseres.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el organismo de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que con fecha 4 de febrero de 2020 fue recibido por esta Soberanía mediante el oficio No. 788/2018-2021, la solicitud del síndico municipal del ayuntamiento de Cd. Fernández, S. L. P., Lic. Rosendo Pecina Elizalde, en donde solicita la desincorporación y subasta de 26 vehículos y enseres.

TERCERO. Que en fecha 30 de enero de 2020, se llevó a cabo la sesión ordinaria de cabildo del municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., en donde se aprueba por unanimidad de votos la desvinculación del mobiliario y equipo en estado de chatarra bajo la modalidad se subasta pública, destinando los recursos que se obtengan de esta enajenación a la compra de un vehículo usado para el departamento de servicios municipales.

CUARTO. Que en la petición realizada para la donación, se anexan los siguientes documentos:

a) Exposición de motivos.

b) Fe notarial N° 11,843, volumen 99, de diversas cosas chatarras (sin incluir listado) expedido por el Lic. Octavio Aguilera Pérez, Notario Público N° 2 del tercer distrito judicial, con sede en Rioverde,S.L.P., de fecha 19 de diciembre de 2019.

c) Copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo del municipio de Ciudad Fernández, S. L. P., de fecha 30 de enero de 2020, en la cual se aprueba por unanimidad la desvinculación de mobiliario y equipo en estado chatarra y el destino de los recursos que se obtengan por la venta de los bienes muebles, los cuales serán utilizados para la compra de un vehículo usado para el departamento de Servicios Municipales.

d) Avalúo de los bienes muebles que se pretendan enajenar, de fecha 4 de noviembre de 2019, expedido por el perito valuador en bienes muebles en menaje de casas oficinas y herramientas menores Lic. Antonio Méndez Moreno.

e) Copia certificada del registro No. GES-PV-B-0028 vigente al 2019, del perito Lic. Antonio Méndez Moreno.

f) Certificación de que los bienes muebles que se pretenden enajenar carecen de valor artístico expedido por la Lic. Irma Salazar Juárez, secretaria general del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., de fecha 19 de diciembre de 2019.

g) Certificación mediante oficio No. 401-8124-D1096/19, de que los bienes muebles que se pretenden enajenar carecen de valor histórico, expedido por el Arq. Juan Carlos Machinena Morales, de fecha 17 de julio de 2019.

h) Fotografías de los bienes que se pretenden enajenar.

QUINTO. Que el ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P, no da cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del segundo párrafo del artículo 32, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que a la letra dice:

“ARTICULO 32. Los bienes muebles del dominio privado que dejen de tener utilidad para la administración pública, o hayan sufrido menoscabo, o perdido las propiedades necesarias para prestar el servicio a que estén destinados, podrán ser enajenados por las autoridades que corresponda, mediante subasta pública. Para este caso, se deberá realizar un dictamen expedido por perito registrado, y fe notarial en la que se asiente el estado que guardan los bienes muebles objetos de la subasta, con las certificaciones de que los mismos carecen de valor artístico, y de que no forman parte del patrimonio histórico, conforme a la ley de la materia.

En el caso de los municipios, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, por escrito deberá solicitar al Honorable Congreso del Estado, la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, debiendo la Legislatura expedir el decreto correspondiente, aprobando o negando la enajenación según se estime conveniente; además, deberán integrar al expediente que se constituya para tal efecto, lo siguiente:

a) Factura o certificado de propiedad de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar. En caso de no contar con alguno de estos documentos, se podrá presentar una testimonial notariada de que los bienes muebles que se pretenden enajenar, son de propiedad municipal.”

SEXTO. Que esta comisión hizo del conocimiento del solicitante los documentos faltantes para que se complementara su expediente, y a la fecha no se han recibido; sin embargo, cabe hacer mención que quedan a salvo los derechos del ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., para que en caso de que así lo requiera, pueda solicitar de nueva cuenta la desincorporación y subasta de 26 vehículos y enseres, debiendo cumplir con todos los requisitos estipulados en el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por no dar cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del segundo párrafo del artículo 32, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se desecha por

improcedente la solicitud de ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., para que se le autorice desincorporar de su patrimonio mediante subasta pública 26 vehículos y enseres.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.




DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE.



"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROLANDO HERVERT LARA Presidente			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			


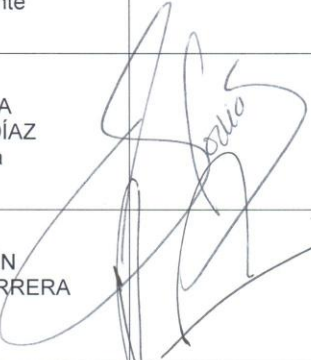


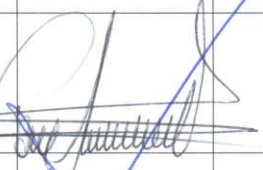
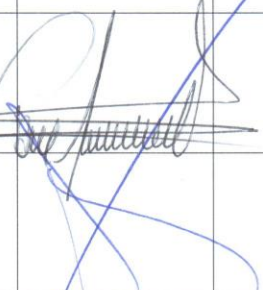
Firmas del Dictamen en donde se niega al ayuntamiento de Ciudad Fernández, S. L. P., la enajenación de 26 vehículos y enseres de su propiedad. (Turno 3913).



"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"



POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Presidente			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SANCHEZ Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. RÚBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA Vocal			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO Vocal			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se niega al ayuntamiento de Ciudad Fernández, S. L. P., la enajenación de 26 vehículos y enseres de su propiedad. (Turno 3913).

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A la Comisión de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se le turnó en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el siete de mayo de dos mil veinte, Punto de Acuerdo, que pretende exhortar al titular de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, señalar a los niveles educativos: básico, medio, y superior, públicos y privados, que mientras dure emergencia sanitaria realizar evaluaciones que respeten la equidad, no pudiendo reprobar a alumnos; presentado por la diputada Alejandra Valdes Martínez, con el turno **4453**.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de éste Punto de Acuerdo, las y los integrantes de la Comisión, llegamos a los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo en la Sesión de la Diputación Ordinaria efectuada el siete de mayo de la anualidad que transcurre; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

ANTECEDENTES

El coronavirus (SARS-COV-2) está cambiando instantáneamente la forma en que se imparte la educación, ya que la escuela y el hogar, ahora se convierten en el mismo lugar tras las necesarias regulaciones efectuadas. Según la UNESCO, más de 861.7 millones de niños y jóvenes en 119 países se han visto afectados al tener que hacer frente a la pandemia global que nos está sacudiendo actualmente. Millones de familias en nuestro país. Se han tenido que enrolar en la educación en el hogar aunado a ello la declaración de la Secretaría de Educación Pública (SEP) ha extendido el período de regreso a clases por más tiempo del que se tenía pensado, para respetar los protocolos de la pandemia. Estas medidas terminan por iluminar la realidad de los muchos otros roles que la escuela ofrece además de lo académico. Ya que, para algunos, resulta ser una complicación incómoda, mientras que para otros, la situación es aún más preocupante. Sobre todo en ciudades donde el 70 % de los estudiantes vienen de familias de bajos ingresos, llevar la escuela a casa significa enfrentarse a no

poder ofrecer comidas adecuadas, y mucho menos la tecnología o conectividad necesarias para el aprendizaje online.

"Este es un enorme desafío de equidad educativa que puede tener consecuencias que alteran la vida de los estudiantes vulnerables"; Desafortunadamente, las escuelas que pueden ofrecer una experiencia académica virtual completa, con alumnos que cuentan con dispositivos electrónicos, profesores que saben cómo diseñar lecciones en línea funcionales y una cultura basada en el aprendizaje tecnológico, no son muchas. La realidad es que la mayoría de las escuelas no están preparadas para este cambio que permite reconocer que el acceso desigual a internet es tan sólo uno de los muchos problemas que enfrenta nuestro sistema educativo a nivel global, generando que muchísimas instituciones busquen soluciones provisionales a esta crisis, tales como el sistema educativo mexicano, que fuera de colegios privados o facultades universitarias, no se acogió la implementación de aprendizaje en línea para el sector público. La brecha digital continúa expandiéndose a medida que los estudiantes en sectores vulnerables siguen quedándose atrás en su aprendizaje.

"El mayor cambio que requiere el aprendizaje virtual es la flexibilidad y el reconocimiento de que la estructura controlada de una escuela no es replicable en línea, Muchas preguntas surgen a raíz de las problemáticas que tienden a afectar de manera desigual a aquellos en desventaja.

Estas dificultades se replican mundialmente, no sólo en la educación básica, sino también a las universidades tanto del sector público como privado que han tenido que cerrar sus aulas debido a esta crisis sanitaria. Quienes, pusieron pausa a todas las clases presenciales, eventos académicos y demás servicios, para mudarse a lecturas y conferencias en línea. Consecuentemente, miles de alumnos en educación superior alrededor del estado, han tenido que abandonar sus campus tras el estado de emergencia declarado en nuestro país.

Más escenarios se suman a la lista, como quienes viven en áreas rurales sin acceso a internet. O de todo aquel que no cuenta con un equipo de cómputo, o con internet de mala calidad que no le permite tener un aprendizaje de calidad en línea o que la misma pandemia le impide salir a un "ciber" para cumplir con tareas o trabajos pudiendo ser miles de factores los que impedirían o obstaculizarían una evaluación equitativa y puesto que fue gracias a la a la emergencia sanitaria que: En cuestión de semanas, se ha cambiado la manera en la que los estudiantes aprenden, y que justo estas transformaciones nos dan un vistazo a las fallas en materia de equidad que sigue presentando nuestro sistema educativo, incluso en los círculos más privilegiados. Es en este contexto que ante la falta de equidad educativa originada por la presente pandemia y para salvaguardar los derechos educativos de los niveles de educación básica, media, y superiores al verse afectados estos por una situación de emergencia sanitaria mundial ;

SE PROPONE EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta SECRETARIA DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (SEGE) a que por su conducto señale a todo el sector educativo del estado de los niveles básico, medio y superiores, del sector público y privado, para que durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria realicen evaluaciones que respeten la equidad educativa, no pudiendo reprobar alumnos durante la pandemia que azota a nuestro Estado, a l país y al mundo entero.

San Luis Potosí, S.L.P., 04 de Mayo del año 2020.

DIP. ALEJANDRA VALDES MARTINEZ.

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona siguiente: "Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales."

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locación, para efectos de saber si la materia que aborda la promovente en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

En esa lógica, el exhorto que se hace en este Punto de Acuerdo, al Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, es para señalar a los niveles educativos: básico, medio, y superior, públicos y privados, que mientras dure emergencia sanitaria realizar evaluaciones que respeten la equidad, no pudiendo reprobar a alumnos.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento **de las funciones** de los municipios y **los demás poderes del Estado**, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en su sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo que nos ocupa para el titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

De manera que lo que pretende la promovente de la pieza legislativa en análisis es que el ente de gobierno que refiere **ejercite o pongan en acciones las atribuciones que le confiere la ley orgánica de la administración pública estatal**, por tanto, no aplica esta restricción en la materia de este Punto de Acuerdo.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento de funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones sino de las atribuciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas al ente de gobierno multicitado.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 en sus fracciones X, 103 en su fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quién se le turnó este planteamiento es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren adecuada.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución en sus términos, reproducción a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

ANTECEDENTES

El coronavirus (SARS-COV-2) está cambiando instantáneamente la forma en que se imparte la educación, ya que la escuela y el hogar, ahora se convierten en el mismo lugar tras las necesarias regulaciones efectuadas. Según la UNESCO, más de 861.7 millones de niños y jóvenes en 119 países se han visto afectados al tener que hacer frente a la pandemia global que nos está sacudiendo actualmente. Millones de familias en nuestro país. Se han tenido que enrolar en la educación en el hogar aunado a ello la declaración de la Secretaría de Educación Pública (SEP) ha extendido el período de regreso a clases por más tiempo del que se tenía pensado, para respetar los protocolos de la pandemia. Estas medidas terminan por iluminar la realidad de los muchos otros roles que la escuela ofrece además de lo académico. Ya que, para algunos, resulta ser una complicación incómoda, mientras que para otros, la situación es aún más preocupante. Sobre todo en ciudades donde el 70 % de los estudiantes vienen de familias de bajos ingresos, llevar la escuela a casa significa enfrentarse a no poder ofrecer comidas adecuadas, y mucho menos la tecnología o conectividad necesarias para el aprendizaje online.

"Este es un enorme desafío de equidad educativa que puede tener consecuencias que alteran la vida de los estudiantes vulnerables", Desafortunadamente, las escuelas que pueden ofrecer una experiencia académica virtual completa, con alumnos que cuentan con dispositivos electrónicos, profesores que saben cómo diseñar lecciones en línea funcionales y una cultura basada en el aprendizaje tecnológico, no son muchas. La realidad es que la mayoría de las escuelas no están preparadas para este cambio que permite reconocer que el acceso desigual a internet es tan sólo uno de los muchos problemas que enfrenta nuestro sistema educativo a nivel global, generando que muchísimas instituciones busquen soluciones provisionales a esta crisis, tales como el sistema educativo mexicano, que fuera de colegios privados o facultades universitarias, no se acogió la implementación de aprendizaje en línea para el sector público.

La brecha digital continúa expandiéndose a medida que los estudiantes en sectores vulnerables siguen quedándose atrás en su aprendizaje.

"El mayor cambio que requiere el aprendizaje virtual es la flexibilidad y el reconocimiento de que la estructura controlada de una escuela no es replicable en línea, Muchas preguntas surgen a raíz de las problemáticas que tienden a afectar de manera desigual a aquellos en desventaja.


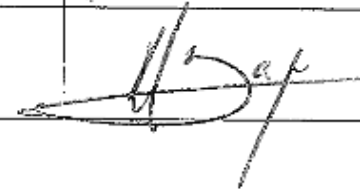
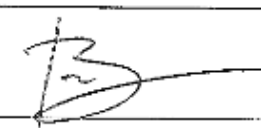

Estas dificultades se replican mundialmente, no sólo en la educación básica, sino también a las universidades tanto del sector público como privado que han tenido que cerrar sus aulas debido a esta crisis sanitaria. Quienes, pusieron pausa a todas las clases presenciales, eventos académicos y demás servicios, para mudarse a lecturas y conferencias en línea. Consecuentemente, miles de alumnos en educación superior alrededor del estado, han tenido que abandonar sus campus tras el estado de emergencia declarado en nuestro país.

Más escenarios se suman a la lista, como quienes viven en áreas rurales sin acceso a internet. O de todo aquel que no cuenta con un equipo de cómputo, o con internet de mala calidad que no le permite tener un aprendizaje de calidad en línea o que la misma pandemia le impide salir a un "ciber" para cumplir con tareas o trabajos pudiendo ser miles de factores los que impedirían u obstaculizarían una evaluación equitativa y puesto que fue gracias a la a la emergencia sanitaria que: En cuestión de semanas, se ha cambiado la manera en la que los estudiantes aprenden, y que justo estas transformaciones nos dan un vistazo a las fallas en materia de equidad que sigue presentando nuestro sistema educativo, incluso en los círculos más privilegiados. Es en este contexto que ante la falta de equidad educativa originada por la presente pandemia y para salvaguardar los derechos educativos de los niveles de educación básica, media, y superiores al verse afectados estos por una situación de emergencia sanitaria mundial.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), para señalar a los niveles educativos: básico, medio, y superior, públicos y privados, que mientras dure emergencia sanitaria realizar evaluaciones que respeten la equidad, no pudiendo reprobar a alumnos.

DADO EN LA SALA VIRTUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS PRESIDENTA	<i>En contra</i>	
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA VICEPRESIDENTA	<i>En Contra</i>	
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO SECRETARIO		
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA VOCAL	<i>en contra</i>	
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS VOCAL		
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL		
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VOCAL	<i>Contro</i>	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TENOLOGÍA DEL TURNO 4453.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social, les fue enviado en Sesión Ordinaria de fecha 19 de septiembre del año 2019, bajo el número **turno 2845**, el Punto de Acuerdo, que plantea exhortar al titular del ayuntamiento de San Luis Potosí, informar fundamento jurídico que impide otorgar permisos a comerciantes de libros en vía pública, presentado por la Diputada María del Consuelo Carmona Salas.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la Comisión consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

“ANTECEDENTES

Durante administraciones pasadas del Ayuntamiento de la ciudad, una mujer potosina trabajó vendiendo libros en la conocida “Plaza del Carmen”, esto por supuesto con autorización y permisos cuyo costo en su momento ascendía al importe de \$1,120.00 (mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)

Ahora, derivado de la reciente decisión de prohibir el comercio en plazas públicas de la Entidad sin importar su giro, mediante escrito de fecha 04 de septiembre de 2019, esta mujer, quien es madre soltera además, me planteo una situación de emergencia, como lo es el impedimento al que se enfrenta al día de hoy, dado que ya no se le permite el ubicarse en el callejón de Iturbide y Villerías en la Plaza citada, esto a pesar de que su giro corresponde a la venta de libros.

JUSTIFICACIÓN

Lo anterior, contraviene la garantía contemplada por el artículo 5º de la Constitución Política Federal, referente a que “ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.

Aunado a lo dispuesto por el artículo 12 fracción III del Reglamento de Actividades Comerciales (Vía Pública) del Ayuntamiento de San Luis Potosí, que establece que el otorgamiento de permisos se dará preferencia a los comerciantes de libros como lo es en el caso que nos ocupa.

Sin embargo, al día de hoy, se le niega trabajar, aún y cuando en la propia Ciudad de México a un costado de la Catedral Metropolitana se ubica también un módulo de libros cuyo único fin es el fomentar la lectura de la población en general.

CONCLUSIÓN

En razón de lo anteriormente expuesto, es que debemos indagar sobre los razonamientos que impiden al Ayuntamiento de la capital, para el otorgamiento de permisos a los comerciantes de libros en la vía pública, dado que jurídicamente tienen la competencia para ello.

Por lo que, ante los acontecimientos citados en la justificación del presente punto de acuerdo, esta Legislatura no puede ser ajena, ya que debemos propiciar y fomentar la lectura.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido exhorto, los integrantes de las comisiones presentamos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 98 fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo remitido por la Directiva del Honorable Congreso del Estado, para exhortar al titular del ayuntamiento de San Luis Potosí, informar fundamento jurídico que impide otorgar permisos a comerciantes de libros en vía pública.

SEGUNDO. La Comisión dictaminadora considera importante señalar lo siguiente:

1. Que derivado de los argumentos que alude la promovente respecto a que, durante administraciones pasadas del Ayuntamiento de la Capital, una mujer madre soltera, con autorización y permiso cuyo costo en su momento ascendía al importe de \$1,120.00 (mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), vendía libros en la vía pública, específicamente en la Plaza del Carmen.

2. Que respecto a la problemática que expuso la quejosa ante la promovente para prohibirle sin previa notificación a la primera, ubicarse en el callejón de Iturbide y Villerías en la Plaza citada, esto a pesar de que su giro corresponde a la venta de libros y aun teniendo su respectiva autorización y permisos en orden.

3. Que los artículos, 5º y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, el primero la libertad de dedicarse a la profesión o trabajo que le acomode a los habitantes del Estado Mexicano, y que a la letra dice:

“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...
...
...
...
...
...
...
...”

Por su parte, el artículo 5º, establece la obligación del estado, respecto a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debiendo estar debidamente fundada y motivada, establecido en su párrafo tercero que a la letra dice:

Artículo 29. ...

...
...

“La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser

proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación". (énfasis añadido)

4. Que una vez analizada la propuesta esta comisión considera que si bien, no es ajena a tener conocimiento de los diversos operativos que ha realizado la autoridad municipal para retirar de la vía pública vendedores ambulantes de las diferentes calles de esta Ciudad, Capital.

Es el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa quien tiene por objeto conocer y en su caso establecer los procedimientos por la actuación de las autoridades administrativas, como lo señala el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí. De tal forma que la persona afectada concurre ante dichas instancias respecto de un acto o procedimiento administrativo por ostentar un derecho legalmente tutelado; derivado de la declaración unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, emanada de la administración pública estatal o municipal, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general.

Derivado de lo anterior, y revisado el contenido del documento que presenta por parte de la quejosa ante la promovente, se emite el siguiente

DICTAMEN

UNICO. Es de resolverse y se resuelve no aprobar el Punto de Acuerdo planteado para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, desecha por improcedente que exhortaba al Titular del Ayuntamiento de San Luis Potosí, a fin de que informara los motivos y fundamentos jurídicos que le impiden el otorgamiento de permisos a los comerciantes de libros en la vía pública de esta Ciudad, Capital.

Notifíquese.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

"2020, Año de la Cultura para la erradicación del trabajo infantil"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA PRESIDENTA			
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO VICEPRESIDENTE			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS SECRETARIA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ VOCAL			

*Firmas del Dictamen que resuelve como improcedente el Punto de Acuerdo, exhortar al Titular del Ayuntamiento de San Luis Potosí, a fin de que se informe los motivos y fundamentos jurídicos que le impiden el otorgamiento de permisos a los comerciantes de libros en la vía pública de esta Ciudad, Capital.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la **Comisión de Vigilancia** le fueron turnados en Sesión Ordinaria del 25 de abril de 2019, bajo el **número 1838**, para revisión y dictamen, **estados financieros** de la **Auditoría Superior del Estado** al 31 de marzo de 2019.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXI, y 118 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 69 fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, y

RESULTANDO

1. Mediante oficio número ASE-CGA-CO-06/2019, de fecha 10 de abril 2019, la Auditoría Superior del Estado presentó al Congreso del Estado, estados financieros correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2019.
2. En Sesión Ordinaria del Congreso del Estado del 25 de abril de 2019, la Directiva consigno bajo el turno 1838 a la Comisión de Vigilancia, estados financieros de la Auditoría Superior del Estado al 31 de marzo de 2019.
3. Por oficio número 187/CV/LXII/2019, de fecha 27 de mayo de 2019, la entonces diputada presidenta de la Comisión de Vigilancia remitió a la Unidad de Evaluación y Control, para su análisis y dictaminación, los correspondientes estados financieros de la Auditoría Superior del Estado.

Por lo antes expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 53 párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado, las entidades del Poder Ejecutivo del Estado, Poder Judicial, Poder Legislativo, municipios, organismos municipales descentralizados, y organismos constitucionales autónomos, rendirán un informe trimestral de su situación financiera, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 118 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 69 fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para conocer y someter a consideración del Pleno de esta Soberanía para su aprobación, en su caso, los informes del ejercicio presupuestal de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión contable, presupuestal y programática practicada por la Unidad de Evaluación y Control a los estados financieros de la Auditoría Superior del Estado, se determinó que los mismos se encuentran integrados de la manera siguiente:

INFORMACIÓN CONTABLE:

- Estado de actividades.
- Estado de situación financiera.
- Estado de variaciones en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros.
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA:

- Estado analítico de ingresos /rubro de ingresos y por fuente de financiamiento.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos: clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto).
- Estado analítico del presupuesto de egresos: clasificación económica (por tipo de gasto).
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos: clasificación administrativa.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos: clasificación funcional (finalidad y función).
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos: fuente de financiamiento.

INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA:

- Gasto por categoría programática.
- Programas y proyectos de inversión.

ANEXOS:

- Informe sobre pasivos contingentes.
- Informe sobre endeudamiento neto.
- Informe de intereses de la deuda.
- Indicadores de postura fiscal.
- Relación de bienes muebles.
- Relación de bienes inmuebles.
- Relación de cuentas bancarias productivas específicas.
- Relación de esquemas bursátiles y de coberturas financieras.

ESTADOS FINANCIEROS, LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA:

- Formato 1. Estado de situación financiera detallado.
- Formato 2. Informe analítico de la deuda pública y otros pasivos-LDF.
- Formato 3. Informe analítico de obligaciones diferentes de financiamiento-LDF.
- Formato 4. Balance presupuestario –LDF.
- Formato 5. Estado analítico de ingresos detallado –LDF.
- Formato 6:
 - a) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado –LDF (Clasificación por objeto del gasto).
 - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado –LDF (Clasificación administrativa).
 - c) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado –LDF (Clasificación funcional).
 - d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado –LDF (Clasificación servicios personales por categoría).
- Formato 8 Informe sobre estudios actuariales -LDF.

CUARTO. Que una vez analizados cada uno de los formatos presentados por la Auditoría Superior del Estado, la Unidad de Evaluación y Control procedió a efectuar una auditoría financiera de los mismos de acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con la finalidad de verificar si los estados financieros han sido preparados de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera, y si éstos presentan razonablemente una visión verdadera y justa de conformidad con el marco normativo, por lo que se determinó:

1. Que la información proporcionada cumple con los requisitos de formalidad establecidos por los artículos, 46 y 47, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2. Que las notas a los estados financieros revelan y proporcionan información adicional y suficiente que amplía y da significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplen de manera general con los requisitos establecidos por el artículo 49, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
3. Que en cuanto al registro de las etapas del presupuesto, la información cumple con lo dispuesto en el artículo 38, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
4. Que de manera general, los estados financieros presentados por la Auditoría Superior del Estado cumplen con los requisitos estructurales establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en específico por lo dispuesto en el punto L.2. referente a los estados e información financiera a generar por los entes públicos, L.3. que refiere la estructura básica de los principales estados financieros a generar por los entes públicos. Asimismo, en cuanto a su estructura, cumplen con los requisitos establecidos en el

Capítulo VII, referente a los estados e informes contables, presupuestarios, programáticos y de los indicadores de postura fiscal.

5. No obstante lo anterior, se observa que en cuanto al activo no circulante, se omitió reconocer contablemente, la pérdida de valor de los bienes de su propiedad, ya que no se refleja la depreciación correspondiente. Al respecto el Manual de Contabilidad Gubernamental, establece que en cuanto a los bienes muebles e inmuebles, se deberá informar el monto de la depreciación del ejercicio y la acumulada, el método de depreciación, tasas aplicadas y los criterios de aplicación de los mismos. El mismo Manual establece, que en lo que se refiere al Reporte Analítico del Activo, este debe mostrar, entre otra, la siguiente información:

- a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización utilizados en los diferentes tipos de activos.
- b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los activos.

Es importante precisar que en el Capítulo IV del Manual en cita, se incluyen los instructivos para el manejo de cuentas, en donde se establecen los datos que debe contener la cuenta 1.2.6.1 “Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes”, cuenta que es de naturaleza acreedora y que debe abonar por la depreciación de los bienes inmuebles.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:





DICTAMEN

ÚNICO. Los estados financieros emitidos por la Auditoría Superior del Estado al 31 de marzo 2019, presentan razonablemente la situación financiera de la institución y cumplen con los requisitos formales y estructurales prescritos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable –CONAC-, salvo en lo que se refiere a la omisión en el registro contable de la pérdida de valor de los activos no circulantes por causa de la depreciación.

En razón de lo anterior, son de aprobarse y se aprueban, los estados financieros de la Auditoría Superior del Estado, correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2019.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LABA VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la **Comisión de Vigilancia** le fueron turnados en Sesión de la Diputación Permanente del 18 de julio de 2019, bajo el **número 2471**, para revisión y dictamen, **estados financieros** de la **Auditoría Superior del Estado** al 30 de junio de 2019.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXI, y 118 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 69 fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, y

RESULTANDO

1. Mediante oficio número ASE-CGA-CO-06/2019, de fecha 10 de abril 2019, la Auditoría Superior del Estado presentó al Congreso del Estado, estados financieros correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.
2. En Sesión de la Diputación Permanente del 18 de julio de 2019, la Directiva consigno bajo el turno 2471 a la Comisión de Vigilancia, estados financieros de la Auditoría Superior del Estado al 30 de junio de 2019.
3. Por oficio número 280/CV/LXII/2019, de fecha 27 de mayo de 2019, la entonces diputada presidenta de la Comisión de Vigilancia remitió a la Unidad de Evaluación y Control, para su análisis y dictaminación, los estados financieros de la Auditoría Superior del Estado correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019.

Por lo antes expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 53 párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado, las entidades del Poder Ejecutivo del Estado, Poder Judicial, Poder Legislativo, municipios, organismos municipales descentralizados, y organismos constitucionales autónomos, rendirán un informe trimestral de su situación financiera, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 118 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 69 fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para conocer y someter a consideración del Pleno de esta Soberanía para su aprobación, en su caso, los informes del ejercicio presupuestal de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión contable, presupuestal y programática practicada por la Unidad de Evaluación y Control a los estados financieros de la Auditoría Superior del Estado, se determinó que los mismos se encuentran integrados de la manera siguiente:

INFORMACION CONTABLE:

- Estado de actividades.
- Estado de situación financiera.
- Estado de variaciones en la hacienda pública.
- Estado de cambios en la situación financiera.
- Estado de flujos de efectivo.
- Notas a los estados financieros.
- Estado analítico del activo.
- Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

INFORMACION PRESUPUESTARIA:

- Estado analítico de ingresos /rubro de ingresos y por fuente de financiamiento.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos: clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto).
- Estado analítico del presupuesto de egresos: clasificación económica (por tipo de gasto).
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos: clasificación administrativa.
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos: clasificación administrativa (Gobierno).
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos: clasificación administrativa (Sector Paraestatal de Gobierno).
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos: clasificación funcional (finalidad y función).
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos: fuente de financiamiento.
- Participaciones.
- Ingresos Propios.
- Convenio ASOFIS- CONAC.

INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA:

- Gasto por categoría programática
- Programas y proyectos de inversión

ANEXOS:

- Informe sobre pasivos contingentes.
- Informe sobre endeudamiento neto.

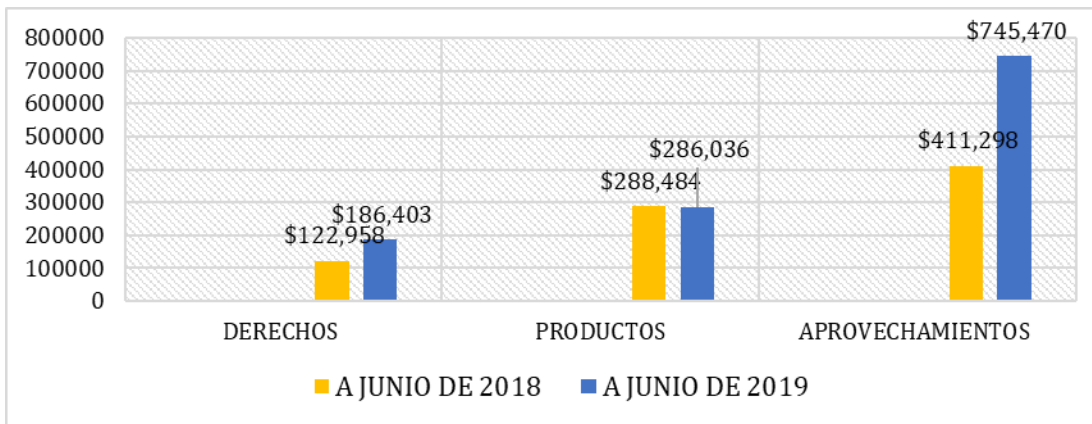
- Informe de intereses de la deuda.
- Indicadores de postura fiscal.
- Relación de bienes muebles.
- Relación de bienes inmuebles.
- Relación de cuentas bancarias productivas específicas.
- Relación de esquemas bursátiles y de coberturas financieras.

ESTADOS FINANCIEROS, LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA:

- Formato 1. Estado de situación financiera detallado.
 - Formato 2. Informe analítico de la deuda pública y otros pasivos -LDF.
 - Formato 3. Informe analítico de obligaciones diferentes de financiamiento –LDF.
 - Formato 4. Balance presupuestario –LDF.
 - Formato 5. Estado analítico de ingresos detallado –LDF.
 - Formato 6:
- a) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado –LDF (Clasificación por objeto del gasto).
 - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado –LDF (Clasificación administrativa).
 - c) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado –LDF (Clasificación funcional).
 - d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado –LDF (Clasificación servicios personales por categoría).
- Formato 8. Informe sobre estudios actuariales -LDF.

QUINTO. Que en cuanto a la información financiera, contable, presupuestal y programática presentada por la Auditoría Superior del Estado, es importante efectuar algunas consideraciones respecto a la integración de sus ingresos y gastos, en donde la información revela lo siguiente:

INGRESOS ACUMULADOS POR:	A JUNIO DE 2018	A JUNIO DE 2019	INCREMENTO/ DECREMENTO	INCREMENTO / DECREMENTO
DERECHOS	\$ 122,958	\$ 186,403	\$ 63,445	51.60%
PRODUCTOS	\$ 288,484	\$ 286,036	-\$ 2,448	0.85%
APROVECHAMIENTOS	\$ 411,298	\$ 745,470	\$ 334,172	81.25%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCEI	\$ 123,874,384	\$ 147,426,055	\$ 23,551,671	19.01%
TOTAL	\$ 124,697,124	\$ 148,643,964	\$ 23,946,840	19.20%



De este análisis se desprende que el principal monto de ingresos otorgado para el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado proviene de las participaciones del presupuesto aprobado por \$147,214,015 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINCE PESOS 00/100 M.N.), más un ingreso adicional por la realización de un convenio de colaboración entre la ASOFIS y el CONAC, para el fortalecimiento de las entidades fiscalizadoras locales por la cantidad de \$212,040 (DOSCIENTOS DOCE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), de la cantidad obtenida por este convenio a la fecha se erogó la cantidad de \$167,040 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de remuneración al personal de carácter transitorio y \$45,000 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por la adquisición de mobiliario y equipo de administración.

Los ingresos propios se integran por:

La cantidad de \$186,403 por concepto de Derechos, se conforman por los cobros por expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares.

Los Productos de tipo corriente por un total de \$286,036 se conforman por los rendimientos financieros.

Los Aprovechamientos por el monto de \$745,470 se integran por los conceptos de multas, gastos de ejecución, reintegros, 1 al millar, bases de licitación y los ingresos obtenidos por venta de vehículos.

De estos derechos, productos y aprovechamientos que conforman los ingresos propios se ha erogado la cantidad de \$136,833 por concepto de pago de estímulos a servidores públicos, quedando disponible para erogar la cantidad de \$251,526 pesos.

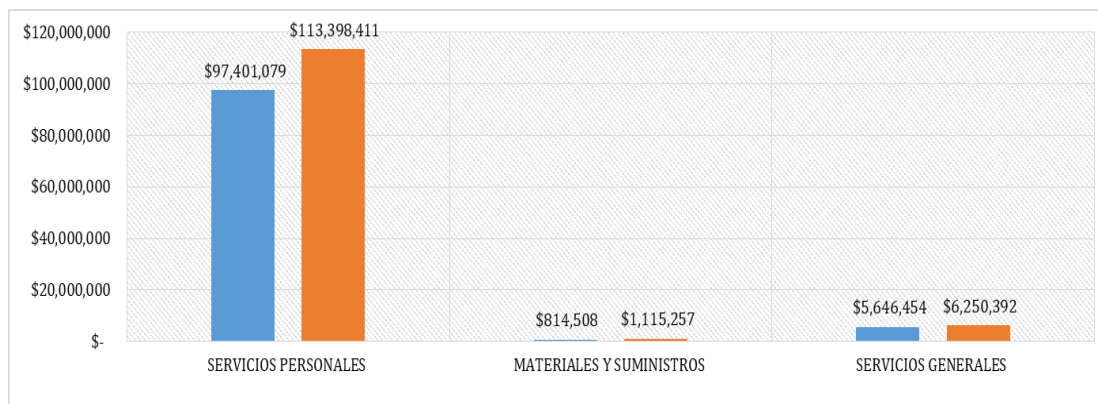
Queda disponible también de ingresos propios la cantidad de \$141,349 presupuestado en la partida de servicios de mantenimiento.

Se adquirió mobiliario por \$45,031 quedando un subejercicio a la fecha de \$348,118 para ejercer.

De los mismos ingresos propios se muestra la cantidad de \$292,050 presupuestado en la partida de vehículos y equipo de transporte, sin erogar a la fecha, pero disponible para el concepto mencionado.

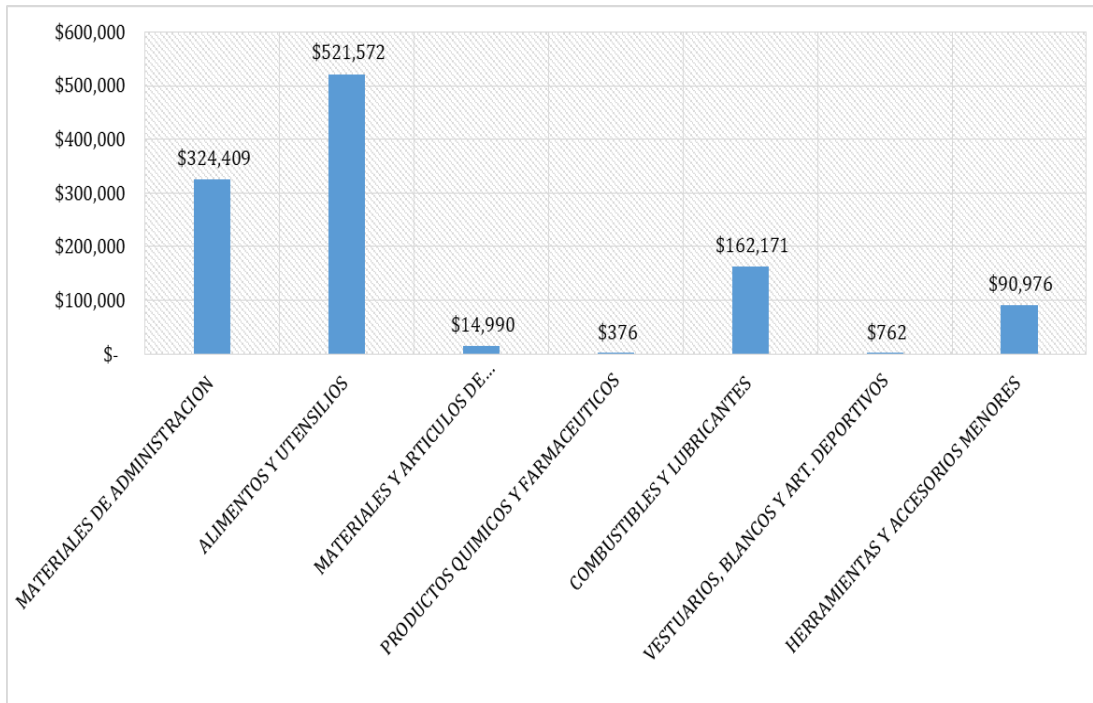
Respecto a los egresos, tenemos que, comparando las cifras se ha erogado un 16.27% más en relación al mismo mes del año anterior como se muestra en el siguiente cuadro y gráfica:

CONCEPTO DEL EGRESO	IMPORTE EROGADO A JUNIO DE 2018	IMPORTE EROGADO A JUNIO DE 2019
SERVICIOS PERSONALES	\$ 97,401,079	\$ 113,398,411
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 814,508	\$ 1,115,257
SERVICIOS GENERALES	\$ 5,646,454	\$ 6,250,392
TOTAL	\$ 103,862,041	\$ 120,764,060



Dentro de las erogaciones en materiales y suministros, el monto mayor está aplicado en primer lugar a la partida de alimentos y utensilios, en segundo lugar en materiales de administración para la emisión de documentos, y en tercer lugar por combustibles y lubricantes.

CONCEPTO	MONTO	%
MATERIALES DE ADMINISTRACION	\$ 324,409	29.09%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$ 521,572	46.77%
MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	\$ 14,990	1.34%
PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS	\$ 376	0.03%
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 162,171	14.54%
VESTUARIOS, BLANCOS Y ART. DEPORTIVOS	\$ 762	0.07%
HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS MENORES	\$ 90,976	8.16%
TOTAL	\$ 1,115,256	100.00%



Dentro del rubro de otros activos circulantes se encuentra el concepto de bienes derivados de embargos, decomisos, aseguramientos y dación en pago, obtenidos por la liquidación de créditos fiscales a cargo de servidores públicos, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
PREDIO URBANO ESCRITURA PÚBLICA NÚM.14674	\$ 109,711
PREDIO RUSTICO INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM- 3143	\$ 296,400
DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM.52851	\$ 303,000
PREDIO URBANO INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM. 52481	\$ 515,147
	\$ 1,224,258

El activo fijo de la Auditoría Superior del Estado, ha sufrido cambios importantes, como se muestra en la siguiente tabla:

CONCEPTO	2018	2019	% DE INCREMENTO DE JUNIO 2018 A JUNIO DE 2019
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	\$ 1,158,582	\$ 1,379,721	19%
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	\$ 2,314,048	\$ 4,529,303	96%
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$ 7,359	\$ 26,861	265%
TOTAL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$ 3,479,989	\$ 5,935,885	71%
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	\$ 155,252	\$ 155,252	0%
CÁMARAS FOTOGRÁFICA Y DE VIDEO	\$ 3,537	\$ 70,283	1887%
TOTAL EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ 158,789	\$ 225,535	42%
AUTOMÓVILES Y CAMIONES	\$ 2,686,332	\$ 4,944,078	84%
TOTAL VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 2,686,332	\$ 4,944,078	84%
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN	\$ 85,234	\$ 85,234	0%
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	\$ 231,844	\$ 231,844	0%
TOTAL MAQUINARIA OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$ 317,078	\$ 317,078	0%
TOTAL	\$ 6,642,188	\$ 11,422,576	72%

Existe el concepto de préstamos personales, mismos que fueron otorgados al personal en los meses de marzo a junio, a la fecha de la expedición de estos estados financieros, se contempla que en alguno de esos préstamos no se ha aplicado la retención correspondiente para la amortización del mismo a diferencia de otros empleados a quienes se les descuenta vía nomina, quincena tras quincena.

Se ha pagado al proveedor Aumenta Desarrollo de Software, S. de R.L. de C.V. la cantidad de \$610,472 por el servicio de consultoría y desarrollo de sistemas.

Se pagó al proveedor María del Carmen Ramírez Ramos la cantidad de \$574,400.18 por concepto de mantenimiento de edificio.

Las ADEFAS se mantienen como al inicio del año en 8 millones de pesos.

QUINTO. Que una vez analizados cada uno de los formatos presentados por la Auditoría Superior del Estado, la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, procedió a efectuar una auditoría financiera de los mismos de

acuerdo a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con el fin de verificar si los estados financieros presentados han sido preparados de acuerdo con la normatividad aplicable para la emisión de información financiera y si presentan razonablemente una visión verdadera y justa de conformidad con el marco normativo, por lo que se determinó:

1. Que la información proporcionada cumple con los requisitos de formalidad establecidos en los artículos, 46 y 47, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2. Que las notas a los estados financieros revelan y proporcionan información adicional y suficiente que amplía y da significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplen de manera general con los requisitos establecidos en el artículo, 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

3. Que en cuanto al registro de las etapas del presupuesto, la información cumple con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

4. Que de manera general, los estados financieros presentados por la Auditoría Superior del Estado cumplen con los requisitos estructurales establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en específico por lo dispuesto en el punto L.2. referente a los estados e información financiera a generar por los entes públicos, L.3. que refiere sobre la estructura básica de los principales estados financieros a generar por los entes públicos. Asimismo, en cuanto a su estructura, cumplen con los requisitos establecidos en el Capítulo VII referente a los estados e informes contables, presupuestarios, programáticos y de los indicadores de postura fiscal.

No obstante lo anterior, se observa que en cuanto al activo no circulante, se omitió reconocer contablemente la pérdida de valor de los bienes de su propiedad, ya que no se refleja la depreciación correspondiente, lo que contraviene lo dispuesto en el mismo Manual de Contabilidad Gubernamental, el cual establece que en cuanto a los bienes muebles e inmuebles se deberá informar el monto de la depreciación del ejercicio y la acumulada, el método de depreciación, tasas aplicadas y los criterios de aplicación de los mismos. El Manual establece que en lo que se refiere al Reporte Analítico del Activo, este debe mostrar, entre otra, la siguiente información:

a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización utilizados en los diferentes tipos de activos.

b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los activos.

5. Que el registro contable de las operaciones se realiza simultáneamente con base a su ejercicio presupuestal. Durante el transcurso del año la afectación del presupuesto se efectúa una vez que se han pagado los bienes y servicios adquiridos, al final del ejercicio y solo entonces se reconocen en el presupuesto todas las operaciones que se generan en el periodo, es decir se registran las operaciones devengadas pendientes de pago y se mantienen los fondos necesarios para cubrirlas, no se registran por lo tanto los momentos contables en el momento que se compromete el presupuesto, sino que, hasta que la obligación es pagada.

6. Respecto al informe de pasivos contingentes, la Auditoría Superior del Estado manifiesta no tener pasivos contingentes diferentes a los derivados de la recepción satisfactoria de bienes y/o servicios, sin embargo, en los movimientos auxiliares del

catálogo se puede observar el pago en la cuenta de indemnizaciones por la cantidad de \$1,345,867.05 de los cuales, corresponde a laudos laborales la cantidad de \$828,244.45 como se ilustra a continuación:

FECHA	INDEMNIZACIONES GASTO CORRIENTE	CHEQUE O TRANSFERENCIA	TOTAL DE LA CUENTA	TOTAL LAUDOS Y PENAS CONVENCIONALES	IMPORTE
			\$1345,867.05	\$828,244.45	
			CONCEPTO		
18/02/2019	JOSÉ LUIS VALDÉS TISCAREÑO	CH-6116	MOVIMIENTO DIRECTO AUTOMÁTICO(PAGO LAUDO LABORAL 1/6)		\$ 34,013.80
28/02/2019	ANA ELISA LOREDO TORRES	CH-6124	MOVIMIENTO DIRECTO AUTOMÁTICO(PAGO PENA CONVENCIONAL)		\$ 84,000.00
28/03/2019	HUGO ALMANZA LOPEZ	CH-6160	MOVIMIENTO DIRECTO AUTOMÁTICO(LIQUIDACIÓN)		\$107,270.10
28/03/2019	HUGO ALMANZA LOPEZ	CH-6160	MOVIMIENTO DIRECTO AUTOMÁTICO(LIQUIDACIÓN)		\$ 23,837.81
28/03/2019	ANA ELISA LOREDO TORRES	CH-6161	MOVIMIENTO DIRECTO AUTOMÁTICO(PAGO PENA CONVENCIONAL)		\$ 85,000.00
11/04/2019	JOSE LUIS VALDES TISCAREÑO	T-0463	MOVIMIENTO DIRECTO AUTOMÁTICO(PAGO LAUDO LABORAL 2/6)		\$ 34,013.80
29/04/2019	ALEJANDRO PACHECO OLVERA	CH-6207	MOVIMIENTO DIRECTO AUTOMÁTICO(PAGO LAUDO LABORAL)		\$ 82,095.14
22/05/2019	ANA ELISA LOREDO TORRES	CH-6248	MOVIMIENTO DIRECTO AUTOMÁTICO(PAGO LAUDO LABORAL)		\$ 5,000.00
05/06/2019	ANA ELISA LOREDO TORRES	CH-6262	MOVIMIENTO DIRECTO AUTOMÁTICO(PAGO LAUDO LABORAL)		\$339,000.00
13/06/2019	JOSE LUIS VALDES TISCAREÑO	CH-6282	MOVIMIENTO DIRECTO AUTOMÁTICO(PAGO LAUDO LABORAL 3/6)		\$ 34,013.80

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN


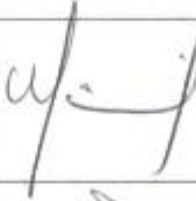


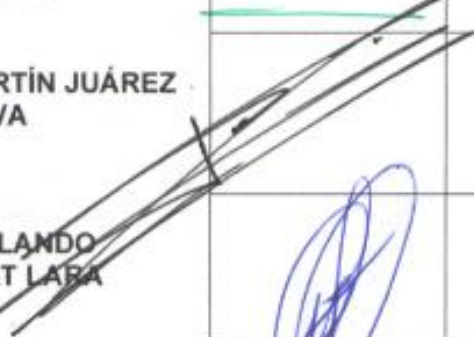

ÚNICO. Los estados financieros emitidos por la Auditoría Superior del Estado al 30 de junio de 2019, presentan razonablemente la situación financiera de la institución y cumplen con los requisitos formales y estructurales prescritos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable –CONAC-, salvo:

1. En lo que se refiere a la omisión en el registro contable de la pérdida de valor de los activos no circulantes por causa de la depreciación.
2. A la omisión del registro de los momentos contables conforme al acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y reformado el 2 de enero de 2013.
3. A la falta de información sobre pasivos contingentes, conforme lo estipulado por el artículo 46 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En razón de lo anterior, son de aprobarse y se aprueban, con las salvedades señaladas en los puntos que preceden, los estados financieros de la Auditoría Superior del Estado, correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2019.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERÁZ PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LABA VOCAL			

**. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

Los que suscribimos este instrumento, diputados **CÁNDIDO OCHOA ROJAS BEATRIZ
EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ Y OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT**

Presidente, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, una vez que hemos realizado el estudio y análisis de la especie que nos ocupa, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones

A N T E C E D E N T E S

1.- En Sesión Ordinaria del día 5 de diciembre de 2019, se dio cuenta de la iniciativa que promueven la diputada María del Consuelo Carmona Salas, así como Karla Alejandrina García Tello, y Lizbeth Elena Muñoz López, y que insta **REFORMAR** los artículos, 3° en sus fracciones, X, y XII, y 32 y **ADICIONAR** al artículo 3° las fracciones, XI y XII de la Ley Estatal de Protección a los Animales.

2.- Con esa misma fecha se acordó remitir a esta Comisión con el turno número 3561, por lo que previo su estudio y discusión colegiada, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Para una mayor comprensión se presenta la iniciativa enunciada, que es del tenor literal siguiente:

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.**

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, y las asociaciones civiles **ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES HUELLA AMIGA, A.C.**, a través de su representante legal **Karla Alejandrina García Tello** y **ASOCIACIÓN POTOSINA POR LA DIGNIDAD ANIMAL A.C.**, a través de su representante legal **Lizbeth Elena Muñoz López**, en ejercicio de las

facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** al Título Primero del Capítulo I, al artículo 3º, las fracciones XII y XIII; y al Título Segundo del capítulo V Animales Comunitarios, el artículo 32 de la Ley Estatal de Protección a los Animales, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En alcance a nuestra iniciativa que plantea reformar la denominación del Título Segundo; y adicionar al mismo Título Segundo el capítulo V Animales Comunitarios, y los artículos, 30 y 31 de la Ley Estatal de Protección a los Animales, **que presente en Tribuna durante la Sesión Ordinaria del día 24 de octubre de 2019**, controlada con el **turno número 3132** remitida para su análisis a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente; promuevo la presente con la finalidad de establecer ahora, las obligaciones de la figura del denominado "protector comunitario".

Esto respecto de los casos que traten sobre animales comunitarios, ya que a pesar de que el protector o protectores de animales comunitarios en cada momento buscan proporcionar una vida digna y recursos que proporcionen bienestar al animal comunitario, quedó un vacío legal al no establecer en Ley las obligaciones de esta figura y de las autoridades involucradas para respetar a los animales comunitarios evitando sean recogidos.

Lo anterior, dado que el Programa Animal Comunitario (PAC), que propone la estrategia "Atrapa, Esteriliza y Regresa", puede llegar a involucrar a varios ciudadanos voluntarios comisionados a la responsabilidad de un animal de comunitario. Por lo que, el objetivo de incluir un artículo más al capítulo de animales comunitarios a la Ley que nos ocupa, es el de establecer clara y expresamente los compromisos a que estarían obligados los protectores y las autoridades involucradas.

Para ilustrar la presente iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 3o.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I...XI</p>	<p>ARTICULO 3o.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I...XI</p> <p>XII. Programa Animal Comunitario (PAC): Es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa, que consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación, desparasitación y monitoreo</p>

	<p>constante a perros y gatos en situación de calle que se encuentren o se vayan a registrar en el Padrón de Animales Comunitarios.</p> <p>XIII. Padrón de Animales Comunitarios: Son los gatos y perros en situación de calle que se encuentran inscritos, con el objeto de buscar un ciudadano voluntario al que se le comisione la responsabilidad del animal.</p>
<p>Título Segundo.</p> <p>Capítulo I.</p> <p>Capítulo II.</p> <p>Capítulo III.</p> <p>Capítulo IV.</p> <p>Animales en Espectáculo y en Exhibición.</p> <p>(...)</p>	<p>Título Segundo.</p> <p>Capítulo I.</p> <p>Capítulo II.</p> <p>Capítulo III.</p> <p>Capítulo IV.</p> <p>Animales en Espectáculo y en Exhibición.</p> <p>(...)</p> <p>Capítulo V.</p> <p>Animales Comunitarios.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 32. El protector del animal comunitario deberá:</p> <p>I. Registrar ante las autoridades correspondientes, en el padrón de animales comunitarios, al animal materia de protección, lo cual evitará que sea capturado o bien, en su caso, recuperado por su protector.</p> <p>II. En caso de animales comunitarios adoptables promover en adopción de manera continua al animal que protege.</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Decreto que **ADICIONA** al Título Primero del Capítulo Único, Disposiciones Generales, al artículo 3º, las fracciones XII y XIII; y al Título Segundo del capítulo V Animales Comunitarios, el artículo 32 de la Ley Estatal de Protección a los Animales, para quedar como sigue:

Título Primero.

(...)

Capítulo único. Disposiciones Generales

Artículo 3º. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I...XI

XII. Programa Animal Comunitario (PAC): Es el procedimiento que se compone por las acciones de atrapa, esteriliza y regresa, que consiste en brindar cuidados como atención médica, esterilización, vacunación, alimentación, desparasitación y monitoreo constante a perros y gatos en situación de calle que se encuentren o se vayan a registrar en el Padrón de Animales Comunitarios.

XIII. Padrón de Animales Comunitarios: Son los gatos y perros en situación de calle que se encuentran inscritos, con el objeto de buscar un ciudadano voluntario al que se le comisione la responsabilidad del animal.

Título Segundo.

Capítulo I.

Capítulo II.

Capítulo III.

Capítulo IV.

Animales en Espectáculo y en Exhibición.

(...)

Capítulo V.

Animales Comunitarios.

(...)

Artículo 32. El protector del animal comunitario deberá:

I. Registrar ante las autoridades correspondientes, en el padrón de animales comunitarios, al animal materia de protección, lo cual evitará que sea capturado o bien, en su caso, recuperado por su protector.

II. En caso de animales comunitarios adoptables, promover en adopción de manera continua al animal que protege.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS

KARLA ALEJANDRINA GARCÍA TELLO
ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES HUELLA AMIGA, A.C

LIZBETH ELENA MUÑOZ LÓPEZ
ASOCIACIÓN POTOSINA POR LA DIGNIDAD ANIMAL A.C.,

San Luis Potosí, S.L.P., a 02 de diciembre de 2019

SEGUNDO. La iniciativa de mérito cumple con los requisitos de ley que establecen los artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito, y en dispositivo de almacenamiento de datos; también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una reforma y adición; que contiene exposición de motivos; proyecto de decreto; y estructura jurídica.

TERCERO. La iniciativa en estudio fue presentada por un diputado y, por ende, por quien tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondientes.

CUARTO. La competencia se surte conforme a lo dispuesto por el numeral, 107 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece que la Comisión de Ecología y Medio Ambiente; es competente, toda vez que lo que aborda la iniciativa es un tema de cuidado animal.

QUINTO. El asunto turnado no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. La *Declaración Universal de los Derechos del Animal* fue firmada en Londres, el 23 de septiembre de 1977, y adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, tiene el objetivo de reconocer que los animales pueden sentir y sufrir, y que se deben de respetar sus necesidades, Esta declaración encuentra su origen en la Sociedad Mundial para la Protección Animal, apoyada por organizaciones de bienestar animal a nivel mundial como: la Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos; y la Organización Mundial de Sanidad Animal.

SÉPTIMO. La exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa indica que obedece a efecto de establecer las obligaciones de la figura denominada "protector comunitario". Que en la ley se deben establecer sus obligaciones y las de las autoridades involucradas; precisando el fin u objetivo del programa animal comunitario abreviado con las siglas PAC.

Empero, ya en la propuesta ilustrada en el cuadro comparativo que se adjunta, se observa que implica establecer mediante el agregado de dos fracciones que serían la XII y la XIII al artículo 3º de la Ley Estatal de Protección a los Animales; los conceptos de programa animal comunitario y padrón de animales comunitarios, más no las obligaciones del protector comunitario, que es lo que impulsa la idea legislativa, lo que hace improcedente la misma

Por lo expuesto los integrantes de las Comisiones que suscriben con fundamento en los Artículos 92 párrafo segundo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía el siguiente

D I C T A M E N

UNICO. No es procedente la Iniciativa enunciada.

D A D O EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, EN LA SALA VIRTUAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RÚBRICA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS
PRESIDENTE



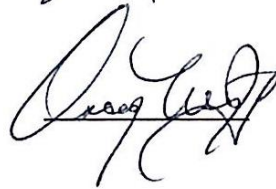
A favor

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE
RODRÍGUEZ
VICEPRESIDENTA



A favor

DIP. OSCAR CARLOS VERA
FÁBREGAT
SECRETARIO



A favor

FIRMAS del dictamen que invalida la iniciativa que pretendía **REFORMAR** los artículos, 3° en sus fracciones, X, y XII, y 32 y **ADICIONAR** al artículo 3° las fracciones, XI y XII de la Ley Estatal de Protección a los Animales diputada María del Consuelo Carmona Salas; ciudadanas, Karla Alejandrina García Tello, y Lizbeth Elena Muñoz López, se acordó: a Comisión de Ecología y Medio Ambiente; turno 3561.



junio 4, 2020

Oficio No. 405

Asunto: devolución

Recibi Devolución de
Dictamen, en original
y un CD.
8/ Junio /20
10:10 am
Jaime Espinosa

ac
Honorable Congreso del Estado
Comisión de Ecología y Medio Ambiente
Presidente
Diputado
Cándido Ochoa Rojas,
Presente.

En virtud de la solicitud de retirar el instrumento con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente iniciativa que planteaba REFORMAR los artículos, 3° en sus fracciones, IX, y X, y 32; y ADICIONAR al artículo 3° las fracciones, XI, y XII, de la Ley Estatal de Protección a los Animales; devuelvo el original y archivo recibidos.

Coordinador General de Servicios Parlamentarios


Juan Pablo Colunga López

c.c. Dip. Martín Juárez Córdova, Presidente de la Directiva, para conocimiento. Presente.
c.c. Expediente.


JPCL/mgbc

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"



abril 30, 2020

Oficio No. 393

Asunto: devolución

Honorable Congreso del Estado
Comisión de Ecología y Medio Ambiente
Presidente
Diputado
Cándido Ochoa Rojas,
Presente.

acuse


*Recibido.
devolución de
Dictamen, con observaciones
en original y un cd. b.
30/Abril/20
13:43 pm*

En virtud de la solicitud de retirar el instrumento con Proyecto de Resolución, que desecha por improcedente iniciativa que planteaba REFORMAR los artículos, 3° en sus fracciones, IX, y X, y 32; y ADICIONAR al artículo 3° las fracciones, XI, y XII, de la Ley Estatal de Protección a los Animales; devuelvo el original y archivo recibidos.

Coordinador General de Servicios Parlamentarios


Juan Pablo Colunga López

c.c. Dip. Martín Juárez Córdova, Presidente de la Directiva, para conocimiento. Presente.
c.c. Expediente.


JPCL/mgbc

"2020, año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

Comunicado de
renuncia al
cargo, de
coordinadora
del Instituto de
Investigaciones
Legislativas



(1)

00007475

San Luis Potosí, S.L.P., 12 de Junio de 2020

**H. MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

En atención a la comunicación sostenida con el Dip. Rolando Herverth Lara, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, en la cual me comunico que, por orden del Dirigente Estatal del Partido Acción Nacional, Juan Francisco Aguilar, se me solicitaba la renuncia al cargo de Coordinadora del Instituto de Investigaciones Legislativas, me permito manifestar lo siguiente:

- Nunca se me informó una causa de despido enmarcada en la ley.
- No obstante que su servidora recibió del pleno de este Poder Legislativo el nombramiento, ahora el Líder de la bancada del PAN, partido al que pertenecemos el Dip. Rolando Herverth Lara y su servidora, me informó que fue el Presidente de ese organismo político quien solicitó mi despido.
- Siendo uno de los principios del PAN el respeto a la dignidad de la persona, quiero subrayar que en este caso no fue respetada.
- La ejecución de la orden partidista denota violencia política y violencia de género, pues se acordó mi remoción del cargo por así convenir al patriarcado partidista que lastima mis derechos políticos y lesiona mi dignidad como mujer.
- En estricto apego a mi trayectoria como Consejera Nacional, Consejera Estatal vitalicia y como militante, no puedo permitir que una decisión sea ordenada y ejecutada por instrucciones del Presidente del partido político al que pertenezco y que impacte en el Poder Legislativo.

Sin embargo, No obstante, lo manifestado, y a fin que, no se trastoque la buena marcha del Instituto, **RENUNCIO** al cargo de Coordinadora del Instituto de Investigaciones Legislativas del H. Congreso del Estado a partir del 15 de junio del presente año, estableciendo comunicación con el Contralor Interno, para realizare el proceso de entrega-recepción.

Sin, más por el momento, quedo de Ustedes,

LIDIA ARGÜELLO ACOSTA

c.c.p. Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado

00007475

